UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ANÁLISIS EL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN, ACCESIBILIDAD Y UTILIDAD DE LA FIGURA DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN MÉXICO

POR:

ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ

TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN AUDITORÍA

CHIHUAHUA, CHIH., MÉXICO **NOVIEMBRE 2025**

Universidad Autónoma de Chihuahua

Facultad de Contaduría y Administración

Secretaria de Investigación y Posgrado

La Tesis **"Análisis el grado de implementación, accesibilidad y utilidad de la figura del beneficiario controlador en México"** que presenta Rascón Rodríguez Alejandra como requisito parcial para obtener el grado de: **Maestro en Auditoría,** ha sido revisada y aprobada en la **Facultad de Contaduría y Administración** por los miembros del **Comité de Grado:**

M.A. Cynthia Guadalupe Parra Almada
Director de Tesis

M.A.R.H. Victoria Herrera Nieto
Asesor de Contenido

Dra. Gloria Antonieta Martínez Caro
Asesora de Metodología

Dra. Marisol García Alvarado
Asesor procedimental

Por las autoridades de la Facultad:

M.A.R.H. Erika Nancy Rodríguez Quintana
Secretaria de Investigación y Posgrado

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora de la
Facultad de Contaduría y Administración

Dedicatoria

A todos los que creen y trabajan por construir un México más integro, más justo y con oportunidades para todos. A los que buscan formas diferentes y novedosas de hacer las cosas, confiando en que es posible construir un país con menores niveles de corrupción e impunidad.

Agradecimientos

A Dios, a mi familia, y a todas las personas que han acompañado mi camino profesional y académico, sembrando la curiosidad y el deseo por construir un México más íntegro y más justo.

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo analizar el grado de implementación, accesibilidad y utilidad de la figura del Beneficiario Controlador en México. Se empleó una metodología mixta, aplicada, descriptiva y explicativa, basada en revisión documental y trabajo de campo con las 33 Entidades de Fiscalización Superior del país, mediante solicitudes de información, entrevistas a expertos y análisis de bases de datos. Los resultados revelan que, aunque el marco normativo mexicano incorpora la figura del Beneficiario Controlador, su aplicación es limitada: no existe un registro nacional, no se ha capacitado a los sujetos obligados, la autoridad no ha realizado requerimientos de información y la información disponible no se utiliza de forma coordinada entre las instituciones competentes. Se confirma que la falta de mecanismos estandarizados y de interoperabilidad institucional reduce la efectividad de esta herramienta para prevenir, investigar y sancionar la corrupción. En consecuencia, se propone fortalecer la transparencia de los beneficiarios finales mediante un sistema único, verificable y accesible que permita cerrar los espacios a la opacidad y consolidar un modelo efectivo de rendición de cuentas en México.

Palabras clave: Beneficiario Controlador, transparencia, anticorrupción, entidades de fiscalización superior, impunidad.

Abstract

This research aimed to analyze the degree of implementation, accessibility, and usefulness of the Beneficial Owner figure in Mexico (known as: "*Beneficiario Controlador*"). A mixed, applied, descriptive, and explanatory methodology was employed, combining documentary review with fieldwork carried out among the 33 Superior Audit Institutions in Mexico, through information requests, expert interviews, and database analysis. The results reveal that, although Mexico has incorporated the beneficial ownership framework into its legislation, its implementation remains limited: there is no national registry, the obligated parties have not been properly trained, the authority has not requested information from them, and the available data are not used in a coordinated manner among competent institutions. The findings confirm that the lack of standardized procedures and interinstitutional coordination weakens the effectiveness of this mechanism to prevent, investigate, and sanction corruption. Therefore, it is proposed to strengthen beneficial ownership transparency through a unified, verifiable, and interoperable system that enables timely access to accurate information, closing the gaps of opacity and consolidating an effective model of accountability and anti-corruption enforcement in Mexico.

Key words: beneficial ownership, transparency, anti-corruption, superior audit institutions, impunity.

Índice General

Dedicatoria 3
Agradecimientos 4
Resumen 5
Abstract 5
Índice de Figuras 9
Índice de Tablas 10
Introducción 13
Antecedentes 14
Problemas 16
General 16
Específicos 16
Objetivos 16
General 16
Específicos 16
Justificación de la Investigación 17
Hipótesis 20
General 20
Específicas 21
Marcos de referencia 21
Marco Teórico 21
Convenciones Internacionales Anticorrupción 21
Iniciativas internacionales de transparencia de beneficiarios finales, de las que México es parte. 26
Directiva Anti-Lavado de Dinero (ALD) de la Unión Europea (UE) 67
Marco normativo mexicano, relacionado con el Beneficiario Final / Beneficiario Controlador / Beneficiario Último / o Propietario Real. 68
Marco Conceptual 112
Estado del Arte 128
GAFI - 5to Informe de Seguimiento a la Evaluación Mutua de México 2023. 128
3ª Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023 (ENR) 131

Conferencia de los Estados Parte para la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (COSP 10) diciembre 2023. 137

Estándar de Datos de Beneficiario Final (BODS por sus siglas en inglés) 143

Transparencia de beneficiarios finales: una hoja de ruta para la sociedad civil y los agentes gubernamentales. 145

Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en materia de beneficiarios controladores. 148

Criterios Metodológicos 162

Enfoque de la investigación 162

Forma de investigación 163

Tipo de investigación 163

Modo de investigación 163

Método 164

Técnicas de Investigación 164

Diseño de la Investigación 164

Delimitación de la investigación 165

Variables de Investigación 166

Desarrollo de la investigación 166

Características de la figura del Beneficiario Final (BF) 166

Características de la información del Beneficiario Final: 175

Alternativas para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales 189

a) Información sobre BF mantenida por sujetos obligados bajo las normas de Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT). (BID y OCDE, 2022, pág. 35) 193

b) Información sobre BF mantenida por las propias entidades. 194

c) Información sobre BF mantenida en un registro central. 195

d) Información sobre BF mantenida por la autoridad tributaria 196

Países que han implementado la figura de Beneficiario Final 196

Casos de Gran Corrupción que involucran el uso de estructuras opacas para ocultar a los beneficiarios finales 209

Beneficiario Controlador (BC) en México 213

Resultados y Discusión 215

Resultados 215

Discusión 277

Conclusiones 284
Recomendaciones y/o Propuesta 286
Referencias 301
Anexos 321
TABLA DE SIGLAS 321

Índice de Figuras

Figura 1 Serie histórica en México del IPC. 17
Figura 2 Intercambio de información por solicitud. (EOIR) 52
Figura 3 Intercambio Automático de información financiera. (AEOI) 53
Figura 4 Transparencia e intercambio de información por solicitud (EOIR): Resultados de cumplimiento de la revisión entre pares, de la primera y segunda ronda de la OCDE. 55
Figura 5. Mapa de Riesgo derivado de las Vulnerabilidades del Régimen de PLD/CFT. Probabilidad de Explotación / Grado de Facilitación 136
Figura 6 . Etapas para la construcción de un sistema de Beneficiario Final. 147
Figura 7 Proceso de recolección y acceso de información de Beneficiario Final, a lo largo de la vida de una persona legal. 191
Figura 8. Respuestas de las EFS, sobre capacitación en materia de Beneficiario Controlador. 234
Figura 9. Procedimiento para solicitar información sobre Beneficiarios Controladores. 235
Figura 10. Número de auditorías en las que ha requerido al SAT o a un particular, información sobre Beneficiarios Controladores. 236
Figura 11. Investigaciones en las que ha requerido al SAT o a un particular, información sobre Beneficiarios Controladores. 237

Índice de Tablas

Tabla 1. (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2020, pág. 282). Anexo 3. Acciones sugeridas asociadas a las 40 prioridades de la PNA 83

Tabla 2 (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2020, pág. 303). Eje 3. Prioridad 29. 85

Tabla 3 (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, págs. 35-46). “Datos Mínimos Indispensables Sobre La Transparencia De Beneficiarios Finales”. 106

Tabla 4 (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, págs. 13 - 14) *“México: 5th Enhanced Follow-Up Report”.* 130

Tabla 5 Mapa de Riesgo derivado de las Vulnerabilidades del Régimen de PLD/CFT 135

Tabla 6. “Catálogo de enlaces en línea a registros de empresas y beneficiarios finales”. CAC/COSP/2023/CRP.3..... 198

Tabla 7 . “Respuesta de la ASF a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 218

Tabla 8 “Respuesta de la EFS de Aguascalientes a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”..... 218

Tabla 9 “Respuesta de la EFS de Baja California a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”..... 219

Tabla 10. “Respuesta de la EFS de Baja California Sur a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 219

Tabla 11 “Respuesta de la EFS de Campeche a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 220

Tabla 12 “Respuesta de la EFS de Chiapas a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 220

Tabla 13 “Respuesta de la EFS de Chihuahua a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 221

Tabla 14 “Respuesta de la EFS de Ciudad de México a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”..... 221
Tabla 15 “Respuesta de la EFS de Coahuila a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 222
Tabla 16 “Respuesta de la EFS de Colima a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 222
Tabla 17 “Respuesta de la EFS de Durango a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 223
Tabla 18 “Respuesta de la EFS de Estado de México a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”..... 223
Tabla 19 “Respuesta de la EFS de Guanajuato a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 224
Tabla 20 “Respuesta de la EFS de Guerrero a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 224
Tabla 21 “Respuesta de la EFS de Hidalgo a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 225
Tabla 22 “Respuesta de la EFS de Jalisco a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 225
Tabla 23 “Respuesta de la EFS de Michoacán a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 226
Tabla 24 “Respuesta de la EFS de Morelos a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 226
Tabla 25 “Respuesta de la EFS de Nayarit a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 227
Tabla 26 “Respuesta de la EFS de Nuevo León a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 227
Tabla 27 Respuesta de la EFS de Oaxaca a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 228
Tabla 28 “Respuesta de la EFS de Puebla a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 228

Tabla 29 “Respuesta de la EFS de Querétaro a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 229
Tabla 30 “Respuesta de la EFS de Quintana Roo a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”..... 229
Tabla 31 “Respuesta de la EFS de San Luis Potosí a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”..... 230
Tabla 32 “Respuesta de la EFS de Sinaloa a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 230
Tabla 33 “Respuesta de la EFS de Sinaloa a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 231
Tabla 34 “Respuesta de la EFS de Tabasco a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 231
Tabla 35 “Respuesta de la EFS de Tamaulipas a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 232
Tabla 36 “Respuesta de la EFS de Tlaxcala a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 232
Tabla 37. “Respuesta de la EFS de Veracruz a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 233
Tabla 38 “Respuesta de la EFS de Yucatán a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 233
Tabla 39 “Respuesta de la EFS de Zacatecas a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC” 234
Tabla 40 “Respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP), ahora Secretaría Anticorrupción, a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”. 251
Tabla 41 Tabla de Siglas de las Recomendaciones del GAFI..... 321
Tabla 42. Lista de Acrónimos en Inglés..... 322

Introducción

La presente investigación abordó la figura del Beneficiario Controlador como una herramienta fundamental en la lucha contra la corrupción y la impunidad en México, en el marco de los estándares internacionales de transparencia y rendición de cuentas. El estudio analizó la evolución normativa del concepto, sus alcances en el sistema fiscal y anticorrupción nacional, así como los retos que enfrenta su implementación efectiva en el país. En la revisión de la literatura se examinaron los antecedentes internacionales y nacionales en materia de Beneficiario Final, los compromisos asumidos por México ante organismos multilaterales y las disposiciones legales que regulan su identificación y uso. En los criterios metodológicos se describió la aplicación de un enfoque mixto, de tipo aplicada, descriptiva y explicativa, sustentada en el análisis documental, entrevistas a expertos y solicitudes de información dirigidas a las 33 Entidades de Fiscalización Superior del país. Los resultados mostraron tendencias relevantes sobre los retos de accesibilidad, la necesidad de coordinación interinstitucional y la utilidad práctica que la información del Beneficiario Controlador podría aportar a las entidades fiscalizadoras en el desarrollo de auditorías públicas e investigaciones, particularmente en la detección de irregularidades y posibles actos de corrupción. El objetivo general del estudio fue analizar la figura del Beneficiario Controlador e identificar los elementos principales que contribuyeron a su eficacia en la lucha global contra la corrupción y la impunidad, proponiendo áreas de mejora para fortalecer su implementación y aprovechamiento en México. Con ello, se buscó ofrecer una aportación académica y práctica que oriente a las instituciones de control y a los responsables de políticas públicas en la construcción y fortalecimiento de mecanismos más efectivos de transparencia y rendición de cuentas.

Antecedentes

La implementación de políticas públicas en materia de transparencia es un tema central en todos los países que buscan avanzar en la prevención y combate a la corrupción y la impunidad.

La figura del Beneficiario Final (BF), es resultado de esfuerzos globales de organizaciones internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quienes buscan promover estándares internacionales anticorrupción y el intercambio de conocimiento en la materia.

México ha utilizado nombres distintos para referirse a lo que el GAFI refiere como Beneficiario Final. Dichos conceptos varían en función del marco normativo aplicable y son: *"Beneficiario Controlador"* en materia Anti-Lavado y Fiscal (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, pág. 2) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, págs. 70-72); *"Propietario Real"* en el Sistema Financiero (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2019) y *"Beneficiario Final"* en el Sistema Nacional Anticorrupción (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2018). Sin embargo, aún con distintas palabras, los tres conceptos se refieren a: **"La persona natural que, en última instancia, posee, controla o se beneficia, de una entidad legal o estructura financiera"**, como puede ser una empresa, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. El Beneficiario Final es aquel que tiene la propiedad o control efectivo sobre los activos o ingresos generados por la entidad, independientemente de si su nombre aparece oficialmente en los registros legales. En muchos casos, las empresas pueden estar estructuradas de manera compleja, con varias capas de propiedad o control, lo que puede dificultar la identificación de la persona física que está realmente detrás de la entidad.

En muchos países, se han establecido regulaciones y requerimientos legales para identificar a los Beneficiarios Finales de las entidades legales, siendo la más reciente en México, la realizada mediante reforma al *Código Fiscal de la Federación* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) el 12 de noviembre del

2021, por la que se incorporan los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, y 32- B Quinquies, el 32–D, 42 fracciones XII y XIII, 84-M y 84-N, los cuales contemplan disposiciones en la materia que nos ocupa, bajo la denominación de **“**Beneficiario Controlador” (BC).

La importancia de identificar al Beneficiario Final o Beneficiario Controlador radica en su impacto en la transparencia financiera y la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero, toda vez que, cuando no se puede identificar fácilmente quién se beneficia realmente de una empresa o activo, se crea un riesgo de que se utilicen estas estructuras para ocultar actividades ilícitas, evadir impuestos o facilitar el lavado de dinero. Asimismo, al conocer la identidad de la persona que se beneficia de manera última de una entidad, facilita la investigación de probables faltas administrativas graves y hechos de corrupción.

En muchos países, especialmente en el contexto de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, se están implementando regulaciones que exigen que las empresas proporcionen información sobre su Beneficiario Final (BF) para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas. Esto puede incluir la creación de registros públicos de BF o la obligación de que las empresas revelen esta información a las autoridades regulatorias.

En México los esfuerzos en la materia son aún elementales y la figura de Beneficiario Controlador regulada en el *Código Fiscal de la Federación*, presenta limitaciones en cuanto a la generación, actualización, recopilación, intercambio y uso de la información por las autoridades competentes, como pudieran ser las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), lo que limita su uso y efectividad en el combate a la corrupción y la impunidad en territorio nacional..

Problemas

General

¿Cómo se implementa, qué grado de accesibilidad tiene y qué utilidad presenta la figura del Beneficiario Controlador en México?

Específicos

1. ¿Cuáles son las características, alcances y limitaciones del marco normativo mexicano en materia de Beneficiario Controlador, y cómo se compara con los estándares internacionales?
2. ¿Qué procedimientos existen en México para generar, verificar, actualizar, intercambiar y utilizar la información del Beneficiario Controlador entre las instituciones responsables?
3. ¿Cuál es el nivel de conocimiento, uso y utilidad práctica de la figura del Beneficiario Controlador entre las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), y cómo contribuye a fortalecer auditorías e investigaciones anticorrupción?

Objetivos

General

Analizar el grado de implementación, accesibilidad y utilidad de la figura del Beneficiario Controlador en México

Específicos

1. Identificar las características, alcances y limitaciones del marco normativo mexicano en materia de Beneficiario Controlador, en comparación con los estándares internacionales.

2. Describir los procedimientos existentes para la generación, verificación, actualización, intercambio y uso de la información del Beneficiario Controlador entre las instituciones responsables en México.
3. Evaluar el nivel de conocimiento, uso y utilidad práctica de la figura del Beneficiario Controlador entre las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) y su contribución potencial a auditorías e investigaciones anticorrupción.

Justificación de la Investigación

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2024 emitido por Transparencia Internacional, México obtuvo 26 puntos de los 100 posibles, y ocupa la posición 140 de una lista de 180 países. (Transparencia Mexicana , 2025).

Figura 1 Serie histórica en México del IPC.

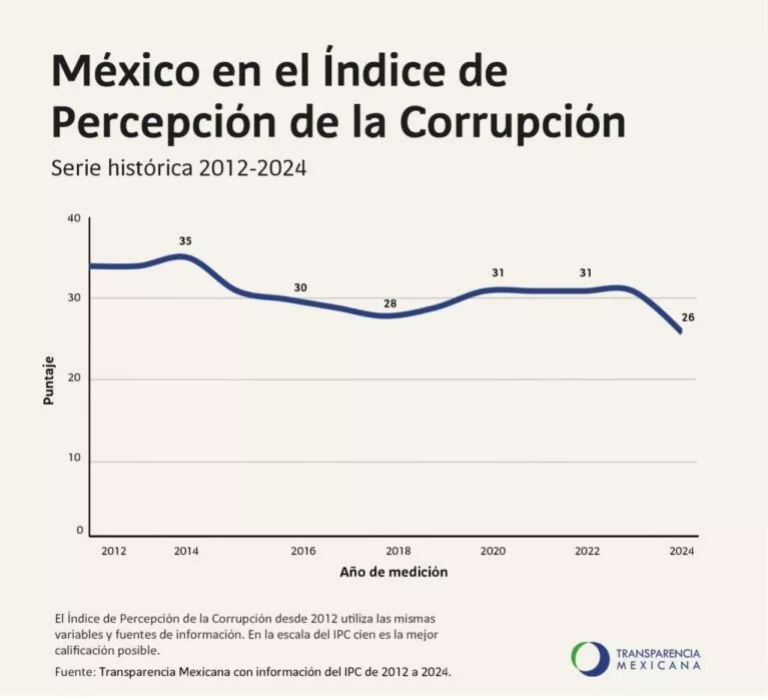

Nota: Grafica elaborada por Transparencia Mexicana. (Transparencia Mexicana , 2025)

Esta es la calificación más baja que ha obtenido México en el IPC desde que la organización Transparencia International inició dicha medición en 2012. Al respecto Transparencia Mexicana, comenta cinco claves para entender el resultado de México en el IPC 2024, estando en el numero 3 la siguiente:

Bajos niveles de sanción en materia de responsabilidades administrativas identificadas por los órganos de fiscalización superior: De acuerdo con Transparencia Mexicana, utilizando información proporcionada por las propias agencias fiscalizadoras, de las 3,350 posibles responsabilidades administrativas iniciadas por los 33 órganos de fiscalización superior entre 2017 y 2024, 281 casos (8.4%) terminaron en sanción por parte de tribunales administrativos. (Transparencia Mexicana , 2025)

Empresas identificadas como “fantasma” o controladas por el crimen organizado siguen siendo contratadas por los gobiernos. Hay crecientes reportes de organismos de control y fiscalización de contratación a empresas “fantasma”, “factureras” o “empresas vinculadas/controladas por el crimen organizado en los tres niveles de gobierno.” (Transparencia Mexicana , 2025)

Por su parte, la organización no gubernamental Open Ownership (Open Ownership, 2023, pág. 3), señala que se estima que los países en desarrollo pierden hasta 1 billón de dólares de ingresos fiscales al año, a través de empresas fantasma que ocultan a sus beneficiarios finales.

Asimismo, de acuerdo con el Índice Global de Impunidad (Universidad de las Américas Puebla, 2020, pág. 13), México ocupa el lugar 60 de 69 países evaluados, lo que lo posiciona entre los países con los niveles más altos de impunidad. Combinados los altos índices de incidencia delictiva, la baja denuncia y efectividad de las autoridades para resolver los delitos, la probabilidad de que un delito se denuncie y se esclarezca en México es de apenas 1%.

Por todo lo anterior, resulta necesario analizar la figura del Beneficiario Controlador y los retos para su óptima implementación en México, para identificar

su utilidad en la lucha contra la corrupción y la impunidad, en la que son actores relevantes las Entidades de Fiscalización Superior, y evaluar su impacto potencial en la prevención, identificación y sanción de faltas administrativas graves y delitos de corrupción.

A inicios del 2000 empezó a discutirse en foros internacionales la figura del Beneficiario Final, como una herramienta eficaz para combatir el financiamiento del terrorismo, el lavado de dinero y la evasión y elusión fiscal; sin embargo, no fue sino hasta el año 2012, cuando el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), (*Financial Action Task Force* FATF por sus siglas en inglés) incluyó en su glosario el concepto de *Beneficiario Final* y emitió las recomendaciones 24 y 25 en la materia. (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), pág. 5)

Actualmente, organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, organizado por la OCDE y el G20, promueven la realización de reformas legales y la homologación de un estándar internacional de información sobre Beneficiarios Finales, por considerar el uso e intercambio de esta información, un elemento esencial para combatir los flujos ilegales de recursos financieros y facilitar la recuperación de activos, que ha probado su utilidad a lo largo del tiempo, en países como Afganistán, Argentina, Armenia, Brasil, España, Estados Unidos de América, Indonesia, Nigeria, Reino Unido, Ucrania y muchos más. (Open Ownership, 2024)

México, como miembro de los cuatro organismos internacionales arriba referidos, ha asumido compromisos anticorrupción y es parte de los mecanismos de revisión entre pares (Financial Action Task Force (FATF - GAFILAT), 2018), para verificar la implementación de políticas públicas y homologación de estándares internacionales en materia.

En este orden de ideas, el 12 de noviembre de 2021, México publicó en el DOF una reforma al *Código Fiscal de la Federación* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021), que introduce la figura de Beneficiario Controlador fiscal. Sin embargo , esta última reforma permite identificar al beneficiario de forma limitada, puesto que conforme a lo señalado en los Artículos 32-B Ter, 32-B Quater

y 32-B Quinquies, se basa en el previo requerimiento de la autoridad y la auto declaración de los sujetos obligados y terceros relacionados, para identificar, obtener, conservar y actualizar la información de sus Beneficiarios Controladores; no define los mecanismos que permitan estandarizar la información y armonizar su implementación; y carece de un registro que concentre la información y permita su intercambio con autoridades competentes nacionales y extranjeras. Todo lo anterior, limita la posibilidad de identificar de manera precisa y oportuna a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan una entidad, y genera un impacto negativo en la efectividad de la figura del Beneficiario Controlador como herramienta para profundizar en las investigaciones de faltas administrativas graves y hechos de corrupción.

Por lo anterior el presente estudio busca ayudar a identificar de forma clara las características del Beneficiario Final (BF) recomendado por el GAFI, ONU, OCDE y otros organismos internacionales, en comparación con la figura del Beneficiario Controlador (BC) en México, e identificar áreas de oportunidad que perfeccionen su implementación en el país. Asimismo, los resultados que se obtengan serán valiosos porque permitirán proporcionar información relevante y útil para los diversos actores involucrados en la lucha anticorrupción en el país, incluyendo las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), las fiscalías anticorrupción y a las demás autoridades gubernamentales responsables de implementar políticas públicas en este ámbito, en aras de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, reduciendo los niveles de corrupción e impunidad..

Hipótesis

General

Hi. La figura del Beneficiario Controlador presenta un bajo grado de implementación, accesibilidad limitada y escasa utilidad práctica en México debido a insuficiencias normativas, falta de estandarización en los procedimientos institucionales y un uso limitado por parte de las Entidades de Fiscalización Superior (EFS).

Específicas

Hi_1. El marco normativo mexicano en materia de Beneficiario Controlador es menos completo, menos preciso y menos operativo que los estándares internacionales, lo cual limita su eficacia como herramienta anticorrupción.

Hi_2. Los procedimientos existentes en México para generar, verificar, actualizar, intercambiar y usar la información del Beneficiario Controlador son insuficientes, poco homogéneos y carecen de mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen información oportuna, precisa y accesible.

Hi_3. El nivel de conocimiento, uso y utilidad práctica de la figura del Beneficiario Controlador entre las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) es limitado, lo que reduce su contribución para fortalecer auditorías públicas e investigaciones anticorrupción.

Marcos de referencia

Marco Teórico

Convenciones Internacionales Anticorrupción

México es un actor relevante en la comunidad internacional por varias razones, como son su ubicación geográfica estratégica, el ser una de las economías más grandes del mundo, así como por su trayectoria diplomática, su activa participación en foros internacionales y su labor destacada en materia de cooperación internacional, entre otras cosas.

México es miembro fundador de la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde su creación el 30 de abril de 1948 (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1996); es también miembro fundador de las Naciones Unidas (ONU), al suscribir la Carta de Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 (Organización de las Naciones Unidas (ONU), s.f.); y se convirtió en el primer país latinoamericano en ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos (OCDE) al adherirse a dicho organismo el 18 de mayo de 1994 (Organización para la Coperación y el Desarrollo Economicos (OCDE), s.f.).

Derivado de lo anterior, en materia anticorrupción, México es parte de las siguientes convenciones internacionales, que buscan combatir este problema a nivel global y establecer estándares y principios comunes, para prevenir, detectar y sancionar la corrupción:

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1996), adoptada el 29 de marzo de 1996 en Caracas Venezuela, y que entró en vigor el 6 de marzo de 1997, es el primer acuerdo internacional en materia anticorrupción, a través del cual, los 34 Estados Miembros de la OEA asumieron el compromiso de trabajar conjuntamente en la lucha contra la corrupción con un enfoque integral. Esta convención busca entre otras cosas, promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados parte y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción, específicamente vinculados con tal ejercicio como el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, así como la asistencia mutua para la recuperación de activos y extradición.

La *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*, también conocida como “Convención Anticohecho”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), (OECD, 1997), fue celebrada el 17 de diciembre de 1997 en París, Francia, y aprobada en México, por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de abril de 1999. Este instrumento busca prevenir la comisión de actos de cohecho en transacciones comerciales internacionales de los 46 países que la suscribieron, y promueve el establecimiento e imposición de sanciones a personas servidoras públicas, particulares, empresas y profesionistas que encubran o participen en la oferta de la corrupción y el soborno, y es el primer y único instrumento internacional anticorrupción centrado en el lado de la oferta de la

transacción de soborno, es decir, la persona o entidad que ofrece, promete o da un soborno. Como acuerdo internacional jurídicamente vinculante, las partes de la Convención acuerdan tipificar el soborno de funcionarios públicos extranjeros como delito según sus leyes e investigar, procesar y sancionar este delito".

La *Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción* (UNCAC por sus siglas en inglés), (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2003), también conocida como la Convención de Mérida, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005 y se integra por 184 Estados miembros. Esta Convención es el único instrumento universal anticorrupción jurídicamente vinculante y abarca de manera más amplia el fenómeno de la corrupción, e indica que, para evitar los efectos nocivos de la corrupción, es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado e involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia. La Convención cubre diferentes formas de corrupción, como el soborno, tráfico de influencias, abuso de funciones y diversos actos de corrupción en el sector privado. Asimismo, da un tratamiento novedoso a los fondos provenientes de actos de corrupción desviados de los erarios nacionales a terceros países, la recuperación de activos y su reincorporación a los países de los que fueron sustraídos, lo que obliga a los Estados Parte a brindar mayor cooperación para prevenir y detectar movimientos de estos fondos.

Estos tres instrumentos internacionales cuentan con sus respectivos mecanismos de seguimiento para apoyar a los Estados Parte en la implementación de las disposiciones de cada una de las convenciones, mediante procesos de evaluaciones recíprocas "entre pares" y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existan vacíos o requieran mayores avances. Acorde con la información publicada por la Secretaría de la Función Pública (Secretaría de la Función Pública, 2022), , el estatus de México en la materia es el siguiente:

En el marco del proceso de evaluación del *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción* (MESICIC),

que da seguimiento a la CICC de la OEA, México ha sido calificado en seis rondas de análisis (entre 2005 y 2021), de éstas se han formulado 162 recomendaciones sobre los diferentes temas de dicho instrumento. (MESICIC, 2021).

En el marco del proceso de evaluación del *Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la Convención Anticohecho* (GTC), que da seguimiento a la convención de la OCDE, México fue calificado en la Fase 4 de la implementación de la Convención. Derivado de dicha fase, México tiene 19 recomendaciones vigentes. (OECD, 2018). El Grupo muestra una profunda preocupación por la persistente falta de sanción del delito de cohecho internacional en México, pues a veinte años de la entrada en vigor de la Convención, México aún no ha concluido con éxito su primer caso de cohecho internacional, ninguno ha pasado a la fase de investigación y desde la adopción del informe de evaluación en 2018, ha disminuido el número de investigaciones en curso. (OECD, 2022) .

En el marco del proceso de evaluación del *Grupo de Examen de la Aplicación de la UNCAC*, que da seguimiento a la convención de la ONU, México ha sido calificado en sus dos ciclos, contando con 72 recomendaciones vigentes, relacionadas con el fortalecimiento del marco legal normativo para combatir la corrupción; la prevención de la corrupción en el sector público; el combate a la corrupción en el sector privado; el fortalecimiento del sistema de justicia y aplicación de la ley para combatir la corrupción de manera efectiva; y la protección a denunciantes y testigos de actos. (Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2019).

Específicamente en materia de Beneficiario Final, cabe destacar el hecho de que los Estados Parte, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, (Asamblea General de Naciones Unidas, 2021, pág. 6) en la sesión especial contra la corrupción, emitieron una declaración política al respecto, e hicieron una referencia específica a la utilidad de los *Registros Adecuados*:

> 16. Nos comprometemos a esforzarnos en la cooperación internacional y a adoptar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia en cuanto a

los beneficiarios finales, velando por que las autoridades competentes dispongan de información adecuada, correcta, fiable y oportuna sobre ellos y puedan acceder a ella, y promoviendo la divulgación de los beneficiarios finales y la transparencia al respecto, por ejemplo, mediante registros adecuados, siempre que estén conformes con los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos nacionales y utilizando como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero. Para ello, elaboraremos y aplicaremos las medidas necesarias para recopilar y compartir dicha información sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras y otros mecanismos jurídicos complejos, y mejoraremos la capacidad de las autoridades competentes a este respecto.

Posteriormente durante la 9ª Conferencia de los Estados Parte (CoSP por sus siglas en inglés) celebrada del 13 al 17 de diciembre de 2021, los Estados Parte adoptaron la Resolución 9/7, con la cual se hace un llamado a los países a:

4. Exhorta a los Estados Parte, de conformidad con la Convención y los principios fundamentales de su derecho interno, a que adopten un enfoque multifacético para la transparencia de los beneficiarios finales mediante mecanismos apropiados, como registros que proporcionen un acceso eficiente a información adecuada y precisa sobre los beneficiarios reales de las personas jurídicas y arreglos legales de manera oportuna para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de casos de corrupción y la identificación, recuperación y devolución del producto del delito;

(Conferencia de los Estados Parte en la Convención de Naciones Unidas - CoSP 9, 2021)

Iniciativas internacionales de transparencia de beneficiarios finales, de las que México es parte.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El *Grupo de Acción Financiera Internacional* (GAFI) es un organismo intergubernamental que se encarga de establecer estándares internacionales y promover la adopción de medidas jurídicas, normativas y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y otras amenazas conexas a la integridad del sistema financiero internacional. Fue creado en 1989 por el Grupo de los Siete (G7), conformado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. Un año después, en 1990, el grupo dio a conocer por primera vez, las 40 Recomendaciones que proporcionaban un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero (LD) y el financiamiento al terrorismo (FT). Algunas de las Recomendaciones del GAFI se refieren a la transparencia y la disponibilidad de información sobre beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas, que actualmente se aplican en más de 200 países por medio de una red global de órganos regionales similares afiliados. (BID y OCDE, 2022, pág. 8)

En el documento *Recomendaciones del GAFI, Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025), actualizado a agosto de 2025, se describen cada una de las 40 Recomendaciones, acompañadas de las Notas Interpretativas y el Glosario General.

Las seis Recomendaciones del GAFI que se refieren directamente a los beneficiarios finales, pueden clasificarse en dos grupos:

I. **Medidas Preventivas** que deben aplicar los sujetos obligados bajo las normas AML/CFT – es decir instituciones financieras (IF´s) actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales- al realizar el procedimiento de debida diligencia del cliente (DDC) y que son:

1. Recomendación 10: sobre la debida diligencia del cliente.
2. Recomendación 11: sobre el mantenimiento de registros.
3. Recomendación 17: sobre la dependencia de terceros.
4. Recomendación 22 sobre la DDC en relación con las APNFDs, y

(BID y OCDE, 2022, pág. 7)

II. Medidas generales para las jurisdicciones a fin de asegurar la transparencia de los beneficiarios finales de entidades jurídicas.

5. Recomendación 24: Sobre la transparencia y el Beneficiario Final de las personas jurídicas, y
6. Recomendación 25: sobre la transparencia y el Beneficiario Final de las estructuras jurídicas. (BID y OCDE, 2022, pág. 12)

Las Recomendaciones 24 y 25 a que se refieren las medidas generales que las jurisdicciones deben adoptar para que las autoridades tengan acceso oportuno a información suficiente, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales, establecen:

E. TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE PERSONAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS

24. Transparencia y Beneficiario Final de las personas jurídicas *

Los países deben evaluar los riesgos de uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, y adoptar medidas para prevenir su uso indebido. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera rápida y eficiente, a través de un registro de Beneficiario Final o un mecanismo alternativo. Los países no deben permitir que las personas jurídicas emitan acciones al portador o certificados de acciones al portador nuevos, y tomar medidas para evitar el uso indebido de acciones al portador y certificados de acciones al portador existentes. Los países, deben tomar medidas eficaces para asegurar que las acciones y los directores nominales no sean utilizados indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar facilitar el acceso a la información sobre el Beneficiario Final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

25. Transparencia y Beneficiario Final de otras estructuras jurídicas *

Los países deben evaluar los riesgos para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo y tomar medidas para evitar su uso indebido. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre los fideicomisos expresos y otras estructuras jurídicas similares, incluyendo información sobre el fideicomitente (s) [settlor], fidiicomisario (s) [trustee] y el beneficiario (s), que las autoridades

competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera oportuna/rápida y eficientemente. Los países deben considerar el facilitar el acceso a la información sobre el Beneficiario Final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025)

A continuación, se presenta una relación elaborada por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), que describe de manera general los principales cambios de GAFI a la Recomendación 24, adoptados en marzo de 2022. (Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10, 2023, pág. 17):

• El “enfoque múltiple” ahora es obligatorio (lo que significa tener múltiples fuentes de información de los BF);

• Los países pueden implementar el “enfoque múltiple” ya sea estableciendo un registro central o mediante el uso de un mecanismo alternativo (pero la dependencia de información básica o información existente por sí solo no es suficiente);

• Definiciones de información del Beneficiario Final “adecuada”, “exacta” y “actualizada”;

• Las autoridades deben tener acceso a la información de BF en el curso de los procedimientos de contratación pública;

• Una regulación más estricta de los directores y accionistas nominativos: tres opciones para mitigar riesgos:

1) requisito de transparencia, 2) requisito de licencia, 3) prohibición;

• Prohibición de nuevas emisiones de acciones al portador; los existentes deben convertirse en acciones regulares o inmovilizadas, exigiendo que se mantengan en una institución financiera regulada o con un intermediario profesional;

• Los países deben evaluar y mitigar los riesgos relacionados con las personas jurídicas extranjeras a las que los países están expuestos.

Si bien los países están obligados a establecer requisitos pertinentes para las empresas y utilizar cualquier medida complementaria adicional necesaria para garantizar la transparencia de los BF, también deben establecer un registro de información de BF (que puede estar en manos de una autoridad pública o de un organismo u organismos). o utilizar un enfoque de mecanismo alternativo siempre que este mecanismo proporcione acceso eficiente a la información de BF. A los países se les ha dado la discreción, con base en una evaluación de riesgos, el contexto y la materialidad, para determinar qué forma de registro de BF o mecanismo alternativo quieren adoptar. La Recomendación 24 revisada del GAFI y su Nota Interpretativa no proporcionan más detalles sobre cuál podría ser este otro enfoque de mecanismo alternativo. Aun así, se requiere que el mecanismo alternativo sea específico y que la dependencia de la información de la Debida Diligencia del Cliente (DDC), el enfoque de empresa o el antiguo sistema de "enfoque de información existente" por sí solos es insuficiente para cumplir con los Estándares del GAFI sobre el acceso a la información de BF. (Financial Action Task Force (FATF - GAFI), 2012 - 2023)

México se sumó a estos esfuerzos internacionales para la lucha contra el lavado de dinero y el crimen organizado en el año 2000, cuando se hizo miembro de la red global del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y años más tarde en el 2006, se integró al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), s.f.) .

Hoy en día, México reporta como “país cumplidor” en 10 de las 40 Recomendaciones; “mayormente cumplidor” en 24 de ellas; “parcialmente cumplidor” en 5 Recomendaciones; y “no cumplidor” en 1 de ellas. (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023)

Asimismo, el GAFI ha publicado una serie de guías y mejores prácticas, relacionadas con la Recomendación 24, (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023) y con la Recomendación 25, (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2024). Por lo que respecta al reconocimiento de la relación entre corrupción y lavado de dinero, y al uso de las Recomendaciones del GAFI para combatir la corrupción, se pronunció al respecto señalando que:

> “Las medidas adoptadas por los países para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LA/FT) son herramientas poderosas que son útiles en la lucha contra la corrupción. Una cantidad sustancial de los ingresos delictivos se generan a partir de delitos de corrupción. El producto del delito se genera a partir de delitos de corrupción, como el soborno, la malversación de fondos, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y otros delitos, tanto en el sector público como en el privado, y por diversos medios ilícitos. Los delitos de corrupción generalmente se cometen con el propósito de obtener ganancias privadas. Los productos de la corrupción a menudo se blanquean para poder disfrutarlos sin temor a ser detectados o confiscados. En consecuencia, los funcionarios y los individuos corruptos se esfuerzan por disfrazar su identidad y la fuente original de los fondos y colocarlos en el sector financiero, sin detección y para comprar activos. Del mismo modo, a menudo en los casos de corrupción, los sobornadores tienden a disfrazar el vínculo financiero entre ellos y los

funcionarios corruptos, incluido el destino de los fondos, utilizando esquemas de lavado de dinero…" (Financial Action Task Force (FATF), 2013, pág. 3)

Sin embargo, como lo señala el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el documento titulado "Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México" (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2018, pág. 9), es necesario aclarar que, si bien GAFI reconoce la estrecha relación entre lavado de activos y corrupción, sus estándares y su metodología de evaluación, no pretenden evaluar la regulación o efectividad de los sistemas anticorrupción.

Las Recomendaciones del GAFI no exigen un umbral específico, pero la Recomendación 24 revisada, aclara que, si se utiliza un umbral para determinar la participación controladora del BF, debe determinarse en función de la evaluación del riesgo de una jurisdicción; sin embargo, dicho umbral no debe exceder un máximo del 25 por ciento. Por lo tanto, a los países se les ha dado la discreción de establecer su propio umbral con un máximo del 25 por ciento, considerando el nivel de Lavado de Dinero y los riesgos de Financiamiento al Terrorismo que enfrentan las personas jurídicas en su jurisdicción, por ejemplo, el nivel de riesgo de LD y FT que plantea el tipo relevante de persona jurídica, el sector de operación y la complejidad de la estructura de propiedad/control, entre otros posibles factores de riesgo.

En la misma línea, muchas definiciones de BF, incluidas las adoptadas por el Estándar Común de Información (CRS) para el Intercambio Automático de Información (AEOI por sus siglas en inglés) y la Cuarta Directiva ALD de la Unión Europea, utilizan los siguientes umbrales para determinar la participación controladora del BF: 25%', '25% más una acción' o 'más del 25%' como umbral para determinar la participación mayoritaria en personas jurídicas. (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 37)

Notas Interpretativas de las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI

Una parte fundamental para comprender el alcance de las Recomendaciones GAFI y lograr una interpretación homogénea de las mismas, son las Notas Interpretativas. A continuación, se presentan las relativas a la figura de Beneficiario Final:

NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 24 (TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS) (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 104)

1. Las autoridades competentes deben ser capaces de obtener o tener acceso a tiempo, a información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final y el control de las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (información sobre el Beneficiario Final) que son creadas en el país, así como aquellas que presentan riesgos de LA/FT y tienen vínculos suficientes con su país (si no fueron establecidas en el país). Los países pueden escoger los mecanismos sobre los cuales apoyarse para alcanzar este objetivo, aunque deben cumplir también con los requisitos mínimos plasmados abajo. Los países deberán utilizar una combinación de mecanismos para lograr el objetivo.

2. Como parte del proceso descrito en el párrafo 1, para asegurar que exista una transparencia adecuada sobre las personas jurídicas, los países deben contar con mecanismos que:

(a) identifiquen y describan los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país.

(b) identifiquen y describan los procesos para: (i) la creación de esas personas jurídicas; y (ii) la obtención y registro de información básica y sobre el Beneficiario Final;

(c) pongan a disposición del público la anterior información;

(d) evalúen los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a diferentes tipos de personas jurídicas creadas en el país, y adopten las medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos que identifican; y

(e) evalúen los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que está expuesto el país, asociados con los diferentes tipos de personas jurídicas creadas en el exterior, y adoptar medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos que identifiquen.

A. INFORMACIÓN BÁSICA (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 105)

3. Para determinar quiénes son los beneficiarios finales de una sociedad mercantil las autoridades competentes requerirán cierta información básica sobre la sociedad mercantil la cual, como mínimo, incluiría información sobre la estructura jurídica de titularidad y control de la sociedad mercantil. Ello incluiría información sobre el estatus y las facultades de la sociedad mercantil, sus accionistas y sus directores.

4. Todas las sociedades mercantiles creadas en un país deben ser inscritas en un registro mercantil. Cualquiera que sea la combinación de mecanismos que se utilice para obtener y registrar la información sobre el Beneficiario

Final (véase sección B), existe un conjunto de información básica sobre una empresa que la sociedad mercantil debe obtener y registrar como un prerrequisito necesario. La información básica mínima a obtener y registrar por la sociedad mercantil debe ser:

(a) nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación (ej.: escritura de constitución y estatutos de asociación), una lista de los directores y un identificador único, como el número de identificación fiscal o su equivalente (cuando esto exista); y

(b) un registro de sus accionistas o miembros, que contenga los nombres de los accionistas y miembros y la cantidad de acciones en poder de cada accionista y las categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos al voto asociados).

5. El registro mercantil debe guardar toda la información básica plasmada en el párrafo 4(a) anterior.

6. La sociedad mercantil debe mantener la información básica plasmada en el párrafo 4(b) dentro del país, ya sea en su oficina domiciliada o en otro lugar notificado al registro mercantil. No obstante, si la sociedad o el registro mercantiles posee información sobre el Beneficiario Final dentro del país, este registro de accionistas no tendrá entonces que estar en el país, siempre que la sociedad mercantil pueda suministrar esta información con prontitud cuando se le solicite.

B. INFORMACIÓN SOBRE EL BENFICIARIO FINAL (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 106)

7. Los países deben seguir un enfoque múltiple para garantizar que la autoridad competente pueda determinar en forma oportuna al Beneficiario Final de una sociedad mercantil. Los países deben decidir, en función del riesgo, el contexto y la materialidad, qué forma de registro o mecanismos alternativos utilizarán para permitir un acceso eficaz a la información por parte de las autoridades competentes, y deben documentar su decisión. Esto debe incluir lo siguiente:

(a) Los países deben exigir a las sociedades mercantiles que obtengan y mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final de la propia sociedad; que cooperen con las autoridades competentes en la mayor medida posible en la determinación del Beneficiario Final, incluyendo la puesta a disposición de la información a las autoridades competentes en forma oportuna; y que cooperen con las instituciones financieras/APNFD para proporcionar información adecuada, precisa y actualizada sobre la información del Beneficiario Final de la sociedad.

(b) (i) Los países deben exigir que la información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final de las personas jurídicas esté en manos de una autoridad u organismo público (por ejemplo, una autoridad fiscal, una UIF, un registro de empresas o un registro de beneficiarios finales). No es necesario que la información esté en manos de un solo organismo.

(b) (ii) Los países pueden decidir utilizar un mecanismo alternativo en lugar de (b)(i) si también proporciona a las autoridades un acceso eficiente a

información adecuada, precisa y actualizada del Beneficiario Final. A estos efectos, el recurso a la información básica o a la información existente no es suficiente, sino que debe existir algún mecanismo específico que proporcione un acceso eficiente a la información.

(c) Los países deben utilizar cualquier medida complementaria que sea necesaria para garantizar que se pueda determinar el Beneficiario Final de una sociedad mercantil; incluida, por ejemplo, la información que poseen los reguladores o las bolsas de valores; u obtenida por las instituciones financieras y/o las APNFD de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 22.

8. Todas las personas, autoridades y entidades mencionadas con anterioridad, y la propia sociedad mercantil (o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la disolución de la sociedad mercantil), deben mantener la información y los registros a los que se hace referencia, durante al menos cinco años, contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil es disuelta o deja de existir de otra forma, o cinco años contados a partir de la fecha en la que la sociedad mercantil deja de ser un cliente del intermediario profesional o de la institución financiera.

C. ACCESO OPORTUNO A INFORMACIÓN ADECUADA, PRECISA Y ACTUALIZADA (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 107)

11. Los países deben contar con mecanismos que aseguren que la información básica y de Beneficiario Final, incluyendo la información

suministrada al registro mercantil y toda información disponible a la que se refiere el párrafo 7, sea adecuada, precisa y actualizada.

La información adecuada es aquella que es suficiente para identificar a la(s) persona(s) física(s) que es(son) el(los) beneficiario(s) final(es), y los medios y mecanismos a través de los cuales ejercen la propiedad o el control final.

La información precisa es aquella que ha sido verificada para confirmar su exactitud mediante la comprobación de la identidad y el estatus del Beneficiario Final utilizando documentos, datos o información fiables y obtenidos de forma independiente. El alcance de las medidas de verificación puede variar en función del nivel de riesgo específico.

Los países deben considerar las medidas complementarias que sean necesarias para apoyar la exactitud de la información sobre el Beneficiario Final, por ejemplo, la notificación de discrepancias.

La información actualizada es aquella que está lo más al día posible y se actualiza en un plazo razonable (por ejemplo, en el plazo de un mes) tras cualquier cambio.

12. Las autoridades competentes, y en particular las autoridades del orden público y las UIF deben contar con todas las facultades necesarias para poder obtener acceso a tiempo a la información básica y sobre el Beneficiario Final en poder de las partes relevantes, incluido el acceso rápido y eficaz a la información que posea u obtenga una autoridad u organismo público u otra autoridad competente sobre la información básica y del Beneficiario Final, y/o sobre las instituciones financieras o las APNFD que posean esta información. Además, los países deben garantizar que las autoridades a nivel nacional y

otras, según corresponda, tengan acceso oportuno a la información básica y sobre el Beneficiario Final de las personas jurídicas en el curso de una contratación pública.

13. Los países deben exigir que su registro mercantil facilite el acceso a tiempo, por parte de las instituciones financieras, las APNFD y otras autoridades competentes de los países, a la información pública que tienen en su poder, y, como mínimo, a la información a la que se hace referencia en el párrafo 4(a) anterior. Los países deben considerar facilitar el acceso a tiempo por parte de las instituciones financieras y las APNFD, a la información a la que se hace referencia en el párrafo 4(b) anterior y a la información del Beneficiario Final mantenida de conformidad con el párrafo 7 anterior, y podrían considerar facilitar el acceso público a esta información.

D. OBSTÁCULOS A LA TRANSPARENCIA (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 108)

14. Los países deben tomar medidas para prevenir y mitigar el riesgo del uso indebido de las acciones al portador y los certificados de acciones al portador, por ejemplo, mediante la prohibición de la emisión de nuevas acciones al portador y certificados de acciones al portador; y, para las acciones al portador y los certificados de acciones al portador existentes, mediante la aplicación de uno o más de los siguientes mecanismos dentro de un plazo razonable:

(a) convirtiéndolas en acciones nominativas, o

(b) inmovilizándolas, exigiendo que éstas permanezcan en una institución financiera regulada o intermediario profesional, con acceso oportuno a la información por parte de las autoridades competentes; y

(c) durante el periodo antes de que (a) o (b) se complementen, exigiendo a los accionistas con una participación mayoritaria que notifiquen a la sociedad mercantil y que la sociedad mercantil registre su identidad antes de que puedan ejercerse los derechos asociados.

15. Los países deben tomar medidas para prevenir y mitigar el riesgo del uso indebido de las acciones nominativas y los directores nominales, mediante la aplicación de uno o más de los siguientes mecanismos:

(a) exigiendo que los accionistas y directores nominales revelen su estatus nominal y la identidad de su nominador a la sociedad mercantil y a todo registro correspondiente, y que esta información incluida en el registro correspondiente; y la información obtenida, mantenida o registrada por la autoridad u organismo público o el mecanismo alternativo al que se hace referencia en el párrafo 7. El estatus nominal debe ser incluido en la información pública;

(b) exigiendo a los accionistas y directores nominales que obtengan licencia, para que su estatus nominal y la identidad de su nominador pueda ser obtenida, mantenida o registrada por la autoridad y organismo público o mecanismo alternativo al que se hace referencia en el párrafo 7 y para que éstos mantengan la información que identifique a su nominador y la persona física en cuyo nombre actúa en última instancia el nominado, y poner esta

información a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten; o

(c) la aplicación de la prohibición del uso de accionistas o directores nominales.

E. OTRAS PERSONAS JURÍDICAS (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 109)

16. Con respecto a las fundaciones, *Anstalt*, *Waqf* y sociedades de responsabilidad limitada, los países deben tomar medidas similares e imponer requisitos similares a los que se requieren para las sociedades mercantiles, tomando en cuenta sus diferentes formas y estructuras.

17. En cuanto a otros tipos de personas jurídicas, los países deben tomar en consideración las diferentes formas y estructuras de esas otras personas jurídicas, así como los niveles de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a cada tipo de persona jurídica, con la finalidad de alcanzar niveles apropiados de transparencia. Como mínimo, los países deben asegurar el asentamiento de tipos similares de información básica y que esta sea precisa y se mantenga actualizada por estas personas jurídicas, y que las autoridades competentes tengan acceso, oportunamente, a dicha información. Los países deben revisar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a estas otras personas jurídicas, y, sobre la base del nivel de riesgo, determinar las medidas que se deben tomar para asegurar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a

información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final de tales personas jurídicas.

F. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 109)

18. Debe existir una responsabilidad claramente definida en cuanto al cumplimiento con los requisitos de esta Nota Interpretativa, así como la responsabilidad, además de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, como corresponda, para todas las personas naturales o jurídicas que no cumplan apropiadamente con los requisitos.

G. COOPERACIÓN INTERNACIONAL (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 109)

19. Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el rango más amplio posible de cooperación internacional con respecto a la información básica y sobre el Beneficiario Final, sobre la base de lo establecido en las Recomendaciones 37 y 40. Ello debe incluir (a) facilitar el acceso por las autoridades competentes extranjeras a la información básica en poder de los registros mercantiles; (b) intercambio de información sobre los accionistas; y (c) uso de sus facultades , de acuerdo con sus leyes internas, para obtener información sobre el Beneficiario Final en nombre de contrapartes extranjeras. Los países deben monitorear la calidad de la asistencia que reciben de otros países en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el beneficiario real o peticiones de asistencia en

la localización de beneficiarios finales que residen en el extranjero. En consonancia con las Recomendaciones 37 y 40, los países no deben imponer condiciones indebidamente restrictivas al intercambio de información o asistencia, por ejemplo, rechazar una solicitud por tratarse de asuntos fiscales, incluidos los impuestos, el secreto bancario, etc. La información que se posea o se obtenga con el fin de identificar a los beneficiarios finales debe mantenerse de forma fácilmente accesible para brindar una cooperación internacional rápida, constructiva y eficaz. Los países deben designar y dar a conocer públicamente la(s) agencia(s) responsable(s) de responder a todas las solicitudes internacionales de información sobre el Beneficiario Final. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, págs. 104 - 110)

NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 25 (TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS) (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 111)

1. Los países deben exigir a los fideicomisarios [trustees] de todo fideicomiso expreso [express trust], y a las personas que tengan una posición equivalente con relación a una estructura jurídica similar, que son residentes o con respecto a fideicomisos u otras estructuras jurídicas similares administrados en su país, que obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final del fideicomiso [trust] u otras estructuras jurídicas similares. Ello debe incluir información sobre la identidad del (i) fideicomitente [settlor], (ii) el(los) fideicomisario(s) [trustees], (iii) el

protector (de haber alguno), (iv) cada beneficiario, o de ser aplicable, la clase de beneficiarios, y objetos de poder y (v) cualquier otra persona natural que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso [trust]. Para una estructura jurídica similar, esto debería incluir a las personas que ocupan puestos equivalentes. Cuando las partes de los fideicomisos [trust] u otras estructuras jurídicas similares son personas o estructuras jurídicas, los países deben exigir que los fideicomisarios [trustees] y las personas que ocupan un puesto equivalente en una estructura jurídica similar también obtengan y mantengan información básica, adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final de las personas o estructuras jurídicas. Los países deben también exigir a los fideicomisarios [trustees] de todo fideicomiso [trust] y a las personas que tengan una posición equivalente en una estructura jurídica similar que sean residentes en su país o que administren fideicomisos [trust] o estructuras jurídicas similares en su país, que conserven información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso [trust] y proveedores de servicios para el fideicomiso [trust] y estructuras similares, incluyendo, sin limitar, asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

2. Los países con fideicomisos expresos [express trust] y otras estructuras jurídicas similares regidas por su ley deben tener mecanismos para:

(a) identificar los diferentes tipos, formas y características básicas de los fideicomisos expresos [express trusts] y/u otras estructuras jurídicas similares;

(b) identificar y describir los procesos para: (i) el establecimiento de dichas estructuras jurídicas; y (ii) la obtención de información básica de Beneficiario Final;

(c) poner a disposición del público la información anterior mencionada en (a) y (b).

3. Los países deben evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados con diferentes tipos de fideicomisos [trusts] y otras estructuras jurídicas similares:

(a) se rigen por su ley;

(b) que se administren en su país o en los cuales resida el fideicomisario [trustee] o equivalente en su país; y

(c) tipos de estructuras jurídicas extranjeras que tienen suficientes vínculos con su país y tomar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos que identifiquen.

4. Todos los países deben tomar medidas para asegurar que los fideicomisarios [trustees] o las personas que ocupan cargos equivalentes en estructuras jurídicas similares revelen su estatus a las instituciones financieras y las APNFD cuando, en su función, establezcan una relación comercial o realicen una transacción ocasional por encima del umbral. Los fideicomisarios [trustees] o las personas que ocupan cargos equivalentes en estructuras jurídicas similares deben cooperar en la mayor medida posible y no estar impedidos por la ley o los medios coercitivos, de proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria relacionada con el fideicomiso [trust] u otras estructuras jurídicas similares. Los países también

deben garantizar que los fideicomisarios [trustees] o las personas que ocupan cargos equivalentes en estructuras jurídicas similares no estén impedidos por ley o medios coercitivos de proporcionar a las instituciones financieras y APNFD, previa solicitud, información sobre el Beneficiario Final y los activos del fideicomiso [trust] o estructura jurídica que se mantendrá o administrará en los términos de la relación comercial.

5. A fin de garantizar que las autoridades competentes tengan acceso de manera eficiente y oportuna a la información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final de los fideicomisos [trusts] u otras estructuras jurídicas similares, fideicomisarios [trustees] y activos del fideicomiso [trust], otra que a través de los fideicomisarios [trustees] o personas que ocupan un puesto equivalente en una estructura jurídica similar, con base en el riesgo, el contexto y la materialidad, los países deben considerar el uso de cualquiera de las siguientes fuentes de información según sea necesario:

(a) Una autoridad u organismo público que posea información sobre el Beneficiario Final de fideicomisos [trusts] u otras estructuras jurídicas (por ejemplo, en un registro central de fideicomisos [trusts]; o en registros de activos de terrenos, propiedades, vehículos, acciones u otros activos que contengan información sobre el Beneficiario Final). No es necesario que la información esté en manos de un solo organismo.

(b) Otras autoridades competentes que posean u obtengan información sobre fideicomisos [trusts]/estructuras jurídicas similares y fideicomisario [trustee]/sus equivalentes (p. ej., autoridades fiscales, que recopilan

información sobre activos e ingresos relacionados con fideicomisos [trusts] y otras estructuras jurídicas similares).

(c) Otros agentes y proveedores de servicios incluidos proveedores de servicios fideicomisarios [trustees] y societarios, asesores o administradores de inversiones, contadores, abogados o instituciones financieras.

6. Los países deben contar con mecanismos que aseguren que la información sobre fideicomisos [trusts] y otras estructuras jurídicas similares, incluida la información proporcionada, de conformidad con los párrafos 4 y 5, sea adecuada, precisa y actualizada. En el contexto de las estructuras jurídicas:

• La información adecuada es información que es suficiente para identificar a las personas físicas que son los beneficiarios finales y su rol en la estructura jurídica.

• La información precisa es información que ha sido verificada para confirmar su precisión mediante la verificación de la identidad y el estado del Beneficiario Final utilizando documentos, datos o información confiable. El alcance de las medidas de verificación puede variar de acuerdo con el nivel de riesgo

• La información actualizada es información que está lo más actualizada posible y se actualiza dentro de un período razonable después de cualquier cambio.

7. Los países deben asegurar que las autoridades competentes y en particular las autoridades del orden público y UIFs, cuenten con todas las facultades necesarias para obtener acceso a tiempo a la información en

poder de los fideicomisarios [trustee], personas que ocupan puestos equivalentes en estructuras jurídicas similares y otras partes, en particular la información en manos de las instituciones financieras y las APNFD sobre:

(a) Beneficiario Final de la estructura jurídica;

(b) la residencia del fideicomisario [trustee] y similares; y

(c) los activos que están en poder o que son manejados por la institución financiera o la APNFD con respecto a fideicomisarios [trustees] o similares con los que tienen una relación comercial o para quienes realizan una transacción ocasional.

8. Los fideicomisarios [trustees] y las personas que ocupan cargos equivalentes en estructuras jurídicas similares deben estar obligados a conservar la información a la que se refiere el párrafo 1 durante al menos cinco años después de que cese su participación en el fideicomiso [trust] o estructura jurídica similar. Se alienta a los países a exigir a las demás autoridades, personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 anterior que mantengan la información durante al menos cinco años.

9. Debe exigirse a los países que toda información conservada en virtud del párrafo 1 anterior, debe ser mantenida exacta y actualizada como sea posible, y la información debe actualizarse en un periodo de tiempo razonable luego de que ocurra algún cambio.

10. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre los fideicomisos [trusts] u otras estructuras jurídicas similares en poder de otras autoridades, personas y entidades a las que se

hace referencia en el párrafo 5, por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

11. En el contexto de esta Recomendación, los países no tienen que otorgar reconocimiento legal a los fideicomisos [trusts]. Los países no tienen que incluir los requisitos de los párrafos 1, 4, 8, 9 y 13 en la legislación, siempre que existan las obligaciones apropiadas a este efecto para los fideicomisarios [trustees] (ej.: a través del derecho común o precedentes).

Cooperación internacional (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 114)

12. Los países deben brindar cooperación internacional de manera rápida, constructiva y efectiva en relación con la información, incluida la información sobre beneficiarios finales, sobre fideicomisos [trusts] y otras estructuras jurídicas sobre la base establecida en las Recomendaciones 37 y 40. Esto debe incluir (a) facilitar el acceso de las autoridades competentes extranjeras a cualquier información en poder de los registros u otras autoridades nacionales; (b) intercambiar información disponible localmente sobre los fideicomisos [trusts] u otras estructuras jurídicas; y (c) empleo de las facultades de sus autoridades competentes, de conformidad con la legislación nacional, para obtener información sobre beneficiarios finales en nombre de sus contrapartes extranjeras. De conformidad con las Recomendaciones 37 y 40, los países no deben imponer condiciones indebidamente restrictivas al intercambio de información o asistencia, por ejemplo, rechazar una solicitud sobre delitos fiscales (incluidos los

impuestos), secreto bancario, etc. Para facilitar una cooperación internacional rápida, constructiva y eficaz, cuando sea posible, los países deben designar y dar a conocer públicamente la(s) agencia(s) responsable(s) de responder a todas las solicitudes internacionales sobre información de Beneficiario Final, en consonancia con el enfoque de los países para acceder a la información sobre beneficiarios finales. Los países deben considerar mantener la información retenida u obtenida con el fin de identificar al Beneficiario Final de una manera fácilmente accesible.

Responsabilidad y Sanciones (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 115)

13. Los países deben asegurar que existan responsabilidades claras sobre el cumplimiento con los requisitos de esta Nota Interpretativa, y que los fideicomisarios [trustees] o personas que ocupan puestos equivalentes en estructuras jurídicas similares sean legalmente responsables de algún incumplimiento en el desempeño de sus deberes relevantes al cumplimiento de las obligaciones en los párrafos 1, 4, 8 y 9; o que existan sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, por incumplimiento. Los países deben asegurar que existan sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, por incumplimiento en conceder a las autoridades competentes, oportunamente, acceso a la información sobre el fideicomiso [trust] a la que se hace referencia en los párrafos 1 y 8. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, págs. 107-111)

Foro Global OCDE

El *Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales* (Global Forum on Transparency and Exchange of Informatión for Tax Purposes, 2025), es una iniciativa liderada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y tiene como objetivo promover la cooperación internacional en la lucha contra la evasión fiscal y el secreto bancario. Fue establecido en 2000 como un espacio donde los países pueden trabajar juntos para desarrollar estándares internacionales de transparencia fiscal y el intercambio de información entre administraciones tributarias de diferentes países, y su trabajo es fundamental en la lucha contra la evasión fiscal y la promoción de la transparencia fiscal a nivel internacional.

El Foro Global es el principal organismo internacional que regula la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, y facilita la cooperación tributaria a escala mundial por medio de sus dos estándares acordados en el plano internacional:

- El Estándar de Transparencia e Intercambio de Información Previa Petición (EOIR por sus siglas en inglés) y
- El Estándar sobre el Intercambio Automático de Información (AEOI por sus siglas en inglés).

La implementación del *Estándar de Intercambio de Información Previa Solicitud* (Exchange of Information On Request - **EOIR**), (OECD, s.f.) requiere que cada jurisdicción responda de manera efectiva a las solicitudes que reciben de sus socios de intercambio. Por lo tanto, el Estándar EOIR se basa en tres requisitos clave:

1. Garantizar la disponibilidad de información de propiedad, contable y bancaria.
2. Facilitar el acceso a esta información por parte de las autoridades fiscales.

3. Intercambiar esta información de manera oportuna con otras jurisdicciones interesadas con las que exista un acuerdo.

Una vez implementado y funcionando efectivamente en la práctica, el Estándar EOIR proporciona la base para una cooperación internacional efectiva para abordar la evasión fiscal extraterritorial. (OECD, s.f.)

Figura 2 Intercambio de información por solicitud. (EOIR)

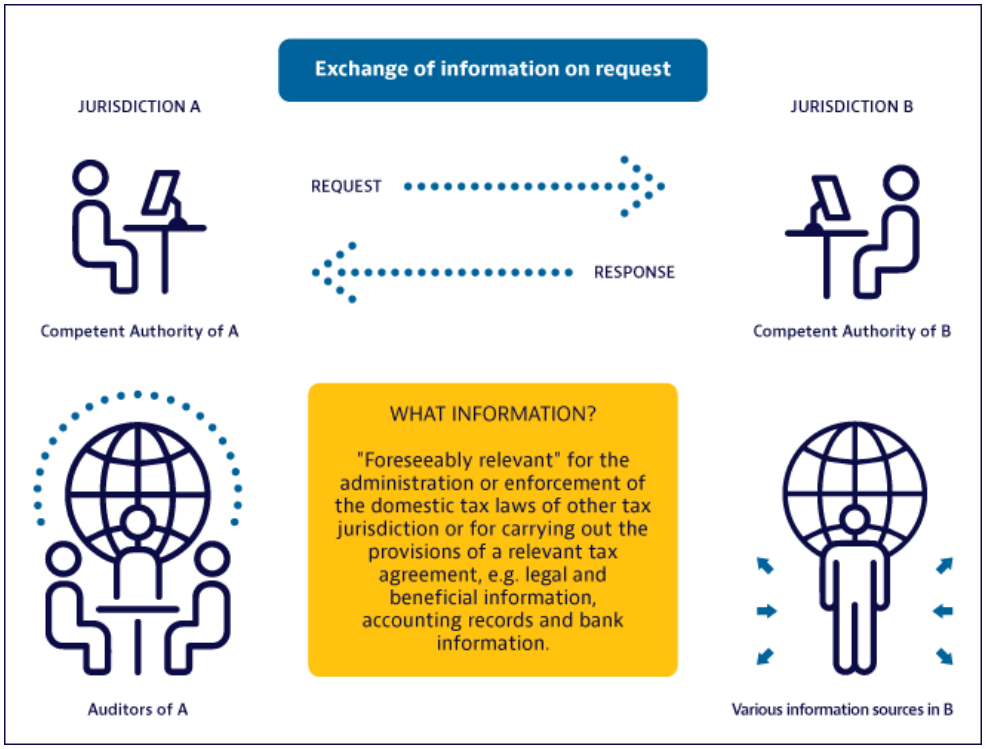

Nota de la figura: (OECD - Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes, s.f.)

Por su parte el *Estándar de Intercambio Automático de Información* (Automatic Exchange of Information - **AEOI**) (OECD, 2017), prevé el intercambio automático de un conjunto predefinido de información entre autoridades tributarias. El Estándar AEOI requiere el intercambio anual de información sobre cuentas financieras mantenidas por personas y entidades no residentes en un formato predefinido. La información intercambiada incluye detalles sobre la cuenta financiera (por ejemplo, la institución financiera que la mantiene, el número de

cuenta y el saldo de la cuenta) y detalles sobre el titular de la cuenta (por ejemplo, su nombre, dirección, fecha de nacimiento y número de identificación del contribuyente). (OECD, s.f.)

Estándar AEOI se basa en tres componentes clave:

1. Un marco legal interno que requiere que las instituciones financieras recopilen y reporten la información.
2. Acuerdos de intercambio entre todos los socios interesados (aquellos interesados en recibir información y que cumplen con los estándares requeridos en relación con la confidencialidad y la protección de datos).
3. Sistemas y procesos para que la información se reporte e intercambie de manera efectiva en la práctica, incluso para garantizar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras.

A través de estos tres componentes, el Estándar AEOI proporciona una poderosa herramienta para ayudar a disuadir e identificar la evasión fiscal extraterritorial mediante la tenencia de activos financieros en el extranjero.

Figura 3 Intercambio Automático de información financiera. (AEOI)

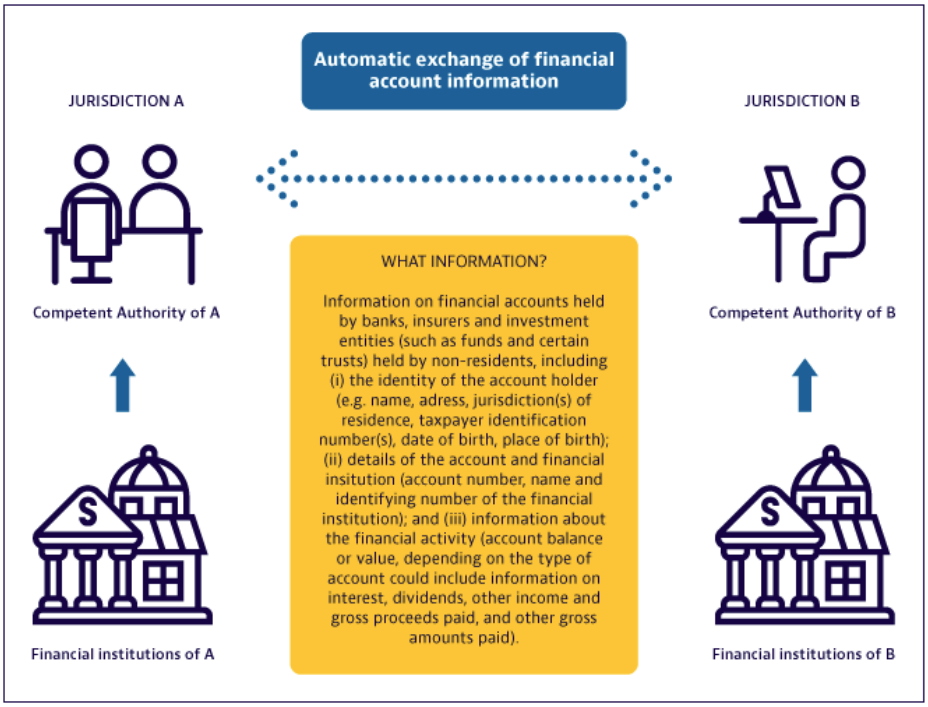

Nota de la figura: (OECD - Global Forum on Transparency and Exchange of Informatión for Tax Purposes, s.f.)

México se adhirió al Foro Global de la OCDE en noviembre de 2009. Algunos de los compromisos asumidos en el marco del Foro Global, están relacionados con la implementación de estándares internacionales en materia de transparencia fiscal y cooperación en la lucha contra la evasión fiscal y el secreto bancario; el intercambio automático de información fiscal con otros países; la adopción de medidas legislativas y administrativas necesarias para facilitar el intercambio de información fiscal con otros países y garantizar la efectividad de estos mecanismos; y la cooperación activa con otros países en la promoción de estos acuerdos. Conforme a lo señalado en el comunicado de la reunión de Los Cabos, México, “Para individuos, bancos y empresas, los estándares implican una obligación para conservar libros y registros fidedignos y para facilitar el acceso a la información sobre beneficiarios reales y transacciones bancarias. Una vez en marcha, permitirán las autoridades fiscales localizar a los evasores de impuestos mediante la obtención

de información a través de la cooperación con otros gobiernos" (Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información, 2009).

Como lo señala el Informe Anual del Foro Global 2023 "El requisito del Beneficiario Final surge como un área clave de cambio, desencadenado por la segunda ronda. Sobre un tercio de las 748 recomendaciones emitidas en la segunda ronda de las revisiones por pares del EOIR (*Exchange of Information on Request*) se centran en garantizar la disponibilidad de información sobre el Beneficiario Final, de las cuales el 58% han sido reportadas a través del proceso de seguimiento anual como "abordadas" y otro 35% como "en proceso de abordarse". (OECD, 2023, pág. 16)

México ha participado en la primera (2014) y segunda (2023) ronda del proceso de revisión entre pares, con los siguientes resultados:

Figura 4 Transparencia e intercambio de información por solicitud (EOIR): Resultados de cumplimiento de la revisión entre pares, de la primera y segunda ronda de la OCDE.

Transparency and exchange of information on request (EOIR): Compliance ratings following peer reviews from first round (2010-16) and second round (2016-ongoing), including supplementary assessments

The 10 individual essential elements of the assessments are broken down into 3 categories related to various aspects of EOIR: A = Availability of information | B = Ease of access to information | C = Practice of exchange of information. Overall ratings are based on a global consideration of a jurisdiction's compliance with the individual elements. They reflect recommendations made and factors underlying the specific deficiencies identified, and their impact on the effectiveness of EOI in practice.

Last update: 28 March 2024

MEXICO

Jurisdiction	Year of publication	OVERALL RATING	A1 Ownership & identity information	A2 Accounting information	A3 Banking information	B1 Access to information	B2 Rights & safeguards	C1 EOI mechanisms	C2 Network of EOIR mechanisms	C3 Confidentiality	C4 Rights & safeguards	C5 Quality & timeliness of responses
Mexico	2014	**Compliant**	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant
Mexico (Round 2)	2023	**Largely Compliant**	Largely Compliant	Largely Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Partially Compliant

** Travel restrictions owing to the COVID-19 pandemic having prevented assessors from performing on-site visits to evaluate the practical implementation of the international EOIR standard, the reports only cover the first phase of the assessment, analysing the jurisdictions' legal and regulatory frameworks against the EOIR standard. Ratings for each element and overall ratings will be attributed at a later stage, once on-site visits are carried out and full reviews have been completed.*

*** This jurisdiction has no or limited experience in exchange of information on request. Its review is therefore split in two phases – the first phase assessed whether the legal and regulatory framework was in place and resulted in determinations for each element of the standard. The second phase that includes an onsite visit and the assessment of the implementation of the standard in practice will take place at a later stage, either when the experience of the jurisdiction increases or at the latest four year after the launch of the first phase.*

**** Kuwait does not have in place the necessary legal and regulatory framework to meet the standard. See the peer review report for details.*

Source: Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes • Get the data • Created with Datawrapper

Nota de la figura: (OECD, 2025)

De lo anterior se puede observar que México aparece como país "Mayormente cumplidor" en la valoración general; en los rubros A1 información de propiedad, A2 información contable, y A3 información bancara; como "Cumplidor"

en el rubro B1 acceso a la información, B2 derechos y salvaguardas, C1 Mecanismo de intercambio de información, C2 red del mecanismo de EOIR, C3 confidencialidad y C4 derechos y salvaguardas; y como “parcialmente cumplidor” en calidad y oportunidad de la respuesta.

G20 – Grupo de Trabajo Anticorrupción (ACWG)

El G20 (G20, 2025), es un foro internacional que reúne a las principales economías del mundo para discutir políticas relacionadas con el desarrollo económico global. Está integrado por 19 países y la Unión Europea, siendo México uno de los países miembros. Las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales actúan como observadores, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Además, el ACWG trabaja en estrecha colaboración con varios grupos de participación del G20, en particular con la sociedad civil (C20) y el sector privado (B20).

Establecido en el año 2010, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20 (ACWG por sus siglas en inglés), (G20 - ACWG, 2025), informa a los líderes del G20 sobre la lucha contra la corrupción. Las áreas temáticas de enfoque incluyen la integridad y transparencia de los sectores público y privado, el soborno, la cooperación internacional, la recuperación de activos, la transparencia de los beneficiarios reales, los sectores vulnerables y el desarrollo de capacidades.

En la Cumbre de San Petersburgo, (G20 - San Petersburgo, 2013), el G20 emitió por primera vez un comunicado mediante el cual se alentó a los países miembro a hacer frente a los riesgos planteados por la opacidad de los vehículos corporativos y a comprometerse en la aplicación de las recomendaciones de GAFI sobre el Beneficiario Final.

Posteriormente, en la Cumbre del G20 celebrada en Australia en el 2014, (G20 - Brisbane, 2014), se acordó que los países miembros tomarían acciones más contundentes y predicarían con el ejemplo sobre la transparencia de los beneficiarios reales y la implementación de los estándares GAFI, al considerar que: “Mejorar la transparencia de las personas y estructuras jurídicas es importante para proteger la integridad y la transparencia del sistema financiero global. Prevenir el uso indebido de estas entidades con fines ilícitos como la corrupción, la evasión fiscal y el lavado de dinero, respalda los objetivos del G20 de aumentar el crecimiento a través de la inversión del sector privado”, por lo que se emitieron los siguientes principios:

Principios de Alto Nivel del G20 en materia de Transparencia de Beneficiario Final (G20 - Brisbane, 2014):

1. Los países deben tener una definición de 'beneficiario real' que abarque a la(s) persona(s) física(s) que en última instancia posee o controla la persona jurídica o estructura jurídica.

2. Los países deberían evaluar los riesgos existentes y emergentes asociados con diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas, que deberían abordarse desde una perspectiva nacional e internacional.

   a. Se debe compartir información adecuada sobre los resultados de las evaluaciones de riesgos con las autoridades competentes, las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) y, en su caso, otras jurisdicciones.

   b. Deben adoptarse medidas efectivas y proporcionadas para mitigar los riesgos identificados.

C. Los países deberían identificar los sectores de alto riesgo y se podría considerar mejorar la debida diligencia para dichos sectores.

3. Los países deben garantizar que las personas jurídicas mantengan información sobre el Beneficiario Final en tierra y que la información sea adecuada, precisa y actualizada.

4. Los países deben garantizar que las autoridades competentes (incluidas las fuerzas del orden y autoridades ministeriales, autoridades de supervisión, autoridades tributarias y unidades de inteligencia financiera) tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las personas jurídicas. Los países podrían implementar esto, por ejemplo, a través de registros centrales de beneficiarios reales de personas jurídicas u otros mecanismos apropiados.

5. Los países deben garantizar que los fideicomisarios de fideicomisos expresos mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales, incluida información de los fideicomitentes, los fideicomisarios protectores (si los hay) y los beneficiarios. Estas medidas también deberían aplicarse a otros acuerdos legales con una estructura o función similar a los fideicomisos expresos.

6. Los países deben garantizar que las autoridades competentes (incluidas las fuerzas del orden y las autoridades ministeriales, autoridades supervisoras, autoridades tributarias y unidades de inteligencia financiera)

tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los acuerdos legales.

7. Los países deberían exigir a las instituciones financieras y APNFD, incluidas las fiduciarias y proveedores de servicios de la empresa, para identificar y tomar medidas razonables, incluida la consideración de los riesgos país, para verificar la propiedad efectiva de sus clientes.

a. Los países deberían considerar facilitar el acceso a información de los beneficiarios reales de instituciones financieras y APNFD.

b. Los países deben garantizar una supervisión efectiva de estas obligaciones, incluido el establecimiento y aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por incumplimiento.

8. Los países deben garantizar que sus autoridades nacionales cooperen eficazmente a nivel nacional e internacional. Los países también deben garantizar que sus autoridades competentes participen en el intercambio de información sobre beneficiarios finales con sus contrapartes internacionales de manera oportuna y efectiva.

9. Los países deberían apoyar los esfuerzos del G20 para combatir la evasión fiscal garantizando que la información sobre los beneficiarios reales sea accesible para sus autoridades fiscales y pueda intercambiarse con contrapartes internacionales pertinentes de manera oportuna y eficaz.

10. Los países deberían abordar el uso indebido de personas jurídicas y estructuras jurídicas que puedan obstruir la transparencia, incluyendo:

a. prohibir el uso continuo de acciones al portador y la creación de nuevas acciones al portador, o tomar otras medidas efectivas para garantizar que las acciones al portador y los *warrants* sobre acciones al portador no se utilicen indebidamente; y

b. tomar medidas efectivas para garantizar que las personas jurídicas que permitan a los candidatos los accionistas o directores nominativos no se utilizan indebidamente. (G20 - Brisbane, 2014, págs. 1-3)

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2025), es una institución financiera internacional fundada con el objetivo de apoyar el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe. México fue uno de los países fundadores del BID, y firmó el Convenio Constitutivo el 8 de abril de 1959, cuando se estableció oficialmente. (BID, 2025)

En 2017 el BID publicó un documento titulado: “Regulación de Beneficiario Final en América Latina”, donde realiza un análisis de la implementación de la figura en Latinoamérica y donde señala que: “Ningún organismo internacional exige el establecimiento de registros de BF (solo la disponibilidad de la información), aunque el GAFI lo sugiere como una posibilidad. Sin embargo, varios países han comenzado a establecer estos registros ya sea para personas jurídicas, para fideicomisos, o para ambos”. (Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2017, pág. 31).

Cabe hacer notar que, en el mismo documento, hace un análisis de las ventajas de un registro de BF, y refiere que establecer registros de BF tiene los siguientes beneficios:

> Por un lado, facilita el acceso en tiempo oportuno a información sobre los BF, porque las autoridades ya dispondrán de la información y no necesitarán solicitársela a la entidad, a un proveedor de servicios corporativos o a un banco. Esto también es importante para evitar que el banco o el prestador de servicios alerte a su cliente sobre el pedido de información por parte de una autoridad, ya sea nacional o extranjera. Además, los registros permiten verificar el cumplimiento, lo que permite saber si alguna entidad aún no entregó o actualizó la información. De lo contrario, la autoridad se enterará si el dato sobre BF existe y está actualizado recién al momento de solicitárselo al banco o al prestador de servicios corporativos o a la misma entidad. Si el dato sobre BF resulta no estar disponible, la autoridad podrá imponer sanciones, pero esa sanción no asegurará que la información sobre BF sea obtenida oportunamente. Las razones en contra de establecer un registro pueden basarse en costos económicos, costos políticos o procesos burocráticos para conseguir un cambio legislativo, o en tradiciones legales. (Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2017, pág. 18)

Al respecto, en el documento “Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México” (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2018, pág. 22), se retoma el documento antes citado y señala que el BID resume que la información del Beneficiario Final debe estar disponible para las autoridades competentes en cualquiera de las siguientes formas:

I. Un registro central, el cual puede ser un registro mercantil que lleve una lista de los BF de personas jurídicas, con la obligación de mantener una lista correcta y actualizada de BF.

II. Contar con disposiciones que obliguen a las personas morales a llevar una lista actualizada de sus BF o tomar medidas razonables para identificarlos, de manera que esas listas estén disponibles cuando las autoridades competentes lo soliciten directamente a las personas morales, y

III. Otras fuentes que recaben y mantengan la información verificada y actualizada, como pueden ser las instituciones financieras, los abogados, entre otras.

Alianza para el Gobierno Abierto

La Alianza para el Gobierno Abierto (AGA o OGP por sus siglas en inglés), es una iniciativa internacional integrada por más de 75 gobiernos de todo el mundo, 150 jurisdicciones locales y cientos de organizaciones de la sociedad civil, dirigida a propiciar compromisos concretos acordados entre el gobierno y la ciudadanía, para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en asuntos públicos, combatir la corrupción y promover la innovación y el uso de nuevas tecnologías para mejorar la gobernanza. (Open Government Partnership - OGP, 2024)

Su principal instrumento son los Planes de Acción Nacionales, en los que se asientan los compromisos concretos acordados entre ciudadanía y gobierno. México es uno de los 8 países fundadores, y desde 2011, ha elaborado cuatro planes de acción: El Primer Plan de Acción 2011 – 2013 (Alianza para el Gobierno Abierto - AGA, 2013); el Segundo Plan de Acción 2013 – 2015 (Alianza para el Gobierno Abierto - AGA, 2014), el Tercer Plan de Acción 2016 – 2018 (Alianza para el Gobierno Abierto - AGA, 2019) y el Cuarto Plan de Acción 2019 - 2022 (Gobierno de México - Secretaría de la Función Pública, 2022).

El Cuarto Plan de Acción de México en la AGA para el periodo 2019 – 2022 (4PA), es el plan de acción más reciente, y se compone de un total de 13 compromisos, siendo el número 11, la divulgación de los Beneficiarios Finales. (Secretaría de la Función Pública - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México, 2019, pág. 41)

Asimismo, cabe señalar que el 9 de diciembre de 2019, se anunció la adhesión de México al Grupo de Liderazgo sobre Transparencia de Beneficiario Final (BOLG, por sus siglas en inglés), iniciativa impulsada por el Gobierno de Reino Unido, en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA). Con la adhesión a los *Principios de Transparencia para la Divulgación del Beneficiario Final*, los países que conformaron BOLG, se comprometieron a promover el acceso público a los datos de Beneficiario Final, compartir mejores prácticas e implementar datos estructurados, vinculables y verificados. En México, estos esfuerzos fueron lidereados por la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Secretaría de la Función Pública - SFP, 2019)

Cumbre Anticorrupción Londres 2016

El 12 de mayo de 2016 tuvo lugar la Cumbre Global Anticorrupción en Londres, donde se reunieron líderes del mundo, organismos internacionales, empresarios y miembros de sociedad civil para llegar acuerdos sobre los pasos para exponer la corrupción, castigar a los corruptos y resarcir a los afectados, eliminar la cultura de la corrupción, reconocer que este fenómeno socava los esfuerzos para erradicar la pobreza y frena la prosperidad económica de los países, y firmar una declaración para sumar esfuerzos para el combate a la corrupción. (UK Government, 2016)

Los más de 40 países invitados, alcanzaron acuerdos específicos estableciendo acciones concretas a implementar, a fin de combatir efectivamente la

corrupción. Al respecto, en materia de Beneficiario Final, México realizó la siguiente Declaración (UK Government, 2016):

Compromisos del Gobierno de México, Cumbre Anticorrupción Londres:

1. Exponer la corrupción

Beneficiario Final

- Nos comprometemos a explorar la interoperabilidad de diferentes bases de datos en materia de contratación pública y registros mercantiles.
- Nos comprometemos a promover que los organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel nacional/federal, tengan acceso total y efectivo a la información sobre beneficiarios finales de las empresas y otras entidades legales registradas dentro de su jurisdicción.
- Nos comprometemos a negociar e implementar acuerdos bilaterales que aseguren a las partes acceso pleno y efectivo a la información sobre el Beneficiario Final de las empresas constituidas en el otro país miembro.
- Tomaremos medidas para garantizar la transparencia de la propiedad y el control de todas las empresas involucradas en la compra de propiedades y la contratación pública. (UK Government, 2016)

Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas

El Estándar de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI por sus siglas en inglés) establecido en 2003, es la referencia mundial para la transparencia y rendición de cuentas en los sectores del petróleo, gas y minería. Es un marco de

referencia para la divulgación de información estructurada y la supervisión entre actores parte. Está diseñado para empoderar a los gobiernos, la industria y la sociedad civil para promover una comprensión informada sobre la gestión de los recursos naturales y la rendición de cuentas, aportando datos que sirvan de sustento para la creación de políticas públicas y el diálogo. (Extractive Industries Transparency Initiative, 2023).

Si bien el Estándar EITI tiene un enfoque sectorial, constituye una iniciativa valiosa para probar políticas y procedimientos necesarios en el marco de la transparencia de Beneficiarios Finales para todas las personas y estructuras jurídicas, y es particularmente útil en países cuyos ingresos son en gran medida dependientes de la minería, el petróleo y el gas. Hoy en día, más de 50 países se han comprometido a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de su sector extractivo mediante el Estándar EITI. (Extractive Industries Transparency Initiative, 2024). Países como Armenia y Nigeria comenzaron a implementar el Estándar EITI y luego se expandieron a otros sectores.

Debe señalarse que en el año 2013 tuvo lugar una reforma constitucional en México, que permitió la participación de inversión privada en hidrocarburos y electricidad, por primera vez en casi cien años. Por lo cual, en el marco del 2º Plan de Acción 2013 – 2015 de la Alianza para el Gobierno Abierto en México (Alianza para el Gobierno Abierto - AGA, 2014), se acordaron una serie de compromisos en materia de gobernanza de recursos naturales, siendo el número 26 el siguiente:

> 26. Adhesión de México a la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas: México cuenta con importantes recursos mineros y petrolíferos. Para que su explotación contribuya al desarrollo nacional es necesario orientar su gestión de tal forma que sea sostenible ambientalmente, se genere crecimiento económico y bienestar en la población. En este sentido, se buscará la adhesión de México a la

> Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI por sus siglas en inglés). Se trata de un estándar internacional para transparentar los sectores extractivos, desde datos de producción, ingresos, detalles de concesiones y contratos, beneficiarios reales de las empresas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva hasta información relacionada con los ingresos que el gobierno obtiene de este sector y cómo los utiliza. (Alianza para el Gobierno Abierto - AGA, 2019, pág. 19)

México se adhirió al Estándar EITI el 25 de octubre de 2017, buscando contar con una plataforma que fortaleciera la transparencia y mejorara el acceso a datos del sector y de su impacto socio medio ambiental. (Extractive Industries Transparency Initiative, 2025)

Sin embargo, hoy en día México se encuentra suspendido por participación inadecuada de las partes interesadas, suspendido por falta de progreso; suspendido por incumplimiento del plazo de presentación de informes. cuya última fecha de validación fue en 2022. (Extractive Industries Transparency Initiative, 2025)

Sobre la suspensión de México en EITI, la organización ciudadana PODER hizo una denuncia pública (PODER A.C., 2022) en la que señaló: “Reprueban a México en transparencia sobre minería e hidrocarburos en el Estándar EITI”. Entre lo manifestado señalaban que:

“Los puntos que consideramos deberían ser prioridad para fortalecer el trabajo del Grupo Multipartícipe Nacional son:

1. …
2. La transparencia actual en materia de hidrocarburos lograda en un espacio distinto a EITI, solo representa el 5% de la producción petrolera, mientras que la información de Pemex, el 95% restante, permanece rezagada. https://rondasmexico.gob.mx/esp/contratos/

3. …
4. Registro público y abierto de beneficiarios finales de las empresas.
5. …

Directiva Anti-Lavado de Dinero (ALD) de la Unión Europea (UE)

La Unión Europea emitió su primera Directiva Anti-Lavado de Dinero en 1991 y desde entonces ha emitido varias actualizaciones y cambios. Estas Directivas establecen reglas para los miembros de la Unión Europea que son adoptados por el Parlamento de la Unión Europea y posteriormente cada Estado Miembro debe implementarlas en su sistema legal.

La **Cuarta Directiva ALD de la UE 2015/849** (Diario Oficial de la Unión Europea, 2015, pág. 25) emitida en 2015, contiene requisitos que prevén un cambio importante en la transparencia del Beneficiario Final (BOT por sus siglas en inglés). Al tiempo que refuerza las normas relativas a la identificación de clientes, incluidos los beneficiarios reales de personas y estructuras jurídicas, la Directiva proporciona una definición exhaustiva de Beneficiario Real y exige que la información del BF se conserve en cada Estado miembro en un registro central, como un registro comercial, un registro mercantil o un registro público. También obliga a los Estados miembros a garantizar que las empresas y otras entidades jurídicas constituidas en su territorio obtengan y conserven información adecuada, precisa y actualizada sobre sus beneficiarios reales, además de información básica como el nombre de la empresa, la dirección y la prueba de constitución y legal propiedad. Los fideicomisarios de cualquier fideicomiso expreso regido por su ley también deben obtener y conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios reales del fideicomiso.

La **Quinta Directiva ALD de la UE 2018/843** (Diario Oficial de la Unión Europea, 2018, pág. 17), adoptada en 2018, fortaleció aún más las medidas BOT al abordar nuevas áreas que no estaban cubiertas de manera suficiente en las

directivas anteriores, incluidas medidas para aumentar la transparencia para identificar al Beneficiario Final de una persona jurídica. En particular, la Quinta Directiva obliga a los Estados miembros de la UE a hacer accesible al público en general su registro de BF de personas jurídicas para fomentar el escrutinio público con el fin de prevenir el uso indebido de personas jurídicas para el LD y el FT. Además, las entidades obligadas en virtud de la Ley ALD /CFT están obligados a informar cualquier discrepancia en la información/datos de BF registrados en el registro para garantizar la exactitud de los registros de BOT. Se requiere que el acceso a los datos sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos se otorgue sin restricciones a las autoridades competentes, Unidades de Inteligencia (UIF), los sectores profesionales sujetos a las normas ALD/CFT y otras personas que puedan demostrar un interés legítimo. La Directiva también establece un mecanismo para la interconectividad de los registros de BO a nivel de la UE para facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros de la UE.

La **Sexta Directiva contra el blanqueo de capitales (AMLD 6)** publicada en el Diario Oficial de la UE el 19 de junio de 2024, establece normas que deben transponerse a nivel nacional, entre las que se encuentran los requisitos relativos al registro, identificación y control de los altos directivos y los beneficiarios finales de las entidades obligadas. También señala que el acceso completo a la información sobre la titularidad real de las personas jurídicas, fideicomisos o estructuras similares, debe estar garantizado antes del 10 de julio de 2025. (Unión Europea, 2025)

Marco normativo mexicano, relacionado con el Beneficiario Final / Beneficiario Controlador / Beneficiario Último / o Propietario Real.

La implementación de la figura del Beneficiario Final en México ha sido un proceso gradual que se ha ido consolidando a través de diversas reformas legales que se describen a continuación en orden cronológico:

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (17/10/2012)

Atendiendo a los compromisos internacionales suscritos por México en materia de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo, el 17 de octubre de 2012, se publicó la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, conocida como Ley PRIORPI, (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012), con lo que se **introduce el concepto de "Beneficiario Controlador" en materia de lavado de dinero**. De acuerdo con la exposición de motivos, dicha introducción tiene por finalidad dotar de un marco jurídico que establezca las bases suficientes a las autoridades, al sistema financiero y demás sujetos obligados, para avanzar en la prevención y combate al lavado de dinero: (Placencia Alarcón, 2022, pág. 65)

> *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)*
>
> Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> …
>
> III. **Beneficiario Controlador**, a la persona o grupo de personas que:
>
> a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
>
> b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012)

Reformas Constitucionales para la Creación del Sistema Nacional Anticorrupción (27/05/2015)

El 27 de mayo de 2015, el Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015). El proceso de creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México, fue el resultado de un largo proceso de movilización ciudadana, debate político y reformas legislativas que buscaban fortalecer las instituciones y los mecanismos de combate a la corrupción en el país. En el diseño de este mecanismo, participaron diversos actores políticos, sociales y académicos, quienes señalaban que la idea de que un zar anticorrupción o una agencia única anticorrupción, no era suficiente para abarcar la naturaleza del problema, y que era necesaria la coordinación interinstitucional a nivel nacional y la participación ciudadana activa, para enfrentar el tema desde sus múltiples dimensiones.

Estas reformas establecieron las bases para la creación del SNA y modificaron diversos artículos constitucionales para fortalecer el marco legal para la lucha contra la corrupción, y entre otras medidas, **otorgaron a las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), atribuciones en materia de investigación y substanciación de Faltas Administrativas Graves**, como se señala a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

…

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

…

III. **Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales**, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la

imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. (Fracción reformada DOF 07-05-2008, 27-05-2015) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015, pág. 84)

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015, pág. 117)

Artículo 113. El **Sistema Nacional Anticorrupción** es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

…

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

…

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015, pág. 121)

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (18/07/2016)

Como consecuencia de las reformas constitucionales que dieron lugar al Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016 se promulgó la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016)*,* lo que representó un paso importante en la consolidación del SNA, al establecer un marco legal para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción a nivel nacional.

Como lo señala el informe: “Datos Abiertos de Fiscalización para el Combate a la Corrupción”, elaborado por la organización Impunidad Cero (IMPUNIDAD|CERO, 2023, pág. 3), con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), las instituciones encargadas de investigar y sancionar faltas administrativas (como son los órganos internos de control y las entidades de fiscalización superior (EFS), tienen un rol crucial en el combate a la corrupción y sus hallazgos pueden ayudar a detectar y entender mecanismos de corrupción complejos en los niveles más altos de los aparatos gubernamentales, especialmente donde se decide cómo, y en qué, se gastan los recursos públicos.

En este orden de ideas, la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016)*,* establece entre las facultades y atribuciones del Comité Coordinador, las siguientes:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

Ley General de Sociedades Mercantiles (14/06/2018)

El 14 de junio de 2018 tuvo lugar en México una reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 73 y 129, (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023), sobre el registro de los datos de identificación de socios de sociedades mercantiles y de responsabilidades limitadas, y accionistas, actualizando que las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben presentar un aviso a la Secretaría de Economía sobre los cambios de su estructura accionaria, a fin de cumplir con las recomendaciones del GAFI sobre las medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y otras amenazas que afectan la integridad del sistema internacional financiero, para quedar de la siguiente forma:

De la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus

aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. *(Párrafo adicionado DOF 14-06-2018)*

Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023, pág. 12)

De la Sociedad Anónima

Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. *(Párrafo adicionado DOF 14-06-2018)*

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o

administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente. *(Párrafo adicionado DOF 14-06-2018)* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023, pág. 21)

Acuerdo del SNA que aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México. (23/10/2018)

El 23 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, señaló que la lucha contra la corrupción está íntimamente vinculada con la lucha contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que la corrupción puede ser el delito subyacente al lavado de dinero, es decir, el delito por medio del cual se obtienen los recursos ilícitos que posteriormente se pretendan blanquear. Por lo anterior y con el fin de promover la adopción de medidas tendientes a evitar el uso de esquemas jurídicos utilizados para ocultar la verdadera identidad de los delincuentes, así como el origen y destino de los recursos provenientes de la corrupción y otros ilícitos, emitió el *Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México*, (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2018) , señalando:

1. PRINCIPIO DE UTILIDAD. La identificación y transparencia de la figura del Beneficiario Final es relevante para un combate más eficaz a las faltas administrativas y delitos relacionados con hechos de corrupción.

2. PRINCIPIO DE PRIORIDAD. Todas las autoridades con atribuciones en la prevención, investigación, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción podrán destinar los recursos a su disposición para la identificación del Beneficiario Final, conforme a su marco

normativo y aprovechando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la colaboración interinstitucional y con el sector privado.

3. PRINCIPIO DE IDENTIFICACIÓN. Toda persona moral o estructura jurídica análoga tiene, al menos, un Beneficiario Final y, sin importar su naturaleza, su objeto, ni la falta de identificación del mismo, representa un riesgo relacionado con la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que se invita a todas las autoridades con atribuciones en su prevención, investigación, detección y sanción, a colaborar para identificarlos y supervisarlos con un enfoque basado en riesgos.

4. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN. Todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán coadyuvar con cualquier autoridad que, en el uso de facultades, solicite información relevante de beneficiarios finales para la prevención, investigación, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

5. PRINCIPIO DE INTEROPERABILIDAD. Se sugiere que los entes públicos que tengan bajo su responsabilidad la gestión de bases de datos o información relacionada con compras públicas, registros de personas morales, fideicomisos, y demás estructuras análogas o cualquier otro repositorio o sistema de información, promuevan la integración en su funcionamiento del uso de tecnologías de la información y comunicación, y valorarán su digitalización e interoperabilidad, a fin de lograr su interconexión para contar con la información real, actualizada y verificable del Beneficiario Final.

6. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN. Los entes públicos que tengan bajo su responsabilidad la gestión de bases de datos o información relacionada con compras públicas, registros de personas morales, fideicomisos, y demás estructuras análogas, podrán considerar la toma de acciones en conjunto para la implementación de un **registro** de

beneficiarios finales, que contenga información real, actual, verificada y actualizada.

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En el tratamiento y protección de la información relativa al Beneficiario Final, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar un diagnóstico sobre su publicidad de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

8. PRINCIPIO DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las autoridades facultadas para ello procurarán promover las reformas o adecuaciones pertinentes a los cuerpos normativos aplicables a fin de que los sujetos obligados a obtener información sobre los beneficiarios finales la respalden por documentos, datos e información confiable y, en su caso, verificable.

9. PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. Reconociendo que el sistema financiero y las actividades vulnerables tienen un papel relevante en la identificación del Beneficiario Final, se propone que las autoridades encargadas de su regulación y supervisión promuevan el desarrollo de capacidades a fin de que se aplique una correcta y exhaustiva debida diligencia del cliente para tal fin.

10. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de regular y supervisar a las personas morales y estructuras análogas podrán promover y fomentar el establecimiento de mecanismos de control interno y cumplimiento que les permita identificar con precisión a sus beneficiarios finales. (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2018)

Compromiso 11: “Hacia la divulgación de beneficiarios finales”, del 4PA de la Alianza para el Gobierno Abierto. (10/12/2019)

La Alianza para el Gobierno Abierto (AGA o OGP por sus siglas en inglés), (Open Government Partnership - OGP, 2011), es una iniciativa multilateral que

busca la creación de compromisos concretos de gobiernos nacionales y subnacionales, que busca fortalecer la vida pública a través de la colaboración y co-creación de políticas públicas, entre gobierno y sociedad. México es país fundador de esta iniciativa, lanzada en septiembre de 2011.

La adopción del modelo de gobierno abierto en México ha implicado diferentes esfuerzos institucionales en conjunto con la ciudadanía. Estos esfuerzos se plasman en los denominados *Plan de Acción*, el cual es un documento en el que se plasman compromisos específicos, tiempos de cumplimiento, autoridades responsables e indicadores que facilitan el seguimiento y evaluación de las acciones de gobierno.

El Cuarto Plan de Acción de México en la Alianza para el Gobierno Abierto, (Secretaría de la Función Pública - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México, 2019, pág. 41) se presentó por la Secretaría de la Función Pública el 10 de diciembre de 2019. Este documento abarca trece compromisos, siendo el relacionado con el objeto de nuestra investigación el siguiente:

Compromiso 11: Hacia la divulgación de beneficiarios finales.

> Nos comprometemos a: Elaborar un Plan de Acción Nacional de manera colaborativa con sociedad civil para implementar los Principios de Divulgación de Transparencia de los Beneficiarios Finales e iniciar la publicación de datos de beneficiarios finales de las empresas del sector de hidrocarburos y minería de acuerdo con los principios de datos abiertos como primer paso y con miras a contar con un Registro de Beneficiarios Finales aplicable a personas morales mercantiles y civiles de todo el país en 2023.

(Secretaría de la Función Pública - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México, 2019, pág. 41)

El documento establece cuatro acciones clave:

1. Integrar un grupo de trabajo para la implementación y seguimiento del compromiso.
2. Elaborar un diagnóstico que incluya: 1) Legislación actual sobre beneficiarios finales; 2) tipos de personas morales y mapeo de registros; 3) procesos mediante los cuales se constituyen y 4) elaborar una definición única de beneficiario real.
3. Generar el Plan Nacional de Implementación de los Principios de Divulgación de Transparencia de los Beneficiarios Finales.
4. Iniciar la publicación de beneficiarios finales, a manera de piloto para el Registro de Beneficiarios Finales y como insumo para el Plan de Acción Nacional para la Implementación de los Principios de Divulgación de Beneficiarios Reales.

Las Instituciones Públicas responsables de este compromiso son:

- Secretaría de la Función Pública,
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público y
- Secretaría de Economía.

Y por parte de las organizaciones de la sociedad civil son corresponsables de este compromiso:

- Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C.,
- Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación
- Transparencia Mexicana A.C. (Secretaría de la Función Pública - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México, 2019, pág. 41)

Política Nacional Anticorrupción (25/02/2020)

Una de las tareas fundamentales del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) definida en su Ley General (LGSNA), es la de establecer, articular y evaluar las políticas públicas integrales encaminadas a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como a la fiscalización y control de los recursos públicos. Conforme a lo señalado en el Artículo 6 de la LGSNA, dichas políticas son de aplicación general, y serán implementadas por todos los entes públicos de todos los órdenes de gobierno. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

Luego de un amplio y detallado proceso de conformación, el 29 de enero de 2020, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó la Política Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del mismo año. La Política Nacional Anticorrupción (PNA), cuyo objetivo principal es asegurar la coordinación de acciones de todos los entes públicos que integran el Estado Mexicano y el involucramiento de los distintos sectores de la sociedad con la finalidad de asegurar un control efectivo de las distintas manifestaciones de la corrupción en todos los niveles de gobierno.

La PNA (Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), 2020), abarca el tema de los beneficiarios finales en su *"Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad"*; y en la *"Prioridad 2. Asegurar la coordinación entre instituciones encargadas de la detección e investigación de hechos de corrupción con las autoridades competentes en materia fiscal y de inteligencia financiera"*. A través de las siguientes acciones sugeridas:

Tabla 1. (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2020, pág. 282). Anexo 3. Acciones sugeridas asociadas a las 40 prioridades de la PNA

Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad	
Prioridades	**Acciones sugeridas:**
Prioridad 2. Asegurar la **coordinación** entre instituciones encargadas de la detección e investigación de hechos de corrupción con las autoridades competentes en materia fiscal y de inteligencia financiera. Líderes de implementación: SFP, FECC y ASF	1. Establecer criterios obligatorios y estandarizados para el sector privado en materia de captación de información oportuna relacionada con **beneficiarios finales**, en concordancia con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales para los sectores público y privado. 2. Prever la extensión de requisitos para la identificación de **beneficiarios finales** en todas aquellas áreas o actividades con riesgos de corrupción. 3. Garantizar que la **información se**

	registre y capture bajo estándares adecuados, precisos y oportunos, en concordancia con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales para el sector público. 4. Promover el trabajo coordinado, la publicación y el intercambio seguro de los datos personales e información relacionada con **beneficiarios finales**, a través de plataformas tecnológicas y registros abiertos entre el Comité Coordinador y diversas instituciones públicas como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), como mínimo. 5. … 6. … 7. Incluir elementos relacionados con evasión fiscal, delitos contables y soborno en el sector privado a funcionarios públicos. 8. …

Nota: (Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), 2020, pág. 282)

Asimismo, en el Eje 3. Prioridad 29, refiere entre sus acciones sugeridas, una relacionada con la identificación de beneficiarios finales, particularmente en materia de contrataciones públicas, como se muestra a continuación:

Tabla 2 (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2020, pág. 303). Eje 3. Prioridad 29.

Eje 3. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad	
Prioridades	**Acciones sugeridas:**
Prioridad 29. Desarrollar e implementar un **sistema único de información** sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón nacional de proveedores de gobierno y un sistema nacional homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional. Líderes de implementación: INAI, SFP, ASF, CJF y CPC (SESNA)	1. … 2. Interoperar con otros sistemas de información para la identificación de **beneficiarios finales**, empresas o proveedores sancionados, o empresas que no han cumplido con sus obligaciones fiscales.

Nota: (Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), 2020, pág. 303)

Reformas al Código Fiscal de la Federación en materia de Beneficiario Controlador. (12/Nov/2021)

Derivado de los acuerdos internacionales de los que México es parte, como el GAFI, el Foro Global y el G20, se advierte la relevancia de que la información del Beneficiario Final esté disponible, respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.

Según describe (Placencia Alarcón, 2022, pág. 67) , la iniciativa de reforma consistió en establecer la obligación de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar como parte de su contabilidad y proporcionar al SAT la información de los beneficiarios controladores, en forma fidedigna, completa y actualizada, además de contemplar sanciones disuasorias ante el incumplimiento de las obligaciones en la materia.

Por lo anterior, a fin de contar con un marco jurídico que garantice el cumplimiento de dichos estándares mínimos de transparencia, y permita que la información tributaria esté disponible, accesible y existan mecanismos de intercambio de información, el 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del a Federación (DOF) la reforma al *Código Fiscal de la Federación* (CFF) en la cual se adicionaron los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 84-M y 84-N, con lo que se introdujo la figura del Beneficiario Controlador en el ámbito fiscal, como se señala a continuación: (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Código Fiscal de la Federación

> **Artículo 32-B Ter.** Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica**,** están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta

información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración

Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema

financiero relativa a beneficiarios controladores. *(Artículo adicionado DOF 12-11-2021)* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por Beneficiario Controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas. *(Artículo adicionado DOF 12-11-2021)* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios

controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo. *(Artículo adicionado DOF 12-11-2021)* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Artículo 32-D. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

…

IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

…

(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos

relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.

XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter

y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código. *(Fracción adicionada DOF 12-11-2021)* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes: I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales. II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables. *(Artículo adicionado DOF 12-11-2021)* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

I. De $1,686,750.00 a $2,249,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

(Multa de la fracción compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022, 27-12-2022, Actualizada DOF 29-12-2023, Compilada DOF 30-12-2024)

II. De $899,600.00 a $1,124,500.00 a la establecida en la fracción II, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

(Multa de la fracción compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022, 27-12-2022. Actualizada DOF 29-12-2023)

III. De $562,250.00 a $899,600.00 a la establecida en la fracción III, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

(Multa de la fracción compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022, 27-12-2022. Actualizada DOF 29-12-2023 Artículo adicionado DOF 12-11-2021, Compilada DOF 30-12-2024) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Resolución Miscelánea Fiscal (27/12/2021)

La Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) es un documento elaborado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y que es aprobado por la Cámara de Diputados y Senadores, cuyo objeto es publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales, que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de forma oportuna y adecuada.

Derivado de la reforma al CFF en materia de Beneficiario Controlador, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, el 27 de diciembre del mismo año, se publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2021) y su anexo 19, la cual establece los criterios para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las personas morales; los mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador; la información que deberán mantener las personas morales, las partes de un fideicomiso, así como las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores; así como la información que deberán mantener los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores, misma que se describe a continuación.

De igual forma, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2022), la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2023), y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024), han mantenido esas disposiciones, que se describen a continuación:

Criterios para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las personas morales

2.8.1.20. Para los efectos del artículo 32-B Ter del CFF, en la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales deberán aplicar lo establecido en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva, como criterios para su determinación, de tal modo que cuando lo señalado en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del Beneficiario Controlador, se deberá aplicar la fracción II, incisos a), b) y c) de

dicha disposición. Para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el Beneficiario Controlador lo sea indirectamente. Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el Beneficiario Controlador lo sea por medios distintos a la propiedad. Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica. Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como Beneficiario Controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como Beneficiario Controlador de la persona moral. CFF 32-B Ter, 32-B Quáter. (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024)

Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador

2.8.1.21. Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer y tercer párrafos del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Para los efectos de los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, a efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica deberán cuando menos:

I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al Beneficiario Controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica. Para efectos de lo anterior, las personas morales,

las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como beneficiario(s) controlador(es), conforme a lo señalado en el artículo 32-B Quáter del CFF, para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22.

II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del Beneficiario Controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22., para lo cual, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF.

III. Conservar la información del Beneficiario Controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los

procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

IV. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores. Cuando el SAT requiera de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los beneficiarios controladores, lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF. Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, para fines de la Ley del ISR, cumplirán con las obligaciones que establece el artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 y 25-Bis. CFF 30, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 134, RMF 2.8.1.22., 2.8.1.23. (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024)

Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores

2.8.1.22. Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada Beneficiario Controlador:

I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.

II. Alias.

III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.

IV. Sexo.

V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.

VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.

VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.

IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.

XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.

XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.

XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.

XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.

XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de Beneficiario Controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.

II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.

III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

V. Domicilio fiscal.

CFF 30, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 134, RMF 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.23 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024)

Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores

2.8.1.23. Para los efectos del artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de

cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, además de la información señalada en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la siguiente:

I. Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.

II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.

III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.

IV. Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.

V. En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.

VI. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

CFF 32-B Ter, RMF 2.8.1.21., 2.8.1.22. (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024)

Acuerdo del INAI sobre la publicidad de los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales (25/10/2022)

Previo al desarrollo de este punto, cabe mencionar que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica,* (Diario Oficial de la Federación - Presidencia de la República, 2024)*,* con lo que a partir de esa fecha el INAI dejó de operar, y sus funciones pasaron a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá que crear el organismo Transparencia para el Pueblo, quien será el nuevo encargado de vigilar que se cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información de las Secretarías de Estado, y los órganos descentralizados y desconcentrados del Poder Ejecutivo Federal, y cada entidad federativa, tendrá que instalar su propia autoridad estatal similar a Transparencia para el Pueblo.

En relación con el punto que nos ocupa para efectos de esta Tesis, debe señalarse que, conforme a lo señalado en el Quinto Transitorio del referido Decreto, los instrumentos jurídicos, que hubiere emitido el INAI, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos… sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente, como se señala a continuación:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Transitorios

(…)

Quinto. - Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

(…)

En el caso de los **instrumentos jurídicos**, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, **se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos** a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

(…)

(Diario Oficial de la Federación - Presidencia de la República, 2024)

Por lo anterior, se incluye en esta investigación el *Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

Dicho Acuerdo, en el apartado de Consideraciones, numeral 7, hace referencia a la participación de México en la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP), al 4to Plan de Acción (4PA) 2019 – 2021, y refiere que en el mismo se establecieron 13 compromisos entre los cuales destaca el “Compromiso 11: Hacia la divulgación de beneficiarios finales”, y en el numeral 8, señala que México es miembro del Grupo de Acción Financiera (GAFI), cuyos objetivos son fijar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, pág. 1)

Asimismo, en el Anexo del Acuerdo ACT-PUB/31/08/2022.07, se hace un análisis de la figura del Beneficiario Final, de los principios en materia de protección de datos personales, de los datos personales mínimos para identificar a la persona beneficiaria final y de la prueba de interés público. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022)

Respecto a los datos personales mínimos para identificar a la persona beneficiaria final, el INAI señala y describe uno a uno cada uno de los datos mínimos indispensables sobre la transparencia de beneficiarios finales, mismos que se integraron en la siguiente tabla, para facilitar su análisis:

Tabla 3 (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, págs. 35-46). "Datos Mínimos Indispensables Sobre La Transparencia De Beneficiarios Finales".

No.	Conjunto o tipo de declaración	Nombre del dato	Descripción
1	**Titularidad o control**	Nombre completo de la razón social sobre la que se tiene una relación de propiedad o control	Razón social de la persona moral sobre la que se tiene una relación de propiedad o control.
2	**Titularidad o control**	Información sobre propiedad	Nombre completo de las personas físicas o morales que tengan algún nivel de propiedad o control sobre la entidad moral.
3	**Titularidad o control**	Información de la entidad moral	Nombre(s) de la o las personas morales o estructuras jurídicas que tienen algún nivel de propiedad o control sobre la entidad referida en el campo 1 (entidad moral).
4	**Titularidad o control**	Tipo de control o propiedad conforme a la participación accionaria o de toma de decisiones de acuerdo con actas constitutivas o estatutos.	Descripción del control y/o propiedad que tienen la parte interesada en la entidad explicitada en este conjunto de información (propiedad o control).

5	**Titularidad o control**	Porcentaje de participación	Cuando existe, indicar el porcentaje exacto y establecer también los valores máximos y mínimos. Si no se cuenta con el porcentaje exacto, pueden usarse los límites máximo y mínimo de la propiedad que se sabe que se mantiene. En caso de no existir porcentaje accionario, considerar número de acciones por socio.
5	**Titularidad o control**	Fecha de inicio de la propiedad o control (AAMMDD)	Fecha de inicio de la propiedad o control de acuerdo con la fecha de protocolización del acto ante notario.
6	**Titularidad o control**	Fecha en la que hubo una modificación en la propiedad o control (AAMMDD)	Fecha en la que hubo una modificación en la propiedad o control.
7	**Titularidad o control**	Fecha de terminación de la propiedad o control (AAMMDD)	Fecha de terminación de la propiedad o control.
8	**Titularidad o control**	Fecha de liquidación de la propiedad o control (AAMMDD)	Fecha de liquidación de la propiedad o control.
9	**Persona física**	Nombre completo conforme a documento de identidad (Nombres y Apellidos)	El nombre completo contiene todo el nombre de la persona en un solo campo de información conforme al acta de nacimiento.
10	**Persona física**	Apellidos conforme al documento que acredite la identidad	Es un nombre compartido por miembros de la familia.
11	**Persona física**	Nombres otorgados conforme al documento que acredite la identidad	Nombre o nombres de la persona. Son los denominadores con lo que se identifica a una persona dentro de una familia.
12	**Persona física**	Alias	Se refiere a una denominación alternativa al nombre oficial de una persona.
13	**Persona física**	Sexo	Se refiere a las características anatómicas de una persona (Masculino, Femenino).
14	**Persona física**	Identificador fiscal (RFC)	Identificador nacional. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
15	**Persona física**	Identificador en caso de que la persona sea extranjera (DNI)	Identificador en caso de que la persona sea extranjera (pasaporte, DNI).
16	**Persona física**	Nacionalidad	Nacionalidad que posee la persona física.
17	**Persona física**	Nombre del país de nacimiento	Nombre del país.
18	**Persona física**	Fecha de nacimiento	Es la fecha en que una persona física nace.
19	**Persona física**	Fecha de defunción	Es la fecha de desaparición definitiva de todo signo de vida en cualquier momento posterior al nacimiento de un nacido vivo.

20	**Persona física**	Código del país	Toma la forma de ISO 2- dígitos del país. Códigos cortos alfabéticos o numéricos creados para representar a los países y sus áreas dependientes, para usar en el proceso de datos y comunicaciones.
21	**Persona física**	Nombre del país	Nombre del país donde se tiene registrada la dirección fiscal. Nombre que se le asigna a cada país.
22	**Persona física**	En caso de que la persona sea una Persona Políticamente Expuesta, especificarlo.	Estatus PEP. Con base en el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAF), las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.
23		Jurisdicción donde la persona es Persona políticamente expuesta	Se refiere a la jurisdicción o país donde la persona física es considerada Persona Políticamente Expuesta
24		Fecha de inicio de estatus PEP	
25		Fecha de término de estatus PEP	
26	**Persona física**	Estatus funcionario(a) público(a)	De acuerdo con el registro único de servidores públicos
27	**Persona física**	Dependencia a la que está adscrito como servidor público	En caso de que sea servidor público, indique la dependencia a la que está adscrito
28	**Persona moral**	Tipo de persona moral, empresa o estructura jurídica	Tipo de persona moral, empresa o estructura jurídica:
29	**Persona moral**	Nombre de la entidad de acuerdo con la razón social.	Razón social, idéntico al documento legal de constitución de la entidad.
30	**Persona moral**	Nombres alternativos de la entidad.	Se puede tratar de nombres comerciales
31	**Persona moral**	Nombre de la jurisdicción.	Conforme al documento legal que valide la constitución de la figura moral.
32	**Persona moral**	Tipo de Identificador.	El identificador según se provee en el esquema declarado. Puede ser RFC, Folio de registro, Folio del Acta Constitutiva, otro.
33	**Persona moral**	Identificador fiscal.	Registro Federal de Contribuyente de la figura moral.
34	**Persona moral**	Identificador de constitución legal.	Folio del Acta Constitutiva.

35	**Persona moral**	Identificador de registro legal.	Folio en el Registro Público de Comercio.
36	**Persona moral**	Nombre del titular de la institución encargada del registro	Este puede ser Notario, corredor público o cualquier otra figura que de fe pública.
37	**Persona moral**	Número de la notaría encargada del registro.	Número de la notaría donde se hizo el registro de la figura moral.
38	**Persona moral**	Fundación o constitución de la figura moral.	Fecha de fundación conforme al acta constitutiva o documento legal que valide la constitución de la figura moral.
39	**Persona moral**	Fecha de disolución conforme al documento que lo establezca.	La disolución produce la cesación del contrato y al mismo tiempo la extinción de la relación social.
40	**Persona moral**	Dirección (Calle, Colonia, Ciudad, Estado).	La dirección puede segmentar sus entradas (Calle, Colonia, Ciudad, Estado, etc.).
41	**Persona moral**	Código postal.	Detalle del Código postal en forma de número.
42	**Persona moral**	Código del país.	Toma la forma de ISO 2- dígitos del país.
43	**Persona moral**	El nombre de los otorgantes.	Se refiere a los nombres de quienes constituyen a la entidad moral conforme al acta constitutiva o documento legal.
44	**Persona moral**	Estratificación	Indica si la persona moral se asocia con la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (AEMIPYMES)
45	**Persona moral**	Objeto social	Listado de actos, actividades o giro al que se dedicará una persona moral.
46	**Persona moral**	Capital social	Son las aportaciones que los socios de la empresa entregan y por las que obtienen una parte de la propiedad.
47	**Persona moral**	Aportaciones	Es cuando los socios o accionistas de una persona moral efectúan aportaciones en especie, ya sea de bienes muebles o inmuebles. Como ello implica la transmisión de la propiedad del socio o accionista a la persona sociedad, esta puede darle el efecto fiscal que corresponda al tipo de bien de que se trate.
48	**Persona moral**	Aumento o disminución de capital fijo	El aumento de capital fijo es la capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, o excedentes de revaluación; la valuación de bienes tangibles e intangibles; la valuación integral de la empresa, y la capitalización de aportaciones de los socios que actualmente aparecen en los estados financieros como pasivos a corto, mediano o largo plazo, entre otras. En el caso de la disminución de capital

			fijo es una operación mercantil, que consiste en la rebaja o disminución de la cifra de capital que figura en los estatutos sociales de la empresa.
49	**Persona moral**	Aumento o disminución de capital variable	Es el monto del capital social de una sociedad mercantil que es crucial para evaluar la solvencia de la empresa.
50	**Persona moral**	Nombre completo del o los apoderados legales de la entidad moral.	Nombre completo del apoderado legal de la entidad moral (Nombre(s) y Apellidos.
51	**Persona moral**	Tipo de poder del apoderado legal de la entidad legal.	Tipo de poder del apoderado legal de la entidad legal (de Representación, de Administración o de Dominio).
52	**Persona moral**	Carácter de los socios y su responsabilidad.	Estos pueden ser, por ejemplo, de responsabilidad ilimitada, que son los socios que están obligados a hacerse cargo de las deudas de la sociedad no solo con su aportación de capital, sino que también con su patrimonio en el presente e incluso futuro.
53	**Persona moral**	Fecha de protocolización	Fecha en la que se genera el registro en el Registro Público de Comercio

Nota: (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, págs. 35-46)

Por lo que toca a la prueba de interés público, el INAI corrobora la conexión patente entre la información confidencial y el tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de conocer dicha información, (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, pág. 50), concluyendo lo siguiente:

1) **Idoneidad**: entendida ésta como la legitimidad del principio adoptado como preferente, es decir, que sea el adecuado para lograr el fin pretendido. Luego de un análisis detallado, el Acuerdo señala que:

> Al respecto, cabe señalar que todos los elementos previamente enlistados permiten identificar con plenitud a personas físicas beneficiarias finales de recursos públicos…
>
> "Así las cosas, existe un evidente interés público en transparentar cualquier tipo de información que pudiera resultar notable para prevenir actos de corrupción y, con ello abonar a la rendición de cuentas.
>
> Consecuentemente, se advierte que el derecho de acceso a la información es una vía idónea para cumplir con el objetivo de rendir cuentas para prevenir y combatir actos de corrupción y presuntos conflictos de intereses, lo cual se traduce en un indubitable interés público social.
>
> En tal virtud, es innegable que, en la especie, por la trascendencia que conlleva el publicitar dichos datos, es que se encuentra debidamente acreditado el derecho de acceso a la información respecto de la información de beneficiarios finales de recursos públicos, como preferente". (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, pág. 53)

2) **Necesidad:** descrita como la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, en aras del interés público. El Acuerdo concluye que:

> Con lo expuesto, ha quedado acreditado que no existe otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado consistente en el acceso a la información sobre los datos que permiten identificar a los beneficiarios finales de recursos públicos y que a la postre favorecerá la rendición de cuentas, así como en la prevención y mitigación de conductas ilegales como lo son, el enriquecimiento ilícito y el financiamiento al terrorismo entre otras. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, pág. 55)

3) **Proporcionalidad en sentido estricto:** referida como el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, señalando que:

> En conclusión, es que se advierte que los datos listados superan la prueba de interés público necesaria para considerar su publicidad y mantenerse como datos mínimos indispensables, para contribuir al combata a la corrupción, agilizar investigaciones sobre redes de corrupción y prevenir el combate y lavado de dinero. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022, pág. 57)

Marco Conceptual

ALA/CFT. Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo, de conformidad con la Tabla de Siglas del Glosario GAFI. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 148)

Accionista nominal o director nominal. El nominado es una persona física o jurídica instruida por otra persona física o jurídica (“el nominador”) para que actúe en su nombre en una determinada capacidad con respecto a una persona jurídica. Un director nominal (también conocido como "director residente") es una persona física o jurídica que ejerce habitualmente las funciones de director en la sociedad mercantil por cuenta y bajo las instrucciones directas o indirectas del nominador. **Un director nominal nunca es el Beneficiario Final de una persona jurídica**. Un accionista nominal ejerce los derechos de voto asociados según las instrucciones del nominador y/o recibe dividendos en nombre del nominador. **Un accionista nominal nunca es el Beneficiario Final** de una persona jurídica en función de las acciones que posee como nominado. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 129)

APNFD - Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. Éstas cumplen una función determinante para la integridad de los sistemas ALA/CFT por su rol de guardianes del sistema. Se trata de **profesiones y actividades** que tradicionalmente tratan con clientes que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo: Casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos, comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores, proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 130)

Asistencia Legal Mutua (MLA por sus siglas en inglés)**:** Un tratado de asistencia jurídica mutua es un acuerdo entre dos o más países con el fin de recopilar e intercambiar información en un esfuerzo por hacer cumplir leyes de derecho público o derecho penal. Específicamente, la Recomendación 37 de GAFI (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 26) señala: “*Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con una base jurídica*

adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación."

Asociaciones y sociedades civiles. De acuerdo con el artículo 2670 del Código Civil Federal (CCF), las asociaciones son personas morales, cuyas características principales están las de ser una reunión, que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley, es decir, cuyo objeto sea lícito, y que no sea de carácter preponderantemente económico, en donde la calidad de socio es intransferible, porque la admisión de socios solo se realizará mediante asamblea general. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 255)

Autoridades Competentes, se refiere a todas las autoridades[1] públicas que tienen designadas responsabilidades relativas al combate contra el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. Ello incluye, en particular, la UIF**; las autoridades que tienen la función de investigar y/o procesar** el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y delitos determinantes asociados, y el congelamiento/embargo y decomiso de activos criminales; autoridades que reciben reportes sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador; y **autoridades que tienen responsabilidades de supervisión o vigilancia** en el terreno ALA/CFT para el monitoreo del cumplimiento ALA/CFT por parte de las instituciones financieras y las APNFD. Los Organismos Auto reguladores (OAR- por sus siglas en inglés) no son consideradas como autoridad competente. (FATF-GAFILAT, 2012-2023, pág. 131)

Beneficiario Final: En el contexto de las **personas jurídicas,** Beneficiario Final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que **finalmente posee o controla** a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye

[1] Incluye supervisores financieros establecidos como autoridades independientes no gubernamentales con poderes reglamentarios.

también a las personas que ejercen el **control efectivo final** sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Se aclara que las expresiones: “Que finalmente posee o controla” y “Control efectivo final”, se refiere a las situaciones en las que la propiedad o el control se ejercen mediante una cadena de propiedad u otros medios de control indirecto.

En el contexto de las **estructuras jurídicas**, el Beneficiario Final incluye:

(i) el fideicomitente [settlor];

(ii) el(los) fideicomisario(s) [trustees];

(iii) el protector(es) (si los hay);

(iv) cada beneficiario, o en su caso, la clase de beneficiarios y objetos de un poder; y

(v) cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el acuerdo.

En el caso de una estructura jurídica similar a un fideicomiso expreso [express trust], el Beneficiario Final se refiere a persona(s) que ocupa(n) un cargo equivalente a los mencionados anteriormente. Cuando el fideicomisario [trustee] y cualquier otra parte de la estructura jurídica es una persona jurídica, se debe identificar al Beneficiario Final de dicha persona. (FATF-GAFILAT, 2012-2023, pág. 133)

Por lo tanto, **un Beneficiario Final es siempre una persona física** que tiene una participación en la propiedad que le permite ejercer el control de una persona jurídica o que puede controlarla de otra forma. El concepto de control se refiere a la posibilidad de tomar decisiones pertinentes en la persona o estructura jurídica y de imponerlas. (BID y OCDE, 2022, pág. 7)

Cadena de titularidad: Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la **propiedad** indirecta, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica. (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2023, pág. 183)

Cadena de control: Se entiende el supuesto en que se ostente el **control** indirecto, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica. Es importante precisar que la cadena de control se da por un medio distinto al de la propiedad. (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2023, pág. 183)

Corrupción: Transparencia Internacional define corrupción como *"El abuso del poder encomendado para el beneficio propio"*, y partiendo de este concepto, pueden apreciarse tres elementos objetivos: un poder encomendado, el ejercicio abusivo y el beneficio propio o de terceros. (Transparencia Internacional (TI), 2024)

Por otro lado, en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Instituto Nacional de Acceso a la Información - INAI, 2019, pág. 91) se señala que la corrupción es uno de los conceptos que generan mayor debate, por lo que existen diferentes clasificaciones de corrupción, donde cada una intenta esclarecer una arista de este fenómeno, entre las que se encuentran:

Gran escala Vs. Pequeña escala

Individual Vs. Organizacional

Económica Vs. Social

Legal Vs. Cultural

Negra, blanca y gris.

Carnívora Vs. Herbívora

Fraude y corrupción

Corrupción y crimen organizado

Dicho documento, concluye señalando que la corrupción es un fenómeno de muchas aristas, y hay muchos tipos de actos que pueden clasificarse como tal. La corrupción es un comportamiento, un fenómeno y una relación social de intercambio y reciprocidad. Los retos para su reducción y control son grandes y requieren grandes capacidades legales, de investigación, prevención y persecución especializadas. (Instituto Nacional de Acceso a la Información - INAI, 2019, pág. 97)

DDC: Debida Diligencia del Cliente de conformidad con la Tabla de Siglas del Glosario GAFI. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 148)

Conforme a las Recomendaciones 10 y 22 del GAFI, las medidas de DDC que deben tomarse son las siguientes:

a. Identificar al cliente y verificar la identidad por medio de documentos, datos o información de fuentes fidedignas e independientes.

b. Identificar al Beneficiario Final y tomar medidas razonables para verificar su identidad. En el caso de las personas y estructuras jurídicas, las Instituciones Financieras (IF) deben comprender la estructura de propiedad y de control del cliente.

c. Obtener información sobre el propósito y la índole de la relación comercial y comprenderla.

d. Verificar que toda persona que afirme actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo, identificarla y comprobar su identidad.

e. En el caso de pólizas de seguro de vida, recabar el nombre del beneficiario si es una persona física, una persona jurídica o una estructura jurídica.

En el caso de una clase de beneficiarios, obtener suficiente información sobre el beneficiario para que la institución financiera pueda comprobar la identidad del beneficiario en el momento del pago.

f. Continuar el procedimiento de DDC de la relación comercial durante todo el tiempo que dure la relación para que las transacciones que se efectúen concuerden con lo que sabe la institución acerca del cliente. (BID y OCDE, 2022, pág. 12)

Empresa fachada: También conocida como empresa pantalla o fantasma. Son aquellos negocios que se constituyen con el objetivo de aparentar la obtención legal de ingresos y para lograrlo, estos negocios recurren a mezclar ingresos lícitos con ilícitos, para simular una ganancia que pueda ser utilizada en la economía legal. (Universidad Nacional Autónoma de México - Consultorio Fiscal, s.f.)

Delito de lavado de activos (LA). Las alusiones a un delito de lavado de activos refieren no solo al delito o delitos primarios, sino también a los delitos auxiliares. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 136 y 147)

La UIF México (Unidad de Inteligencia Financiera México - UIF, 2024) señala que, Lavado de Dinero es un delito que consiste en ocultar el origen ilícito de bienes y recursos obtenidos a través de actividades ilegales, previsto en el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal. Detalla que se realiza en tres etapas que son:

Colocación: El lavador introduce el dinero en el sistema financiero, en esta etapa se dispone de manera física el dinero en efectivo, proveniente de actividades ilegales.

Estratificación: Los recursos y bienes ilícitos son separados de su fuente de origen a través de sofisticadas transacciones financieras.

Integración: Los recursos ilícitos son reintegrados al sistema financiero a través de transacciones personales o comerciales como inversiones, compra de artículos de lujo o bienes raíces, entre otros, para aparentar legalidad.

Al respecto, el ***Código Penal Federal***, establece: (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 131):

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

(…)

ENR: Evaluación Nacional de Riesgo. La primera Recomendación de GAFI es: Recomendación 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *, con lo que se establece que los países, como punto de partida, deben identificar, analizar, evaluar y entender los riesgos que enfrentan, tomando en cuenta información relevante de diversas fuentes y adoptar las medidas adecuadas para mitigarlos. Para lo cual, un Enfoque Basado en Riesgo (EbR) permite que los países implementen acciones más flexibles para orientar los recursos de manera efectiva y poder aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos identificados. Este ejercicio se denomina Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (ENR). (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 4)

Estándar AEOI. (*Automatic Exchange of Information,* por sus siglas en inglés). Es el estándar internacional sobre el intercambio automático de información sobre cuentas financieras y beneficiarios finales. Este estándar regulado por el Foro Global de la OCDE prevé el intercambio automático de un conjunto predefinido de información sobre cuentas financieras entre autoridades tributarias. Requiere la transmisión anual de información sobre las cuentas financieras de personas y entidades, así como las personas que controlan determinadas categorías de entidades, a su país de residencia. (BID y OCDE, 2022, pág. 19)

Estándar EOIR. (*Exchange of Information upon Request,* por sus siglas en inglés). Es el estándar internacional de transparencia e intercambio de información previa petición. De conformidad con el estándar EOIR, la autoridad tributaria debe

proporcionar a su homólogo en otra jurisdicción, a petición, toda información previsiblemente relevante para la administración o la aplicación de sus leyes tributarias domésticas o para cumplir las disposiciones de un acuerdo tributario aplicable. La información que se intercambie puede referirse a propietarios legales, beneficiarios finales y cuentas bancarias. (BID y OCDE, 2022, pág. 22)

Estándar de Datos de Beneficiario: El Estándar de datos de beneficiarios finales (Beneficial Ownership Data Standard o BODS por sus siglas en inglés) es un estándar abierto de datos desarrollado por Open Ownership en asociación con Open Data Services, que ofrece una guía para la recolección, intercambio y uso de datos de alta calidad en materia de Beneficiario Final. (Open Ownership, 2024)

Estructuras jurídicas: Estructuras jurídicas se refiere a los fideicomisos expresos u otras estructuras jurídicas similares. Entre los ejemplos de otras estructuras similares (a los efectos del ALA/CFT) están: fiducia, *treuhand* (fideicomiso alemán), *waqf* (tipo de fideicomiso del derecho islámico) y el fideicomiso. (Financial Action Task Force (FATF - GAFI), 2012 - 2023, pág. 137)

Fideicomiso: Un fideicomiso es una estructura en la cual una persona (Fideicomitente) transfiere bienes a otra (Fiduciario) que administra los bienes que se le han confiado siguiendo las instrucciones del fideicomitente, pero en beneficio de los beneficiarios (Fideicomisarios), que pueden ser personas designadas por el fideicomitente para que reciban ingresos o los bienes encomendados en un momento dado o una clase definida de personas innominadas. (BID y OCDE, 2022, pág. 14)

En México, la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, establece:

Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos,

según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 73)

Fideicomitente o fiduciante [*Settlor*]: Los Fideicomitentes o fiduciantes son personas naturales o jurídicas que transfieren la titularidad de sus activos a fiduciarios mediante una escritura fiduciaria o un acuerdo similar. (Financial Action Task Force (FATF - GAFI), 2012 - 2023, pág. 138)

Fideicomisario [*Trustee*]: El término fideicomisario [trustee] debería entenderse como describe el Artículo 2 del *Convenio de la Haya* sobre la aplicación de la ley a fideicomisos y su reconocimiento. Los fiduciarios pueden ser profesionales (ej.: dependiendo de la jurisdicción, un abogado o sociedad mercantil fiduciaria) si se le paga para que actúe como fiduciario en el curso de su actividad o no profesional que no se encuentra en el negocio de ser un fideicomisario (ej.: una persona que actúa en nombre de una familia o de amigos). (Financial Action Task Force (FATF - GAFI), 2012 - 2023, pág. 138)

En México, la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, establece:

Artículo 390.- El fideicomisario tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 75)

(…)

Fiduciaria: Es la Institución encargada de la administración del Fideicomiso. En la legislación mexicana, se tiene lo siguiente:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 385.- Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 74)

(…)

Artículo 395.- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

Instituciones de crédito;

Instituciones de seguros;

Instituciones de fianzas;

Casas de bolsa;

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que cuenten con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

Almacenes generales de depósito;

Uniones de crédito, y

Sociedades operadoras de fondos de inversión que cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 77)

La *Ley de Instituciones de Crédito*, señala:

Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

(…)

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo

mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; …

(…) (Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 57)

Información Adecuada: En relación con los Beneficiarios Finales, se refiere a la información que sea suficiente para identificar a los beneficiarios finales y a los medios y mecanismos a través de los cuales ejercen la propiedad o control final. (Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10, 2023, pág. 6)

Información Precisa: En materia de Beneficiario Final, es aquella que ha sido verificada para confirmar su exactitud mediante la comprobación de la identidad y el estatus del Beneficiario Final utilizando documentos, datos o información fiables y obtenidos de forma independiente. El alcance de las medidas de verificación puede variar en función del nivel de riesgo específico. Los países deben considerar las medidas complementarias que sean necesarias para apoyar la exactitud de la información sobre el Beneficiario Final, por ejemplo, la notificación de discrepancias. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 103)

Información actualizada: Refiriendo al Beneficiario Final, es aquella que está lo más al día posible y se actualiza en un plazo razonable (por ejemplo, en el plazo de un mes) tras cualquier cambio. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 103)

Medidas Razonables: El término medidas razonables significa medidas apropiadas que son medibles tomando en cuenta los riesgos de lavado de activos

o financiamiento del terrorismo. (Financial Action Task Force (FATF - GAFI), 2012 - 2023, pág. 140)

Organizaciones Internacionales: son entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre sus Estados Miembros, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; su existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados Miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas. Entre los ejemplos de organizaciones internacionales está la Organización de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales afiliadas, como la Organización Marítima Internacional; organizaciones internacionales regionales como el Consejo de Europa, instituciones de la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de Estados Americanos; organizaciones militares internacionales, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, y organizaciones económicas como la Organización Mundial del Comercio o la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, etc. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 141)

Organización sin fines de lucro: Se refiere a una persona o estructura jurídica u organización que principalmente se dedica a la recaudación o desembolso de fondos para fines tales como propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o para la realización de otros tipos de "buenas obras''. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 141)

Persona Expuesta Políticamente (PEP): Las **PEP extranjeras** son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las **PEP domésticas** son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 143)

Personas jurídicas: Personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, *anstalt*, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares. (Financial Action Task Force (FATF - GAFI), 2012 - 2023, pág. 147)

Persona Moral: En México, las personas morales de naturaleza privada están divididas en dos categorías: **civiles** y **mercantiles**, siendo la principal diferencia entre unas y otras el objeto para el cual fueron constituidas, toda vez que las de naturaleza mercantil tienen una finalidad lucrativa.

De acuerdo con el artículo 25 del *Código Civil Federal* (CCF) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 4), son **personas morales** las siguientes:

(…)

Las sociedades civiles o mercantiles;

Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

Las sociedades cooperativas y mutualistas;

Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Por su parte, el artículo 1 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023, pág. 1), reconoce las siguientes especies de **personas morales**:

Sociedad en nombre colectivo;

Sociedad en comandita simple;

Sociedad de responsabilidad limitada;

Sociedad anónima;

Sociedad en comandita por acciones;

Sociedad cooperativa, y

Sociedad por acciones simplificada.

Personas morales o jurídicas: Atendiendo a la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), son personas morales o jurídicas aquellas organizaciones creadas a partir de la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común, identidad propia y diferenciada, que trasciende a la de los individuos que la integran, dotada de órganos que expresan su voluntad independiente de la de sus miembros y de un patrimonio propio, separado del de sus integrantes. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2013, pág. 1851)

Persona moral: Atendiendo a la definición del Servicio de Administración Tributaria (SAT), persona moral es el conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo, aún cuando también pueden estar conformadas por personas morales. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad

material o corporal sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones. (Placencia Alarcón, 2022, pág. 71)

Sociedades inactivas *(Shelf company* en inglés*)***:** Es una sociedad anónima que no ha tenido actividad. Ha sido creado y puesta en el "estante". Esta corporación generalmente se vende posteriormente a alguien que preferiría tener una corporación existente que una nueva. (Financial Action Task Force (FATF), 2006, pág. 24)

Sociedades Pantalla (Shell company en inglés)**:** Una empresa que ha sido constituida pero que, al momento, no tiene activos u operaciones significativas. (Financial Action Task Force (FATF), 2006, pág. 24)

Transparencia de los Beneficiarios Finales. (Beneficial Owner Transparency (BOT) por sus siglas en inglés). Prácticas que revelan cómo las empresas y otras personas jurídicas o figuras jurídicas, como los fideicomisos, son propiedad y están controlados por sus beneficiarios finales. La transparencia del Beneficiario Final normalmente implica el registro y presentación de esta información a autoridades del gobierno y/o registros públicos, lo que permite una mayor rendición de cuentas y escrutinio en transacciones financieras y comerciales. (Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10, 2023, pág. 6)

Otros autores describen la transparencia de beneficiarios finales (BOT) como el proceso que permite poner la información sobre los beneficiarios finales a disposición del público. Esto suele suceder a través de la legislación gubernamental que exige la identificación de los beneficiarios finales por parte de las empresas y otras entidades jurídicas. Esta información debe presentarse a una agencia gubernamental, que a su vez la hace pública. La BOT desempeña un papel importante en la lucha contra la corrupción pues divulga públicamente información sobre las personas reales que, en última instancia, se beneficias en las

transacciones y los flujos financieros de la empresa. Esta transparencia expone conflictos de interés, corrupción, evasión fiscal y otras actividades ilícitas como el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. (Instituto Republicano Internacional (IRI), 2024, pág. 3)

Vehículos corporativos: Son las formas en las que diferentes entidades legales, incluidas corporaciones, fideicomisos, fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada, entre otros, pueden ser explotados con fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. (Financial Action Task Force (FATF), 2006)

Estado del Arte

GAFI - 5to Informe de Seguimiento a la Evaluación Mutua de México 2023.

El 6 de junio de 2023, se presentaron los avances de México en el fortalecimiento de medidas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo emitido por GAFI.

El Informe de Seguimiento a la Evaluación Mutua de México – 2023, (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 9) señala que México ha avanzado en abordar la mayoría de las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de 2016, señalando que, de las 40 Recomendaciones, México actualmente cuenta con:

- 10 recomendaciones calificadas como “Cumplidas”
- 24 recomendaciones calificadas como “Mayoritariamente Cumplidas”
- 5 recomendaciones calificadas como “Parcialmente Cumplidas”
- 1 recomendación calificada como “No Cumplida”

Según lo señalado en el apartado de Introducción, se precisa que este reporte reevalúa el cumplimiento técnico de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de 2016, entre las que está la Recomendación 24 *“Sobre la transparencia y el Beneficiario Final de las personas jurídicas”*, que ha

sido recalificada, pasando de “parcialmente Cumplida” a “Mayormente Cumplida”, sin embargo, no evalúa el progreso del país para mejorar su efectividad. (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 1)

El Informe presenta un apartado de ponderación y conclusión, en el que refiere que las últimas reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF) han abordado significativamente las brechas identificadas en materia de Beneficiario Final, como se señala a continuación:

Ponderación y conclusión:

México ha actualizado su Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) incluyendo información sobre el uso indebido de personas jurídicas. La amplitud de autoridades participantes en el desarrollo de la ENR ha contribuido a la comprensión integral de sus riesgos. Las enmiendas al Código Fiscal de la Federación (CFF) que exige la recopilación y actualización de la información básica de los Beneficiarios Finales (BF) y el registro de esta en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), abordaron significativamente las brechas identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) y contempla sanciones proporcionadas y disuasorias por incumplimiento. Varias autoridades competentes tienen acceso oportuno a la información del BF mantenida por el SAT. Las principales brechas que quedan por resolver son la falta del requisito de que una persona física en las empresas esté disponible para cooperar con las autoridades competentes en materia de información relativa a la propiedad efectiva de su empresa, y la falta de seguimiento a la calidad de asistencia que México recibe de otros países en solicitudes de BF.

Se recalifica la Recomendación 24 como Mayoritariamente Cumplida.

(Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 10)

Finalmente, se presenta un extracto del Resumen de Cumplimiento Técnico y de las deficiencias identificadas en la calificación de México, respecto el estado actual de las Recomendaciones 24 y 25:

Tabla 4 (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, págs. 13 - 14) ***"México: 5th Enhanced Follow-Up Report".***

Recomendación	Calificación	Factores determinantes en la calificación
24. **Transparencia y Beneficiario Final de las personas jurídicas**	Parcialmente Cumplida (IEM 2016) Mayoritariamente cumplida (2023)	• Información básica sobre determinadas personas jurídicas no comerciales (asociaciones profesionales, y otras organizaciones similares) no está disponible públicamente. • No existe obligación para las personas jurídicas extranjeras de mantener un registro de sus miembros/accionistas. • No existen disposiciones específicas que exijan a las empresas a cooperar con las autoridades competentes en determinar el Beneficiario Final. • Autoridades competentes (aparte de la UIF, FGR, SAT y CNBV) necesitan firmar Acuerdos de Cooperación para acceder a la información directamente desde el SAT. • El intercambio de información sobre accionistas para fines de cooperación internacional sólo podrán ser compartido con autoridades tributarias extranjeras y únicamente debe usarse para fines tributarios cuando así sea establecido por el propio tratado y autorizado por el autoridades fiscales. • México no monitorea la calidad de la asistencia que recibe de otros países en respuesta a solicitudes para información básica y Beneficiario Final o solicitudes de asistencia para localizar a los beneficiarios reales que residen en el extranjero.

25. **Transparencia y el Beneficiario Final de las estructuras jurídicas.**	Parcialmente Cumplida (IEM 2016)	• Las deficiencias en la Debida Diligencia del Cliente (DDC) y el mantenimiento de registros requeridos para las Instituciones Financieras (IF) (ver R.10 y 11) tienen un impacto negativo en el cumplimiento también cuando las IF actúan como fideicomisarios en acuerdos legales. • Las autoridades competentes mexicanas pueden facilitar el acceso a los registros de figuras jurídicas (RFC y RPPC) a autoridades competentes extranjeras solo para propósitos fiscales. • Las sanciones por no conceder a las autoridades competentes acceso oportuno a la información relativa los fideicomisos no parecen ser proporcionadas y disuasivas.

Nota: (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, págs. 13 - 14)

3ª Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023 (ENR)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación 1 de GAFI: “Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo” (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 11), la cual establece que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo; la Unidad de Inteligencia Financiera de México (UIF) presentó el pasado 7 de diciembre del 2023, la tercera edición de la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR).

En este ejercicio de autoevaluación coordinado por la UIF, participaron además 41 autoridades en un grupo de trabajo interinstitucional, y se contó también con la participación del sector privado, a través de los sujetos obligados de los sectores que pertenecen al régimen de prevención al lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo. (Unidad de Inteligencia Financiera México - UIF, 2023, pág. 31)

La ENR 2023 está conformada por doce apartados, siendo el número VI el de *Vulnerabilidades del Régimen de PLD/CFT*. En contraste con la ENR previas, el tema de Beneficiario Final constituye uno de los nuevos factores de riesgo identificados en la ENR 2023 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 40), desarrollado en el número 10 y señala:

> Dentro de las medidas y políticas que están obligadas a implementar las Instituciones Financieras (IF) se encuentra la identificación del BF (Beneficiario Final). Es decir, la persona física que de manera directa obtiene los beneficios, recursos o el producto derivado de una cuenta, contrato u operación realizada con una IF; o bien, que los beneficios los obtenga a través de una tercera persona física, sin que necesariamente existe de por medio un tercero persona moral o algún otro mecanismo jurídico.
>
> En este contexto, **se identifican vulnerabilidades con relación al BF**, entre las que resaltan:
>
> - La falta de homologación de los términos de Beneficiario Final (BF) en las diferentes normativas aplicables.
> - No se cuenta con la base de datos completa y actualizada del Registro Público del Comercio (RPC) para realizar análisis masivos de identificación de riesgo por Lavado de Dinero (LD) de BF.
> - Referente a los Reporte de Operación Inusual (ROI), los bancos emiten la información en campos no estructurados o de texto libre, lo que dificulta la extracción de los nombres de los BF de forma masiva.

- La utilización de cuentas “mulas” (aperturadas por periodos muy cortos, a nombre de un tercero y que reciben montos bajos de recursos) para ocultar al BF relacionado con el delito de fraude. Es importante analizar y atender operaciones que aún y cuando representen en lo individual cantidades pequeñas de recursos, en su conjunto constituyen un importante problema de LD, por lo que se deben revisar y en su caso actualizar y reforzar las acciones de los bancos dirigidas al cumplimiento de las disposiciones objeto de la identificación del cliente. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 41)

Ante ello, en las Disposiciones de Carácter General (DCG) en la materia, se han realizado acciones encaminadas al fortalecimiento de medidas para la identificación del BF por parte de los Sujetos Obligados (SO) del Sistema Financiero (SF), tales como:

- La celebración de una entrevista presencial entre el banco y el cliente, previo a establecer o iniciar una relación comercial.
- La verificación de los datos y documentos proporcionados por los clientes para la apertura de las cuentas.
- La existencia de sistemas de alerta que permitan dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el perfil transaccional de los clientes, a efecto de adoptar medidas que resultan necesarias.
- La remisión del reporte en 24 horas.

- El intercambio de información entre las Instituciones Financieras (IF) de operaciones de clientes y usuarios, así como de antecedentes o actividades que se conozcan. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, págs. 41-42)

Para las IF, el principal riesgo es la falta de información adecuada, precisa y oportuna sobre el BF, lo cual facilita el Lavado de Dinero (LD) por la vía de encubrir la identidad de los criminales conocidos o sospechosos, el verdadero propósito de una cuenta o bienes en poder de un vehículo corporativo, y la fuente o el uso de fondos o bienes. Además, deben determinar si los BF de sus clientes tienen carácter de Persona Expuesta Políticamente (PEP) nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas adecuadas de Debida Diligencia del Cliente (DDC).

Por su parte, las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI sugieren que los gobiernos dispongan de información precisa y oportuna para evitar el uso indebido de las personas jurídicas y de otras estructuras. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 42)

Asimismo, la ENR 2023 contiene el Mapa de Riesgos derivado de las Vulnerabilidades del Régimen de Prevención del Lavado de Dinero/Combate al Financiamiento del Terrorismo (PLD/CFT), así como su probabilidad de explotación y grado de facilitación, y en el numeral 10 refiere como un factor de riesgo con grado de facilitación MEDIO, la **“Deficiente información sobre el Beneficiario Final”** y en el numeral 11, la **“Deficiente coordinación efectiva entre autoridades para el intercambio de información”**, como se muestra a continuación:

Tabla 5 Mapa de Riesgo derivado de las Vulnerabilidades del Régimen de PLD/CFT

No	FACTOR DE RIESGO	VALORACIÓN	
		GRADO DE FACILITACIÓN	PROBABILIDAD DE EXPLOTACIÓN
1	Debilidad en el Marco Jurídico de AV	Alto	Medio
2	Debilidad en el Marco Jurídico del SF	Bajo	Bajo
3	Deficiencias en los sistemas de monitoreo y alertamiento de la UIF	Medio	Medio
4	Deficiencias en el Diseño del Aviso y Reporte conforme a Estándares Internacionales	Medio	Bajo
5	Insuficiente obligatoriedad de la normativa para implementar un EBR por parte de los SO de SF	Medio	Bajo
6	Insuficiente obligatoriedad de la normativa para implementar un EBR por parte de los SO de AV	Medio	Medio
7	Deficiente maduración de los modelos de riesgo de los supervisores de SF para implementar un EBR	Medio	Bajo
8	Deficiente maduración de los modelos de riesgo de los supervisores de AV para implementar un EBR	Medio	Medio
9	Deficiente información sobre las Estructuras Jurídicas	Medio	Medio
10	Deficiente información sobre el Beneficiario Final	Medio	Medio
11	Deficiente coordinación efectiva entre autoridades para el intercambio de información	Medio	Medio
12	Debilidad del sistema Supervisor y Sancionador	Medio	Medio

Nota: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 79)

Figura 5. Mapa de Riesgo derivado de las Vulnerabilidades del Régimen de PLD/CFT. Probabilidad de Explotación / Grado de Facilitación

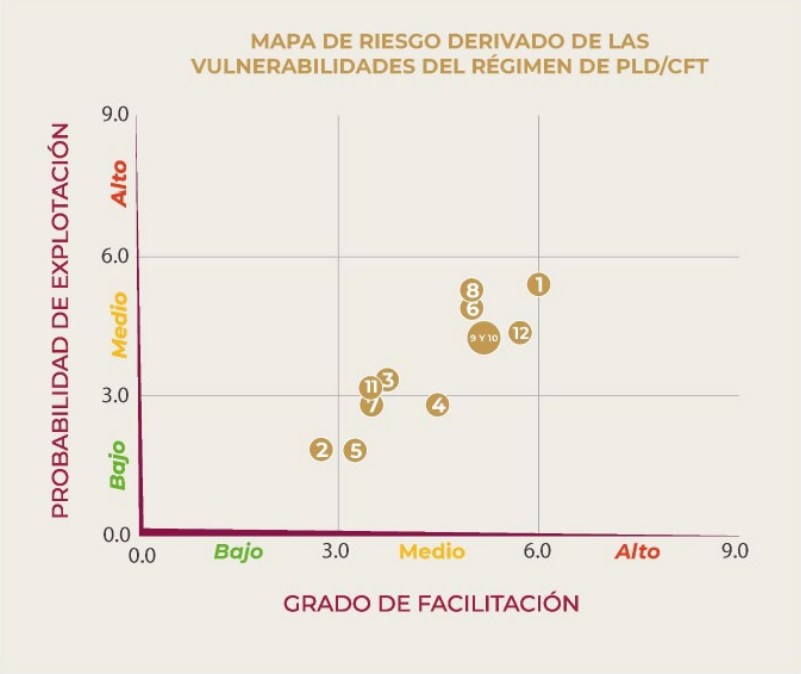

Nota: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 80)

Finalmente es importante destacar lo señalado en el apartado de Conclusiones de la ENR:

> Propuestas para mejorar la calidad de la información de las Estructuras Jurídicas:
>
> - Firmar un convenio de colaboración con la Secretaría de Economía (SE) para que proporcione la base de datos completa y actualizada del Registro Público del Comercio (RPC) y realizar análisis masivos de identificación de riesgo por PLD de BF y apoye en los análisis de inteligencia de manera óptima. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 90)
>
> (...)

Propuesta para mejorar la calidad de la información del Beneficiario Final:

- Como parte del proyecto de reforma a la LFPIORPI, se propone cambiar el término BC por BF, con la finalidad de homologar el término conforme a las Recomendaciones del GAFI.
- Asimismo, se propone modificar el porcentaje de participación accionaria para considerar que se mantiene el control de una persona moral, pasando del 50% al 25% conforme al estándar internacional.
- También se adiciona el Capítulo IV Bis denominado *Del Beneficiario Final*, en el que se establece la obligación de todas las sociedades mercantiles de presentar un aviso cuando realicen la transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre sus títulos representativos de partes sociales o acciones, así como proporcionar la información que identifique a su BF, y se señala la correspondiente sanción en caso de incumplimiento. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP, 2023, pág. 91)

Conferencia de los Estados Parte para la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (COSP 10) diciembre 2023.

La 10ª sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (COSP 10) se llevó a cabo del 11 al 15 de diciembre de 2023 en Atlanta, Georgia, Estados Unidos. Esta conferencia reunió a representantes de los Estados Parte, organizaciones internacionales, sociedad civil y otros interesados para discutir y evaluar la implementación de la Convención y fortalecer los esfuerzos globales para su cumplimiento, siendo ésta el único instrumento jurídicamente vinculante de alcance universal en la lucha contra la

corrupción. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2023)

Al respecto cabe precisar que el Artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2003, pág. 14) establece:

Artículo 12. Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:

(…)

c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

(…)

Uno de los temas destacados en la COSP 10, fue la transparencia en torno al Beneficiario Final, enfatizándose la necesidad de medidas concretas y efectivas para asegurar que la información sobre la propiedad y el control de las entidades jurídicas sea transparente y esté disponible para las autoridades competentes, por ser algo fundamental para prevenir y combatir la corrupción, el lavado de dinero, otras formas de delitos financieros y la recuperación de activos.

Particularmente a través de la Resolución 10/06 (Conferencia de los Estados Partes en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10, 2023), se hace un llamado a los Estados Parte a adoptar medidas para mejorar la transparencia y la identificación de Beneficiarios Finales, entre las que destacan:

1. Acceso a información: Hace un llamado a garantizar el acceso a información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales de entidades jurídicas. Estos registros ayudan a las autoridades nacionales competentes a rastrear el flujo de dinero y a identificar posibles actividades ilícitas.
2. Cooperación Internacional: Insta a fortalecer la colaboración entre países para compartir información sobre beneficiarios finales, facilitando así las investigaciones transnacionales y la recuperación de activos robados.
3. Enfoque multifacético: Exhorta a que a través de los mecanismos apropiados se permita el acceso a la información adecuada, precisa y actualizada de los beneficiarios finales, para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de casos de corrupción y la identificación, recuperación y devolución de activos.
4. Contrataciones públicas. Insta a los Estados Parte a que adopten medidas para facilitar el acceso a información sobre beneficiarios finales, a las autoridades de contrataciones públicas nacionales.
5. Participación del Sector Privado y la Sociedad Civil: También insta a involucrar a empresas, organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en la identificación de beneficiarios finales.
6. Registro de Beneficios Finales o mecanismo alternativo: Solicita a la Secretaría que, recopile y actualice información respecto a qué Estados Parte

> mantienen un registro central o algún mecanismo alternativo para la transparencia de información sobre Beneficiarios Finales. (Conferencia de los Estados Partes en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10, 2023, pág. 4)

Asimismo, en el marco de la CoSP 10, se presentó un Informe Temático preparado por la Secretaría, sobre la implementación del capítulo II (Medidas Preventivas) y capítulo V (Recuperación de Activos), que muestra que entre los problemas más frecuentes en la aplicación de determinadas disposiciones de la Convención Art. 12 párr. 2 c), está la identificación inexistente o ineficiente de los beneficiarios finales. (Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10, 2023, pág. 4)

Cabe resaltar que durante la COSP 10, Transparencia Internacional (TI), Organización No Gubernamental (ONG) líder a nivel global en la lucha contra la corrupción, y reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, presentó la Declaración *"Promoviendo el acceso y uso de Registros de Beneficiarios Finales"* (Transparencia Internacional (TI), 2023), donde destaca la importancia de ampliar el acceso a la información de beneficiarios finales a otros actores clave. Refiere que conforme información proporcionada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2023, pág. 2), 55 Estados Parte manifestaron que quienes tienes acceso a información de los beneficiarios finales, generalmente son organismos encargados de hacer cumplir la ley, autoridades fiscales, unidades de inteligencia financiera y autoridades supervisoras contra el lavado de dinero, sin embargo Transparencia Internacional destaca que hay más actores que podrían utilizar esta información en la lucha anticorrupción, y señala:

> Pero la información sobre beneficiarios finales tiene numerosos usos más allá de la lucha contra el lavado de dinero. Es fundamental para mejorar la transparencia en la contratación pública, descubrir conflictos de intereses y examinar el financiamiento político. Los organismos anticorrupción, los órganos de contratación pública, los órganos de gestión electoral y las instituciones de auditoría desempeñarían sus funciones de forma más eficaz si se les concediera acceso a estos datos.
>
> …
>
> Finalmente, los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los periodistas de investigación, han demostrado desempeñar un papel invaluable en la detección de malas conductas y en la formulación de recomendaciones para mejorar. Si bien algunos países reconocen el derecho de estos actores a acceder a los datos, en la práctica persisten muchos obstáculos. Para enfrentar la corrupción de manera más efectiva, es esencial que todos los Estados Partes se comprometan a facilitar el acceso significativo de estas partes interesadas a los registros. (Transparencia Internacional (TI), 2023, pág. 3)

Por su parte, también en el marco de la CoSP 10, Open Ownership, la Organización No Gubernamental experta mundial en la transparencia de beneficiarios finales, no reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, presentó la Declaración *"Transparencia de los Beneficiarios Finales y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción: Progreso y Recomendaciones"* (Open Ownership, 2023, pág. 3)*, en el que señala:*

> El uso eficaz de los datos de beneficiarios finales es fundamental para ayudar a combatir la corrupción, reducir el riesgo de inversión y mejora la gobernanza nacional y global…
>
> El 70% de los casos de gran corrupción de las últimas décadas han involucrado empresas de propiedad anónima. En este contexto, el valor de la información sobre el Beneficiario Final como herramienta anticorrupción y antilavado de dinero, ha sido reconocido por los organismos internacionales que establecen los Estándares globales.

En la citada Declaración (Open Ownership, 2023, pág. 3), Open Ownership reitera la utilidad de reconocer el papel importante que juegan una amplia gama de actores en la lucha anticorrupción, y enfatiza en la necesidad de asegurar que todos ellos tengan acceso de manera oportuna a la información de los beneficiarios finales y de conformidad con la legislación local de protección de datos personales; desde instancias de impartición de justicia nacionales y globales, contrataciones públicas, licencias y concesiones de gobierno, compañías trasnacionales y pequeñas empresas, sociedad civil, periodismo de investigación, entre otros, haciendo énfasis en la importancia de que en las decisiones de políticas públicas relacionadas, se ponga siempre en el centro las necesidades específicas de cada uno de los diferentes usuarios, para garantizar que la información sea integrada de manera adecuada, accesible y utilizable por todos ellos.

Asimismo, en relación con el progreso global en materia de Transparencia de Beneficiarios Finales, señala que más de 120 países se han comprometido al establecimiento de registros centrales de BF, y que cerca de 50 de estos países ya implementaron dicho registro hoy en día. (Open Ownership, 2023, pág. 7).

Posteriormente, consultando el Mapa Global de Acciones en Materia de BF (Open Ownership, 2024), se aprecia que México aparece en etapa de “Planeación” y se reporta el siguiente avance global:

- 49 planeación: Una vez que un país hace al menos un compromiso en materia de transparencia de los BF.
- 20 implementando: Una vez que el trabajo de implementación de un registro central ha iniciado.
- 84 registro vivo: Una vez que se realiza el lanzamiento de uno o más registros de beneficiarios finales.

Estándar de Datos de Beneficiario Final (BODS por sus siglas en inglés)

El 9 de diciembre de 2019, la Secretaría de la Función Pública anunció la adhesión de México a los Principios de Divulgación de Transparencia de los Beneficiarios Finales, proyecto liderado por el Reino Unido en conjunto con la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés), con el objetivo común de contar con el registro en el año 2023, aseverando que la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Inteligencia Financiera coordinarían los trabajos del Gobierno de México para avanzar en la construcción de ese registro (Secretaría de la Función Pública, 2019), anunciando también que con ello, México es uno de los siete países que conformarían el Grupo de Liderazgo sobre transparencia del Beneficiario Final (BOLG, por sus siglas en inglés). (Secretaría de la Función Pública - SFP, 2019)

Posteriormente, el 29 de mayo del 2024, OGP declaró que durante los cuatro años de mandato del BOLG, se tuvieron algunos logros entre los que destaca el de Nigeria, quien realizó el lanzamiento del primer registro de BF de acceso libre en África; el éxito del enfoque de Armenia, cuyo registro de BF está ahora integrado con el de contrataciones públicas; y reporta que México ha estado trabajando en el Estándar de Datos de Beneficiario Final, (BODS) para consolidar la información de manera comprensiva en un registro nacional. (Open Government Partnership, 2024)

En información actualizada al 12 de junio de 2024, la organización Open Ownership señala que el estado actual de México es de “Planeación”, y precisa que el trabajo que está en curso es el siguiente:

> Open Ownership se ha comprometido a través de su membresía en el Grupo de Liderazgo de Beneficiarios Finales (BOLG). Estamos trabajando con el Sistema Nacional Anticorrupción, el Instituto Nacional de Transparencia y otras agencias gubernamentales clave de implementación en el desarrollo de un marco regulatorio y un sistema digital para la recopilación, almacenamiento e intercambio de datos de beneficiarios finales relacionados con la contratación pública. Estos esfuerzos también se centran en desarrollar la capacidad de las partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales para recopilar y utilizar datos sobre beneficiarios reales. (Open Ownership, 2024)

El *Estándar de Datos sobre Beneficiarios Finales* (Beneficial Ownership Data Estándar - BODS) (Open Ownership, s.f.) ofrece un formato de datos estructurados, junto con pautas orientadoras para reunir, compartir y utilizar datos sobre beneficiarios finales:

- El esquema de datos detalla qué datos deberían compartirse y cómo hacerlo.
- También puede servir de orientación para el diseño de sistemas de recopilación y gestión de datos;
- La orientación técnica brinda ayuda para los publicadores y los usuarios de los datos.

El BODS permite a los publicadores aportar declaraciones que describen:

- ✓ Identificadores y detalles correspondientes a individuos
- ✓ Identificadores y detalles correspondientes a empresas
- ✓ Tipos y niveles de intervención en empresas
- ✓ Procedencia de la información

- ✓ Información histórica y también actual
- ✓ Marcadores de posición, cuando hay información que debe mantenerse reservada.

De igual forma, el diseño del BODS permite:

- ➢ Rastrear a través del tiempo los cambios en la información sobre beneficiarios finales.
- ➢ Examinar las afirmaciones contradictorias sobre beneficiarios finales una a la par de la otra.
- ➢ Que los publicadores usen las definiciones de beneficiarios finales que figuran en la ley o el marco normativo pertinente bajo el cual operan.

La versión 4.0 del BODS tiene nuevas funciones para capturar datos relacionados con los cambios en las relaciones de propiedad en el transcurso del tiempo y establece la asignación de metadatos a la información registrada. Canadá, Nigeria, Letonia, Armenia, Namibia y Botsuana han adoptado o están en proceso de adoptar este estándar, cuya última versión fue publicada en junio de 2024. El estándar permite a cualquiera capturar datos sobre beneficiarios reales de una amplia gama de entidades, como empresas estatales y empresas que cotizan en bolsa. (Open Ownership, 2024)

Transparencia de beneficiarios finales: una hoja de ruta para la sociedad civil y los agentes gubernamentales.

Elaborada por el Instituto Republicano Internacional (IRI, por sus siglas en inglés), y con el apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED, por sus

siglas en inglés), esta investigación fue presentada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el foro: *"Una hoja de ruta hacia la transparencia de los beneficiarios finales en México"*, celebrado el 27 y 28 de agosto del 2024. Se trata de un documento interno proporcionado por el IRI, no disponible en línea.

El Informe (Instituto Republicano Internacional (IRI), 2024) presenta una guía para implementar la transparencia de beneficiarios finales, a partir de la investigación en la materia a nivel mundial, y el análisis especifico de tres países de caso de estudio, que fueron Albania, Malasia y **México**.

La herramienta (Law, 2024), ofrece una metodología que se divide en seis etapas, para guiar a gobiernos y sociedad civil, hacia la promoción de la transparencia de beneficiarios finales (BOT por sus siglas en inglés), y que es la siguiente:

1. **Comprender**: evaluar el estado actual del país y sus riesgos.
2. **Decidir**: definir umbrales y criterios de transparencia.
3. **Diseñar**: desarrollar el registro y definir su funcionamiento.
4. **Legislar**: establecer el marco legal necesario.
5. **Implementar**: asegurar que la ley se cumpla y funcione.
6. **Beneficiar**: usar los datos para combatir la corrupción.

- **Comunicar**: a lo largo de todo el proceso es fundamental la comunicación y sensibilización que se realice a los grupos de actores relevantes.

Figura 6 . Etapas para la construcción de un sistema de Beneficiario Final.

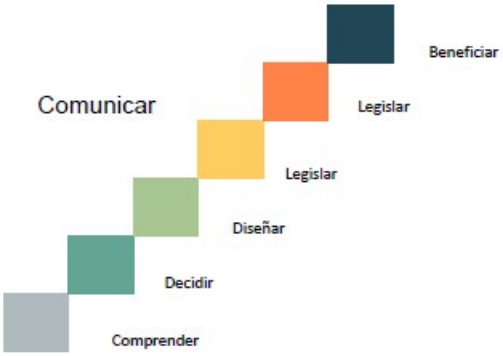

Nota: (Law, 2024)

En relación con México, que es uno de los tres países estudiados, el informe destaca:

- **Marco legal actual**: la regulación sobre beneficiarios finales se integra principalmente en el Código Fiscal, sin una legislación específica. Esto genera desafíos de claridad y aplicación efectiva.
- **Resistencia de la iniciativa privada**: Luego de la publicación del Código Fiscal, el sector empresarial reaccionó negativamente y más de 150 empresas promovieron juicios alegando que era una regulación excesiva e interfería con sus operaciones comerciales, sin embargo, el tribunal rechazó ese argumento y resolvió señalando que las disposiciones eran legales.
- **Participación ciudadana**: se cuenta con espacios como el Sistema Nacional Anticorrupción, pero se necesita mayor integración de sociedad civil y el poder legislativo en la discusión sobre BOT.
- **Factores clave**: México ha asumido compromisos internacionales a través de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP), aunque el contexto político de 2024 presenta desafíos para los avances legislativos.
- **Oportunidades**: se sugiere fortalecer el acceso público a los datos, integrar registros con otras bases de datos gubernamentales y aumentar

el uso de la información en procesos como contrataciones públicas o fiscalización. (Instituto Republicano Internacional (IRI), 2024)

Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en materia de beneficiarios controladores.

Las reformas al Código Fiscal de la Federación en materia de Beneficiario Controlador, publicadas el 12 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021), así como de la subsecuente publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2021), para 2023 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2022), para 2024 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2023) y para 2025 (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024), generó reacciones del sector empresarial, así como de los Notarios Públicos, quienes interpusieron diversos recursos legales.

Al respecto, la SCJN se ha pronunciado sobre la legalidad de la figura del Beneficiario Controlador y ha emitido resoluciones favorables que fortalecen su operación.

A continuación, se presentan los registros publicados por la SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nacion, 2025), correspondientes a resoluciones en materia de Beneficiario Controlador:

BENEFICIARIOS CONTROLADORES. LA REGLA 2.8.1.21 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, AL SEÑALAR QUE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEBEN VERIFICAR Y VALIDAR ADECUADAMENTE AL BENEFICIARIO CONTROLADOR, SÓLO LOS OBLIGA A EMPLEAR LAS MEDIDAS RAZONABLES QUE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN PARA COMPROBAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA, POR LO QUE NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024)

Hechos: Una persona, en su carácter de notario público, promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que la referida regla transgrede el derecho a la seguridad jurídica, pues obliga a los notarios públicos a verificar y validar adecuadamente al Beneficiario Controlador cuando intervengan en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales, fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, sin contar con instrumentos legales para corroborar la información que les sea entregada.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la regla **2.8.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023** no viola el principio de seguridad jurídica, pues la obligación de los notarios públicos de verificar y validar al Beneficiario Controlador en los contratos o actos jurídicos en que intervengan se limita a emplear las medidas razonables que se encuentren a su disposición para comprobar que la información obtenida es fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada.

Justificación: Si bien la citada regla en su segundo párrafo y en su fracción I, señala que los notarios públicos deben verificar y validar adecuadamente al Beneficiario Controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, lo cierto es que dicha obligación debe entenderse a la par del tercer párrafo del artículo **32-B Ter**

del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que los notarios públicos se encuentran sujetos a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar la identidad de los beneficiarios controladores. En esos términos, la obligación de referencia, para el caso de los notarios públicos, se limita a emplear las medidas razonables que se encuentren a su disposición para comprobar dentro de sus posibilidades que la información obtenida del Beneficiario Controlador sea fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada.

Amparo en revisión 766/2023. Francisco Daniel Sánchez Domínguez. 6 de diciembre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 18/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de marzo de 2024 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de marzo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

BENEFICIARIOS CONTROLADORES. LA REGLA 2.8.1.20 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, QUE PREVÉ LOS CRITERIOS QUE SE DEBEN UTILIZAR PARA DETERMINAR E IDENTIFICAR A AQUÉLLOS, RESULTA APLICABLE TANTO A LOS NOTARIOS PÚBLICOS COMO A LAS PERSONAS MORALES, POR LO QUE NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024)

Hechos: Una persona, en su carácter de notario público, promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que la citada regla transgrede el principio de igualdad, al estimar que los criterios ahí previstos para la determinación e identificación de los beneficiarios controladores sólo pueden ser utilizados por las personas morales, y no así por los notarios públicos que intervengan en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o la celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la referida regla **2.8.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023** no viola el principio de igualdad, porque los criterios que prevé para determinar e identificar a los beneficiarios controladores deben ser aplicados tanto por las personas morales como por los notarios públicos.

Justificación: La regla aludida establece la metodología que debe seguirse para determinar e identificar a los beneficiarios controladores. Destaca que cuando no sea posible identificarlos en términos de la fracción I del artículo **32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación**, deberán aplicarse sucesivamente los incisos a), b) y c) de la fracción II del propio artículo. El último párrafo de dicha regla señala que cuando no se identifique a persona física alguna bajo esos criterios, se considerará como Beneficiario Controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente, o en su caso, a los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Si bien esta regla únicamente señala que las personas morales estarán obligadas a seguir esa metodología y no prevé expresamente que también debe ser utilizada por los notarios públicos, lo cierto es que una interpretación integral del sistema normativo revela que estos últimos también deben seguirla, pues la Miscelánea Fiscal no previó para ellos alguna disposición específica que indique la manera en que deben entender y aplicar los artículos **32-B Ter** y 32-B Quáter del citado código a

efecto de identificar a los beneficiarios controladores. Estimar lo contrario implicaría dejar a los notarios sin parámetros claros para determinar e identificar al Beneficiario Controlador, lo que los colocaría en un estado de inseguridad jurídica, y les impediría dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les fueron impuestas por el legislador y, además, frustraría la finalidad buscada por el sistema normativo de que se trata. En tales condiciones, en tanto los criterios o metodología señalados resultan aplicables a los notarios públicos de igual forma que para las personas morales, ello significa que se ubican en un mismo plano frente a la norma y, por ende, no existe un trato diferenciado que viole el principio de igualdad.

Amparo en revisión 766/2023. Francisco Daniel Sánchez Domínguez. 6 de diciembre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 20/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de marzo de 2024 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de marzo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

BENEFICIARIOS CONTROLADORES. LA OBLIGACIÓN DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DE CONSERVAR Y MANTENER DISPONIBLE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN DE AQUÉLLOS, NO IMPLICA QUE DEBAN INTEGRARLA COMO PARTE DE SU CONTABILIDAD NI ACTUALIZARLA CON POSTERIORIDAD A SU INTERVENCIÓN (REGLAS

2.8.1.21, FRACCIONES II Y III, Y 2.8.1.23 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023). (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024)

Hechos: Una persona, en su carácter de notario público, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de las reglas referidas, relacionadas con la obligación de los notarios públicos de conservar y mantener disponible la información de los beneficiarios controladores, cuando intervengan en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales, fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las reglas **2.8.1.21, fracciones II y III, y 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023**, al establecer la obligación de los notarios públicos de conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca del Beneficiario Controlador, no conlleva que se encuentren obligados a integrar dicha información como parte de su contabilidad, ni a actualizarla con posterioridad a su intervención en los contratos o actos jurídicos respectivos.

Justificación: Las citadas reglas señalan que los notarios públicos deben conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada relativa al Beneficiario Controlador, lo cual implica que se encuentran vinculados a adoptar medidas razonables a efecto de resguardar la información para el caso de que sea requerida por las autoridades, mas no conlleva la obligación de integrar dicha información como parte de su contabilidad. Lo anterior, pues el primer párrafo del artículo **32-B Ter del Código Fiscal de la Federación** y el primer párrafo de la regla **2.8.1.22**, sólo obligan expresamente a las personas morales, fiduciarias, fideicomitentes, fideicomisarios y partes contratantes o integrantes, a conservar como parte de la contabilidad la información relativa a sus beneficiarios controladores. Además, la referida obligación tampoco implica que los notarios públicos se encuentren constreñidos a continuar

actualizando la información de los beneficiarios controladores con posterioridad a su intervención en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos previstos en el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, pues basta remitirse al artículo **32-B Quinquies** del referido ordenamiento para advertir que el legislador sólo impuso esa obligación a las personas morales, a las fiduciarias, a los fideicomitentes y fideicomisarios en el caso de fideicomisos, y a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica. De esta forma, a lo que se encuentran sujetos los notarios es a adoptar medidas razonables para cerciorarse que la información que obtengan de los beneficiarios controladores se encuentre actualizada al momento de su intervención en los actos jurídicos respectivos; y no así a mantener actualizada dicha información con posterioridad a ello.

Amparo en revisión 766/2023. Francisco Daniel Sánchez Domínguez. 6 de diciembre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 19/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de marzo de 2024 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de marzo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

BENEFICIARIOS CONTROLADORES. EL SISTEMA NORMATIVO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 32-B TER, 32-B QUÁTER Y 32-B QUINQUIES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO POR LAS REGLAS 2.1.47, FRACCIÓN XXI, 2.8.1.20, 2.8.1.21 Y 2.8.1.22 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE

2022, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR, OBTENER, CONSERVAR Y PROPORCIONAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN FIDEDIGNA, COMPLETA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON AQUÉLLOS, AL ESTABLECER A QUIÉNES LES RECAE TAL CARÁCTER Y EMPLEAR LA EXPRESIÓN "CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA", NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022). (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023)

Hechos: Diversas personas morales promovieron juicio de amparo indirecto en el que plantearon la inconstitucionalidad de disposiciones relacionadas con la obligación de identificar, obtener, conservar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el sistema normativo integrado por los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, así como por las reglas 2.1.47, fracción XXI, 2.8.1.20, 2.8.1.21 y 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2022, al establecer a quiénes les recae el carácter de "Beneficiario Controlador" y emplear la expresión "cualquier otra figura jurídica", respeta el principio de seguridad jurídica.

Justificación: Del artículo 32-B Quáter, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se desprende que el Beneficiario Controlador es una persona física o un grupo de personas físicas que directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

Por su parte, la fracción II de dicho precepto prevé que el Beneficiario Controlador es quien, de manera directa, indirecta o de forma contingente, ejerza el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, precisando que se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15 % (quince por ciento) del capital social, o bien, dirigir directa o indirectamente la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Además, dicho precepto establece que tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aun de forma contingente. Finalmente, dicha norma establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de dicho artículo y que para su interpretación serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas. En esos términos, la norma no deja en incertidumbre jurídica a los sujetos obligados, pues de su lectura se advierte con claridad a quiénes les recae el carácter de "Beneficiario Controlador" por ejercer u obtener determinados derechos y/o el control de la entidad o figura jurídica de que se trate. Además, para efectos del sistema analizado, lo

relevante no es la definición de la expresión "cualquier otra figura jurídica", pues si bien es cierto que por su amplitud, efectivamente, puede ser cualquiera, también lo es que está condicionada a que la persona física obtenga el beneficio derivado de su participación mediante algún acto jurídico, o en última instancia ejerza derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga de manera eventual, o bien, ejerza el control de la entidad o acto correspondiente.

Amparo en revisión 109/2023. Castillo Borbolla y Asesores, S.C. y otras. 14 de junio de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 52/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de septiembre de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de septiembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

BENEFICIARIOS CONTROLADORES. EL SISTEMA NORMATIVO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 32-B TER, 32-B QUÁTER Y 32-B QUINQUIES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO POR LAS REGLAS 2.1.47, FRACCIÓN XXI, 2.8.1.20, 2.8.1.21 Y 2.8.1.22 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE OBTENER Y CONSERVAR, COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD, Y DE PROPORCIONAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CUANDO ASÍ LO REQUIERA, LA INFORMACIÓN FIDEDIGNA, COMPLETA Y

ACTUALIZADA RELACIONADA CON AQUÉLLOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE MOTIVACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022). (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023)

Hechos: Diversas personas morales promovieron juicio de amparo indirecto en el que plantearon la inconstitucionalidad de disposiciones relacionadas con la obligación de identificar, obtener, conservar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el sistema normativo integrado por los artículos **32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación**, así como por las reglas **2.1.47, fracción XXI, 2.8.1.20, 2.8.1.21 y 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2022**, al imponer la obligación de identificar, obtener, conservar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores, respeta el principio de legalidad en su vertiente de motivación legislativa.

Justificación: En el proceso legislativo del sistema normativo de referencia se expuso que, a fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de Beneficiario Controlador, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de Beneficiario Controlador. Así, se explicó que derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del Beneficiario Controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con respecto a

personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias, en atención a que, tanto el GAFI como el Foro Global, tienen el mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad y la accesibilidad, por parte de las autoridades tributarias, de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios controladores y de los vehículos jurídicos que sean empleados en cada país, en tanto tal información resulta relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, por lo cual se consideró un compromiso ineludible que México cuente con un marco jurídico que garantice el cumplimiento de los estándares mínimos de transparencia. En esos términos, se concluye que las consideraciones referidas en el proceso legislativo, valoradas a partir de un estándar de motivación ordinaria, son suficientes para dar origen al sistema normativo de que se trata, en tanto justifican el origen de la medida para cumplir los compromisos internacionales en materia de intercambio de información y la implementación de estrategias contra diversas actividades ilícitas de orden financiero.

Amparo en revisión 109/2023. Castillo Borbolla y Asesores, S.C. y otras. 14 de junio de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 51/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de septiembre de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de septiembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LAS REGLAS 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. Y 2.8.1.23. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, QUE PREVÉN LA OBLIGACIÓN DE RECABAR Y, EN SU CASO, REMITIR A LA AUTORIDAD LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023)

Hechos: Un fedatario público promovió juicio de amparo indirecto en contra de las reglas **2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. y 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022. El Juez de Distrito negó la suspensión provisional de sus efectos y consecuencias al considerar que con su otorgamiento se contravendrían disposiciones de orden público y se afectaría el interés social, en términos del artículo **128, fracción II, de la Ley de Amparo**.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es improcedente conceder la suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto respecto de los efectos y consecuencias de las reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. y 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, pues la sociedad tiene interés en que la autoridad fiscalizadora tenga la información completa y actualizada de los beneficiarios controladores.

Justificación: Lo anterior, porque las reglas referidas establecen la forma en que los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales, a la celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, deberán cumplir con la obligación de recabar y, en su caso, remitir la información solicitada por las autoridades tributarias. Así, se debe negar la medida cautelar solicitada respecto de sus efectos y consecuencias, tomando en cuenta que en la exposición de motivos de la

iniciativa del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, de la cual derivó la adición de los artículos **32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 84-M y 84-N del Código Fiscal de la Federación**, se puntualizó la necesidad de regular de manera pormenorizada el concepto de Beneficiario Controlador, toda vez que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma al introducir como requisito que la información del Beneficiario Controlador estuviera disponible para efectos del estándar de intercambio de información, previa petición respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias. De manera que la obligación que deriva de los preceptos y reglas señaladas obedece al mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad y la accesibilidad por parte de las autoridades tributarias de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios controladores, ya que es relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos. De ahí que resulta de interés público cumplir con los estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos en relación con los beneficiarios controladores. Máxime que el análisis ponderado del perjuicio que pudiere sufrir el quejoso con la aplicación de las disposiciones indicadas permite concluir que de concederle la medida cautelar se causaría una afectación mayor a la sociedad que la que pudiere resentir el solicitante del amparo.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 73/2023. Julio César Asprón Ortiz. 20 de febrero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Hugo Edgar Pasillas Fernández.

Queja 78/2023. Eduardo Alejandro Francisco García Villegas. 23 de febrero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Ibarra Olguín. Secretaria: Mirna Isabel Bernal Rodríguez.

Queja 86/2023. José Eugenio Castañeda Escobedo. 2 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Ibarra Olguín. Secretaria: Sandra Paulina Delgado Robledo.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de junio de 2023 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Criterios Metodológicos

Enfoque de la investigación

La investigación adoptó un enfoque mixto, porque el estudio necesitó analizar tanto información cuantitativa como cualitativa para comprender el grado de implementación, accesibilidad y utilidad de la figura del Beneficiario Controlador en México.

Por un lado, cuantitativa porque se recopilaron y analizaron datos numéricos provenientes de, solicitudes de información a las 33 Entidades de Fiscalización superior, bases de datos institucionales, número de sanciones, requerimientos y respuestas oficiales, así como indicadores establecidos en evaluaciones internacionales (GAFI, OCDE, G20, AGA).

A su vez, fue cualitativa porque el estudio incluyó, entrevistas a expertos nacionales e internacionales, análisis interpretativo del marco normativo y estándares internacionales, revisión documental extensa, interpretación del discurso institucional sobre procedimientos y limitaciones.

Este enfoque fue necesario porque ninguna de las dos perspectivas por sí sola permite comprender las causas y efectos de la implementación limitada del Beneficiario Controlador, ni su impacto real en las auditorías y en la lucha anticorrupción.

Forma de investigación

La investigación fue aplicada, porque no se limitó a describir el fenómeno del Beneficiario Controlador, sino que buscó analizar un problema público real: la baja eficacia, accesibilidad y coordinación institucional en torno a esta figura en México.

La tesis no se orienta únicamente a generar teoría, sino a identificar limitaciones normativas y operativas, examinar su impacto en instituciones clave, aportar evidencia empírica y documental y derivar recomendaciones para mejorar su implementación.

Tipo de investigación

La investigación fue Descriptiva, porque detalla cómo está regulado el Beneficiario Controlador en México, qué instituciones lo gestionan, qué procedimientos existen y qué características tiene su implementación en la práctica, utiliza también un tipo Explicativo, porque busca entender por qué la figura no funciona adecuadamente debido a que en este momento no existe un registro, las EFS no reciben información, no hay interoperabilidad, no se utiliza en auditorías y por qué su eficacia es limitada.

Modo de investigación

La investigación se desarrolló mediante revisión **Documental** ya que se analizó una gran cantidad de fuentes como lo fueron convenciones internacionales (ONU, OCDE, GAFI, UE, OEA), legislación mexicana (CFF, LFPIORPI, LGSM, SNA), resoluciones judiciales, evaluaciones internacionales, políticas públicas (PNA, AGA, G20).

A la vez fue de Campo pues se generó **información primaria** mediante solicitudes de información a las 33 Entidades de Fiscalización Superior del país, entrevistas a expertos y funcionarios, así como análisis institucional directo.

Método

La investigación utilizó una combinación de métodos los cuales fueron el Analítico sintético, mediante el cual se descompusieron elementos normativos, institucionales y procedimentales para identificar sus componentes, y posteriormente se integraron para obtener conclusiones globales. Además, Comparativo, porque se comparó el marco normativo y operativo mexicano con, GAFI, OCDE–Foro Global, Directivas AML de la Unión Europea, estándares EITI, compromisos del G20 y AGA, mejores prácticas internacionales.

Técnicas de Investigación

Las técnicas empleadas fueron, fichas bibliográficas y de trabajo, solicitudes de información, entrevistas semiestructuradas, análisis descriptivo, análisis documental.

Diseño de la Investigación

El trabajo de investigación se llevó a cabo en México, abarcando tanto el nivel federal como el estatal, dado que la implementación y utilidad de la figura del Beneficiario Controlador depende de la interacción entre las autoridades federales responsables de su regulación principalmente el SAT, la SHCP, la UIF, la SFP, el INAI y el Sistema Nacional Anticorrupción y los órganos estatales encargados de fiscalizar el uso de los recursos públicos. La población de interés estuvo conformada por las 33 Entidades de Fiscalización Superior (EFS) del país, seleccionadas debido a que constituyen las instituciones facultadas para realizar auditorías, evaluar el desempeño gubernamental y detectar posibles actos de corrupción, por lo que su relación con la información del Beneficiario Controlador es estratégica para los objetivos del estudio. El marco maestral se integró a partir del listado oficial y vigente de dichas EFS, lo que permitió identificar a cada una como unidad institucional única y diferenciada para efectos del análisis. A partir de ello, la unidad de análisis se definió como cada una de las Entidades de Fiscalización Superior, por ser los sujetos institucionales desde los cuales es posible medir el nivel de conocimiento,

acceso, uso y utilidad práctica del Beneficiario Controlador en procesos auditables. Dado que el total de unidades fue accesible y reducido, se implementó un censo, integrando a las 33 EFS en su totalidad. Toda la información fue recolectada mediante solicitudes formales de acceso a la información dirigidas a cada EFS, complementadas con entrevistas a expertos nacionales e internacionales y con un análisis documental exhaustivo, lo que garantizó un diseño de investigación sólido, coherente con los objetivos y alineado con la necesidad de comprender el grado real de implementación, accesibilidad e interoperabilidad del Beneficiario Controlador en México.

Delimitación de la investigación

La presente investigación se delimitó temporalmente al periodo comprendido entre 2012 y 2024, considerando desde la incorporación inicial de la figura del Beneficiario Controlador en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hasta las reformas más recientes al Código Fiscal de la Federación y a la normatividad vinculada a los estándares internacionales de transparencia. En el plano espacial, el estudio se circunscribió a todo el territorio mexicano, con énfasis en el análisis operativo y normativo de la figura en el ámbito federal y estatal, así como en la información generada por las 33 Entidades de Fiscalización Superior del país. La delimitación institucional incluyó a las autoridades federales relacionadas con la obtención, verificación, intercambio y uso de la información de beneficiarios finales como el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Secretaría de la Función Pública, el Instituto Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional Anticorrupción y la Auditoría Superior de la Federación, además de los organismos estatales responsables de auditorías gubernamentales. Finalmente, la delimitación de recursos consideró únicamente la información accesible mediante revisión documental especializada, solicitudes formales de información pública, entrevistas a expertos y bases oficiales disponibles para consulta pública y académica.

Variables de Investigación

Dependiente

Implementación de la figura del Beneficiario Controlador en México.

Dimensiones e indicadores:

- Marco normativo (completo/incompleto, estándar/limitado)
- Procedimientos institucionales (generación, verificación, actualización)
- Accesibilidad (intercambio de información, interoperabilidad)
- Capacitación de sujetos obligados
- Existencia o ausencia de registro nacional

Independiente

Eficacia del Beneficiario Controlador como herramienta para combatir la corrupción.

Dimensiones e indicadores:

- Uso en auditorías de EFS
- Coordinación interinstitucional
- Disponibilidad de información
- Calidad y actualización de datos
- Contribución a investigaciones anticorrupción

Desarrollo de la investigación

Características de la figura del Beneficiario Final (BF)

En el marco de la 10ª Conferencia de los Estados Parte en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, celebrada en Atlanta, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de diciembre del 2023, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), presentó el estudio *"Mejora de la Transparencia de la Titularidad Real: Un Estudio de los Sistemas de Registro de la Titularidad Real"*, (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023) donde analiza los sistemas de registro de

titulares reales en trece (13) Estados parte de la Convención, y presenta el panorama general de la transparencia de los beneficiarios finales a nivel Global.

El estudio refiere a diversas etapas para la implementación de un sistema que incremente la transparencia de los beneficiarios finales, partiendo de la importancia de contar con una definición precisa de Beneficiario Final; el determinar el rango de personas legales o estructuras jurídicas cubierta por el régimen de Beneficiario Final; especificar la información que debe ser registrada y actualizada; señalar la autoridad encargada de recolectar, mantener y validar la data; precisar quiénes tienes acceso a la información del Beneficiario Final; establecer mecanismos de verificación de la información y reporte de discrepancias, y por último las sanciones por incumplimiento a la obligación de reportar información de sus beneficiarios finales. (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, págs. 91 - 94), como se muestra a continuación:

Tendencias y prácticas clave sobre la Transparencia del Beneficiario Final (BOT)

Considerando las prácticas y lecciones aprendidas de diversas jurisdicciones analizadas para este estudio, a continuación, se presentan consideraciones importantes y prácticas emergentes que los países podrían considerar para fortalecer aún más sus regímenes de registro y divulgación de beneficiarios finales:

a) Definición de Beneficiario Final:

• Criterios para personas jurídicas: Asegurar que la definición de "beneficiarios finales" de las personas jurídicas sea única, unificada y sólida, abarcando el umbral de propiedad, el umbral de voto, el umbral económico, el control sobre el consejo de administración o la influencia o control

significativos por otros medios, como en Ghana, Indonesia, Eslovaquia y Ucrania.

• Criterios para fideicomisos y estructuras jurídicas similares: Asegurar que la definición de "beneficiarios finales" de los fideicomisos abarque a todas las partes de un fideicomiso dentro de su ámbito de aplicación, es decir, fideicomitente(s), fideicomisario(s), protector(es) (si los hubiera), beneficiario(s) o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control sobre un fideicomiso. Esta definición y criterios (es decir, persona(s) que ocupen cargos equivalentes a los de un fideicomiso) también deberían aplicarse a otras estructuras jurídicas similares.

• Restricciones a los accionistas y directores nominativos: Un accionista o director nominativo nunca podrá ser considerado beneficiario efectivo de una persona jurídica en función de las acciones que posea como nominativo. (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 91)

b) Alcance de las personas jurídicas y estructuras jurídicas cubiertas por el régimen de divulgación de beneficiarios finales:

• Alcance exhaustivo: Los países generalmente abarcan una amplia gama de personas jurídicas al exigir el registro de todas las entidades locales y muchos casos de fideicomisos. Sin embargo, el alcance podría ampliarse abarcando todos los fideicomisos de derecho nacional y extendiendo el registro de las personas jurídicas que adquieren bienes inmuebles o establecen relaciones comerciales en sus respectivas jurisdicciones.

• Entidades extranjeras con activos locales: Brasil ofrece un alcance exhaustivo, exigiendo a las entidades extranjeras que registren a sus beneficiarios finales en caso de que posean intereses o derechos en una amplia gama de activos, por ejemplo, bienes inmuebles, embarcaciones, aeronaves, etc.

• Propiedad inmobiliaria: El Reino Unido y Estados Unidos ofrecen ejemplos interesantes de propiedad inmobiliaria al exigir el registro de entidades extranjeras o una divulgación única de cualquier entidad local o extranjera, respectivamente.

• Contratación pública: Cabe destacar a Eslovaquia, ya que abarca tanto a entidades extranjeras como locales y a sus subcontratistas, no solo para la contratación pública, sino también para las entidades que obtienen subvenciones y adquieren activos del Estado.

• Empresas que cotizan en bolsa: Ecuador, Ghana e India representan buenos ejemplos de registro de beneficiarios reales (a nivel de persona física) para empresas que cotizan en bolsa. Al respecto, es importante destacar que la Recomendación 10 del GAFI exime a las empresas que cotizan en bolsa, siempre que estén sujetas a requisitos de transparencia basados en la regulación bursátil o de valores. (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, págs. 91 - 92)

c) Datos del Beneficiario Final que deben registrarse y actualizarse:

• Información adecuada del Beneficiario Final: Recopilar suficientes datos de identificación de los beneficiarios finales, que incluyan (como mínimo)

nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad(es), domicilio, documento nacional de identidad y tipo de documento, y número de identificación fiscal o equivalente en el país de residencia. Recopilar copias de documentos para verificar los datos de identificación del Beneficiario Final, como en Dinamarca y EE. UU., donde se recopila una copia del pasaporte. Los datos del Beneficiario Final también deben incluir detalles sobre los medios y mecanismos a través de los cuales el Beneficiario Final ejerce la propiedad o el control (como en Dinamarca).

• Cadena de propiedad completa: Brasil, Ucrania, Uruguay y Eslovaquia (para contrataciones públicas) exigen la divulgación de la cadena de propiedad completa.

• PEP: Ghana exige la divulgación de la condición de PEP del Beneficiario Final.

• Actualización de la información del Beneficiario Final: Garantizar la exactitud de los datos del Beneficiario Final es uno de los principales desafíos que enfrentan los países. Por lo tanto, se recomienda establecer un plazo claro, dentro de la legislación y/o normativa, para que las personas jurídicas y las estructuras jurídicas informen y actualicen la información del Beneficiario Final. Idealmente, el plazo para actualizar los datos del Beneficiario Final no debería superar los 30 días, como en la mayoría de las jurisdicciones examinadas para este estudio.

• Confirmación anual: Dinamarca y el Reino Unido exigen que las personas jurídicas confirmen anualmente la exactitud de la información actual del registro del Beneficiario Final, lo cual ha demostrado ser una práctica eficaz.

(Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 92)

d) Autoridad responsable:

• Registro central: Establecer un registro central para recopilar información sobre beneficiarios finales de personas jurídicas, fideicomisos y estructuras jurídicas similares se ha convertido en una práctica habitual a nivel mundial, incluso en las jurisdicciones analizadas para este estudio, como Dinamarca y Ecuador.

• Mandato legal claro: El marco legal y regulatorio de un país debe designar claramente a la autoridad responsable de verificar la información sobre beneficiarios finales, que **idealmente debería ser la autoridad que recopila y mantiene dicha información**. También podría ser otra autoridad, dependiendo del marco legal, los recursos y otras consideraciones; por ejemplo, Uruguay designó una unidad especial dentro del gobierno para llevar a cabo la verificación.

• Registros separados: Si los registros de beneficiarios finales deben ser mantenidos por más de una autoridad, es importante garantizar que exista una clara división de funciones y responsabilidades entre las autoridades en relación con la recopilación, el mantenimiento y la verificación de los datos de beneficiarios finales, y que estos sean interoperables. (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 92)

e) Acceso a la información de beneficiarios finales:

• Autoridades competentes: Las Directivas de la UE contra el blanqueo de capitales y los países que las implementan (p. ej., Dinamarca y el Reino Unido), así como Indonesia y Túnez, han proporcionado a las autoridades competentes acceso directo a la información completa sobre beneficiarios finales contenida en el registro, lo cual constituye una práctica eficaz para garantizar el acceso oportuno a dicha información.

• Entidades obligadas: Las Directivas de la UE contra el blanqueo de capitales y los países que las implementan (p. ej., Dinamarca y el Reino Unido) han proporcionado acceso a la información sobre beneficiarios finales a las entidades obligadas en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esta práctica es eficaz para garantizar que estas entidades puedan consultar el registro de beneficiarios finales (pero no basarse únicamente en esta información) al implementar sus medidas de diligencia debida en el cliente, así como para informar de las discrepancias, si las hubiera, y así mejorar la calidad de los datos sobre beneficiarios finales.

• Acceso público: El acceso público al registro de beneficiarios finales se ha identificado como una tendencia y práctica emergente en muchas jurisdicciones (como Dinamarca, Ecuador, Ghana, Indonesia, Eslovaquia (para el Registro de Socios del Sector Público), Ucrania y el Reino Unido (para personas jurídicas). Otorgar acceso ofrece diversas ventajas para mejorar la calidad de los datos de beneficiarios finales. No obstante, es

importante equilibrar el acceso público a los datos de beneficiarios finales con el derecho a la privacidad de las personas y la protección de datos.

• Formato de datos abiertos: Dinamarca y el Reino Unido (en el caso de personas jurídicas) ofrecen acceso público a la información de beneficiarios finales en línea, de forma gratuita y en formato de datos abiertos. Ecuador y Ucrania también ofrecen acceso público en línea y gratuito, pero no en formato de datos abiertos. Ghana planea ofrecer acceso en formato de datos abiertos. (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 93)

f) Verificación de la información del Beneficiario Final:

• Automatización e interconexión: Dinamarca emplea verificación automatizada, interconexión con otras bases de datos y aprendizaje automático, y contacta directamente con el Beneficiario Final para confirmar su conocimiento.

• Verificación por terceros: Eslovaquia exige que una entidad local autorizada, por ejemplo, un abogado, un banco o un asesor fiscal, verifique la información del Beneficiario Final de cualquier entidad, local o extranjera, que realice transacciones económicas con el Estado (por ejemplo, contrataciones, subvenciones o adquisición de activos estatales).

• Notificación de discrepancias por parte de las entidades obligadas: La 5.ª Directiva de la UE contra el blanqueo de capitales y los países que la implementan (por ejemplo, Dinamarca y Eslovaquia) exigen que las autoridades y las entidades obligadas informen al registro sobre cualquier

discrepancia que detecten. Existe un requisito similar para las entidades obligadas en Indonesia, Ucrania y el Reino Unido. (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 93)

g) Sanciones:

• Combinación de sanciones: Los países deberían imponer una combinación de sanciones, incluyendo sanciones financieras, no financieras y penales, por incumplimiento de los requisitos de divulgación de beneficiarios finales (como en el Reino Unido).

• Exclusión del registro: Dinamarca puede excluir del registro corporativo a una entidad que incumpla con los requisitos para impedirle operar localmente o en el extranjero. Eslovaquia también puede rescindir el contrato de una entidad contratante y excluir a los miembros de su junta directiva del registro.

• Suspensión de operaciones locales: Brasil y Uruguay pueden suspender el número de identificación fiscal de las entidades incumplidoras para impedirles operar con una entidad declarante (por ejemplo, un banco) o distribuir dividendos, etc.

• Sanciones contra personas físicas y jurídicas: Se deben imponer sanciones tanto contra personas físicas como jurídicas, incluyendo al Beneficiario Final (como en India y el Reino Unido), la persona que realiza la declaración (por ejemplo, Dinamarca y Eslovaquia) y los directivos de la empresa (como en Dinamarca, India, Ucrania, el Reino Unido y los EE. UU.).

• Cobertura completa de infracciones de cumplimiento: El régimen de sanciones debe abarcar una amplia gama de infracciones de cumplimiento,

como la omisión de información, la información tardía, la información incompleta, la información falsa y las infracciones persistentes. (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 94)

Características de la información del Beneficiario Final:

Conforme a lo señalado en los Estándares del GAFI, se recomienda que los países adopten un enfoque múltiple para garantizar que las autoridades competentes dispongan de información **adecuada**, **precisa** y **actualizada** sobre BO de manera **rápida y efectiva**. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 102)

Adecuada

La Guía sobre el Beneficiario Final de las Personas Jurídicas, publicada por el Grupo de Acción Financiera en marzo de 2023, (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023) señala que la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 requiere que los países cuenten con mecanismos que aseguren que la información básica y sobre Beneficiario Final sea adecuada, incluida la información proporcionada al registro mercantil y cualquier información disponible mencionada en el párrafo 7 de la Nota Interpretativa de la Recomendación 24.

El documento define que **"**Información adecuada**"** es aquella que es suficiente para identificar a la(s) persona(s) física(s) que es(son) el(los) beneficiario(s) final(es), y los medios y mecanismos a través de la propiedad, el control u otros medios". (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 20)

Con respecto a la identidad de la persona física que es el Beneficiario Final, la Guía refiere a la Nota Interpretativa proporcionando ejemplos de información que los países deben considerar registrar, como el nombre y apellido, nacionalidad(es) y fecha de nacimiento, mientras que otra información puede ser útil para confirmar

aún más la identidad de una persona, como un número de identificación nacional único, número de pasaporte y tipo de documento, lugar de nacimiento y domicilio, y número de identificación fiscal o equivalente en el país de residencia.

Asimismo, la Guía referida señala que, con respecto a los medios y mecanismos a través de los cuales la persona física ejerce como Beneficiario Final (ya sea a través de la propiedad o el control), puede considerarse necesaria cierta información para identificar dichos medios y mecanismos, por ejemplo, tipo de participación, derecho de voto o control por otros medios, y el alcance del usufructo. Otra información útil podría incluir información sobre los intermediarios legales o entidades jurídicas que intervienen en la cadena (es decir, los controlados directamente por los beneficiarios); información sobre si el Beneficiario Final está implicado en alguna relación nominativa; e información sobre si el usufructo del Beneficiario Final en la persona jurídica se mantiene directa o indirectamente.

Y finalmente la Guía precisa que, en relación con las **fundaciones** y las personas jurídicas comparables, los países pueden considerar la posibilidad de registrar la posición/papel relevante, por ejemplo, fundador, beneficiario y socio de la dirección de la(s) persona(s) física(s).

A manera de listado, la Nota Interpretativa de la Recomendación 24, (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 100) señala la **información básica mínima** a obtener y registrar por la sociedad mercantil, que debe ser:

(a) nombre de la sociedad mercantil, prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, dirección de la oficina domiciliada, facultades básicas de regulación (ej.: escritura de constitución y estatutos de asociación), una lista de los directores y un identificador único, como el número de identificación fiscal o su equivalente (cuando esto exista); y

(b) un registro de sus accionistas o miembros, que contenga los nombres de los accionistas y miembros y la cantidad de acciones en poder de cada

accionista y las categorías de acciones (incluyendo la naturaleza de los derechos al voto asociados).

Precisa

La información de beneficiarios finales también debe ser precisa, es decir, que ha sido verificada para confirmar su exactitud mediante la revisión de la identidad y el estado del Beneficiario Final, utilizando información confiable, documentos, datos e información obtenida de forma independiente. (Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10, 2023, pág. 6)

Al respecto la Guía sobre el Beneficiario Final de las Personas Jurídicas (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 25), señala que:

> La verificación es una combinación de comprobaciones y otros procesos que un país debe adoptar en las diversas etapas para asegurar que los datos del Beneficiario Final sean precisos (Nota interpretativa de la Recomendación 24, párrafo 9). (…) La verificación puede requerir experiencia profesional y los medios de verificación dependerán del enfoque que se adopte para obtener información sobre el Beneficiario Final. El objetivo debe ser que los mecanismos generales establecidos por un país garanticen la precisión de la información sobre el Beneficiario Final y proporcionen un grado de coherencia de la misma entre las distintas fuentes.
>
> La verificación de la información sobre Beneficiario Final también podría incluir, según el nivel de riesgo, comprobaciones cruzadas manuales o

automatizadas con las bases de datos gubernamentales y otras bases de datos disponibles pertinentes (por ejemplo, registros de población o de identidad nacional, registro de identificación de contribuyentes, registro de vehículos y registro de la propiedad).

(…)

Dependiendo del nivel específico de riesgos de los países, las medidas de verificación pueden incluir los dos componentes siguientes:

a) Verificación de identidad: Se deben tomar las medidas adecuadas para verificar la identidad de cualquier persona física registrada como Beneficiario Final.

b) Verificación del estatus: Se deben tomar las medidas apropiadas para verificar la base de identificación de una persona como Beneficiario Final.

(…)

Verificación de la Identidad del Beneficiario Final

En los procesos de verificación de la identidad deben adoptarse medidas apropiadas para demostrar que una persona física que ha sido identificada como Beneficiario Final, existe y es quien afirma ser, por ejemplo, mediante un análisis de los documentos de identidad expedidos por el gobierno. Una identidad es una combinación de "atributos" que pertenecen a una persona, por ejemplo, nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad. Para verificar la identidad, en los casos en que se sospeche que la prueba de identidad ha sido falsificada o robada, o que existen otros riesgos conexos, deben adoptarse medidas para verificar si la identidad reclamada pertenece a la persona que presenta las pruebas. Esto puede implicar pedirle a una

persona que presente pruebas emitidas por el gobierno de su identidad (como un pasaporte o una licencia de conducir). Esa verificación también podría realizarse mediante un intercambio automatizado de datos con un sistema nacional fiable, como un registro de residencia, un registro de impuestos, una base de datos de pasaportes o información electoral. La parte verificadora podrá recurrir a dicho intercambio si ofrece el mismo nivel de garantía.

(…)

Verificación del estatus de Beneficiario Final

Dependiendo del nivel de riesgo, la verificación del estatus del Beneficiario Final puede incluir, entre otros, los siguientes elementos:

i. ¿Tiene la persona identificada como Beneficiario Final derechos de propiedad, de voto o de control en la persona jurídica, de manera que cumplan con la definición de Beneficiario Final?

ii. ¿Es la persona identificada como Beneficiario Final quien ejerce los derechos asociados con el nivel de propiedad y/ o control en la práctica, en su propio nombre o es la persona que ejerce esos derechos bajo la instrucción de, o de acuerdo con, una tercera parte no revelada?

iii. ¿Son coherentes los beneficiarios finales identificados con la estructura y el perfil de riesgo de la persona jurídica?

Dado que la condición de Beneficiario Final puede cambiar con el tiempo, incluso por la naturaleza del control, la información debe seguir verificándose (en lugar de basarse simplemente en los controles realizados en el punto de constitución), de acuerdo con los requisitos para que esta

información esté actualizada. La información recopilada a lo largo del tiempo también sería útil para la identificación de discrepancias.

Sobre el tema en análisis, es importante reflejar también la postura de organizaciones de la sociedad civil, como Transparencia Internacional, quien en el marco de la 10ª Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, presentó el posicionamiento *"Acceso y uso de los registros de Beneficiarios Finales"* (Transparencia Internacional (TI), 2023, pág. 3), donde manifiesta:

> Una de las tareas más desafiantes es implementar mecanismos de verificación adecuados para garantizar la calidad de los datos del registro. Reconociendo esto, la resolución 9/7 de la CoSP alienta a los Estados Parte a establecer "mecanismos eficaces para verificar o comprobar la información sobre los beneficiarios finales" y a "asegurarse de que cuentan con el mandato o las facultades necesarias para tal fin". Sin embargo, en casi la mitad de los Estados Parte encuestados por la UNODC, las autoridades responsables de obtener y gestionar la información sobre los beneficiarios finales carecen actualmente de facultades y recursos para hacer cumplir las normas. (…)
>
> Actualmente, la mayoría de los países dependen de la notificación de discrepancias por parte de las entidades obligadas como principal fuente de verificación. Si bien las entidades del sector privado pueden desempeñar un importante papel complementario, la responsabilidad de verificar la calidad de los datos debería recaer en una autoridad gubernamental. Además, como lo demuestra la evidencia de Europa, un acceso más amplio

a los registros mejora significativamente la calidad de los datos, ya que más actores participan en los informes de discrepancias.

Actualizada

Asimismo, la información de beneficiarios finales debe estar **actualizada**. En la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 se indica que los países deben contar con mecanismos que garanticen que la información básica sobre Beneficiario Final esté lo más actualizada posible y se actualice en un plazo razonable (por ejemplo, en el plazo de un mes) (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 103).

Al respecto la Guía Sobre el Beneficiario Final de las Personas Jurídicas, emitida por el Grupo de Acción Financiera (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2024, pág. 29), desarrolla lo siguiente:

> (…) Para evitar ambigüedades, los países deben establecer un marco claro y práctico que apoye la actualización de la información sobre Beneficiario Final en un periodo razonable. (…)
>
> Los Estándares ofrecen cierto grado de flexibilidad para que los países puedan determinar el "periodo razonable" apropiado para actualizar la información sobre Beneficiario Final, de conformidad con su riesgo y contexto, y teniendo en cuenta su configuración institucional y otras circunstancias nacionales.
>
> Es posible que los países se enfrenten a obstáculos prácticos en la aplicación de este requisito, lo que puede justificar la necesidad de disponer de más tiempo para garantizar que la información sobre Beneficiario Final se mantenga actualizada. Estos pueden incluir situaciones específicas en

las que el Beneficiario Final no pueda ser identificado de manera clara o contactado rápidamente (por ejemplo, casos de fuerza mayor, o cuando los registros no están disponibles debido a fallas de TI) o cuando el Beneficiario Final no responda a los recordatorios o no pueda ser localizado en la dirección conocida.

(…)

Como mejor práctica para garantizar que la información se mantenga actualizada, los países pueden considerar la posibilidad de exigir a las empresas, así como a los demás mecanismos utilizados para garantizar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada, que validen periódicamente su información sobre Beneficiario Final mediante un enfoque basado en el riesgo, por ejemplo, revisando o verificando la información que poseen. Esta validación periódica podría contribuir a descubrir cambios en los beneficiarios finales de las estructuras corporativas y sería útil si una empresa inadvertidamente no identifica y notifica estos cambios.

Accesible

La Nota Interpretativa de la Recomendación 24, establece que las autoridades competentes deben ser capaces de obtener o tener acceso a tiempo, a información adecuada, precisa y actualizada sobre el Beneficiario Final y el control de las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (información sobre el Beneficiario Final) que son creadas en el país (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 100), puntualizando que las autoridades competentes, y en particular las autoridades del orden público y las UIF deben contar con todas las

facultades necesarias para poder obtener acceso a tiempo a la información básica y sobre el Beneficiario Final en poder de las partes relevantes, incluido el acceso rápido y eficaz a la información que posea u obtenga una autoridad u organismo público u otra autoridad competente sobre la información básica y del Beneficiario Final, y/o sobre las instituciones financieras o las APNFD que posean esta información. Además, los países deben garantizar que las autoridades públicas a nivel nacional y otras, según corresponda, tengan acceso oportuno a la información básica y sobre el Beneficiario Final de las personas jurídicas en el curso de una contratación pública. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 103).

Al respecto, Transparencia International en su posicionamiento *"Acceso y uso de los registros de Beneficiarios Finales"* (Transparencia Internacional (TI), 2023, pág. 3), presentado en el marco de la 10ª Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, manifiesta:

> Los registros de beneficiarios reales se han establecido generalmente en virtud de la legislación contra el blanqueo de capitales. En consecuencia, los organismos gubernamentales encargados de combatir el blanqueo de capitales suelen considerarse los principales usuarios de los datos contenidos en los registros. Esto se confirma con los resultados de la reciente encuesta de la UNODC a 55 Estados Parte. Las autoridades competentes que pueden acceder a la información sobre beneficiarios reales suelen incluir únicamente a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades fiscales, las unidades de inteligencia financiera y las autoridades supervisoras de la lucha contra el blanqueo de capitales.

Sin embargo, la información sobre beneficiarios reales tiene numerosos usos más allá de la lucha contra el blanqueo de capitales. Es fundamental para mejorar la transparencia en la contratación pública, descubrir conflictos de intereses y examinar la financiación política. **Los organismos anticorrupción, los organismos de contratación pública, los organismos de gestión electoral y las instituciones de auditoría desempeñarían sus funciones con mayor eficacia si tuvieran acceso a estos datos.**

La información sobre beneficiarios reales también es fundamental para investigar delitos transfronterizos y recuperar activos robados. Sin embargo, en la misma encuesta, los Estados Parte informaron que existen numerosas barreras que limitan su acceso a la información sobre la titularidad real en otras jurisdicciones. Estas incluyen la falta de mecanismos adecuados para el intercambio de información, los largos tiempos de respuesta o la falta de respuesta, y el aumento de los costos. Esto hace que sea importante encontrar nuevas maneras de garantizar que las autoridades extranjeras puedan acceder a la información de manera eficiente y oportuna, para que no tengan que recurrir a complejas solicitudes de cooperación internacional.

Finalmente, los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los periodistas de investigación, han demostrado desempeñar un papel fundamental en la detección de conductas indebidas y la formulación de recomendaciones para su mejora. Si bien algunos países reconocen el derecho de estos actores a acceder a

los datos, en la práctica persisten numerosos obstáculos. Para combatir la corrupción de forma más eficaz, es fundamental que todos los Estados Parte se comprometan a facilitar el acceso significativo de estos actores a los registros.

Interoperable

Respecto a esta característica de la información, la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 de GAFI no hace referencia, sin embargo, en la Guía Sobre el Beneficiario Final de las Personas Jurídicas (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 32), en el apartado de “El Enfoque de Registro”, señala:

> Los registros de Beneficiario Final pueden adoptar diferentes formas, y los países disponen de una flexibilidad considerable para ajustar su configuración al contexto institucional en el que operan los registros, así como la variedad de personas jurídicas cuyos beneficiarios finales estén inscritos en el(los) registro(s). Esto significa, por ejemplo, que los países que operan sobre una base descentralizada (y particularmente en el caso de los Estados federales con competencias a nivel subnacional) pueden tener varios registros que funcionan de forma independiente, pero están interconectados. En tales casos, es importante garantizar la coherencia de los enfoques y la interoperabilidad de los sistemas para asegurar que las autoridades competentes tengan un acceso fluido a la información sobre Beneficiario Final, independientemente de qué autoridades subnacionales la posean. También es posible que se establezcan registros diferentes para

> distintas personas jurídicas (por ejemplo, empresas, asociaciones o fundaciones), lo que refleja la diferente naturaleza de este tipo de personas jurídicas. También en este caso, los países deben garantizar que los diferentes registros funcionen de forma coherente y que las autoridades competentes garanticen un acceso rápido y eficiente en todos los casos, independientemente de la configuración elegida para los registros. En cualquier caso, los países deben velar por que sus registros tengan un alcance suficientemente amplio para abarcar a todas las personas jurídicas pertinentes, incluidas las personas jurídicas extranjeras relevantes (en lugar de a un grupo determinado de personas jurídicas). Corresponde a los países garantizar que el registro proporcione un acceso eficiente a información confiable.

Al respecto, Transparencia International en su posicionamiento *"Acceso y uso de los registros de Beneficiarios Finales"* (Transparencia Internacional (TI), 2023, pág. 3), presentado en el marco de la 10ª Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, manifiesta:

> Otra característica **clave** de un registro eficaz es la **interconexión con diversas bases de datos** mediante interfaces de programación de aplicaciones (API). Esto amplía la utilidad del registro y permite a las partes interesadas realizar análisis más profundos. Por ejemplo, en un país europeo, la unidad de inteligencia financiera desarrolló un software que utilizaba la API del registro para integrar fluidamente los informes de transacciones sospechosas con los datos sobre la titularidad real.

La UNODC también ha identificado un ejemplo de buena práctica en un país sudamericano, donde los datos sobre la titularidad real se cotejan e intercambian automáticamente con otros registros, autoridades fiscales y organismos gubernamentales que emiten licencias.

Esta vinculación de datos ayuda a descubrir conexiones entre empresas, personas y sus activos.

Los conjuntos de datos en países extranjeros pueden contener pistas adicionales cruciales para investigar esquemas transfronterizos y recuperar activos robados. Por lo tanto, es imperativo garantizar que los datos sobre la titularidad real se puedan cotejar fácilmente con todas las bases de datos nacionales e internacionales pertinentes, incluidas las plataformas de contratación pública, los registros inmobiliarios, los registros mercantiles y las notificaciones de sanciones.

Sobre interoperabilidad, es también valioso citar a la organización Open Ownership, quien participo con estatus no consultivo, en la Décima Sesión de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el documento: "*Transparencia del Beneficiario Final y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: progreso y recomendaciones*" (Open Ownership, 2023, pág. 13), donde señala:

Los datos estructurados son importantes

La gran corrupción suele implicar flujos de dinero transnacionales y, por lo tanto, exige investigaciones transfronterizas. Para lograr esto eficazmente, los datos de beneficiarios reales no solo deben estar disponibles en diferentes países, sino que también deben ser interoperables para poder

vincularse y analizarse con otros conjuntos de datos relevantes. Esto incluye el uso de identificadores adecuados para personas y empresas en los conjuntos de datos, lo que significa, por ejemplo, que los analistas pueden determinar fácilmente si dos personas con el mismo nombre son realmente la misma persona.

La adopción de un estándar de datos común, como el Estándar de Datos de Beneficiarios Reales de Open Ownership, ayudará a garantizar que la información sobre la propiedad de las empresas se utilice al máximo para combatir la corrupción.

Además, la disponibilidad de la información como datos estructurados permite nuevos tipos de análisis y procesamiento que facilitan el uso de los datos por parte de todas las partes interesadas. Este enfoque reduce los costos continuos de producción, uso y mantenimiento de la información, ya que los datos estructurados pueden incorporarse fácilmente a los procesos existentes, que pueden automatizarse con mayor facilidad.

Estándar de Datos sobre Beneficiarios Reales

Open Ownership, en colaboración con Open Data Services y otros expertos internacionales en estándares de datos, ha desarrollado el Estándar de Datos sobre Beneficiarios Reales (BODS) (Open Ownership, 2024), como marco para la recopilación y publicación de datos sobre beneficiarios reales, lo que permite que los datos resultantes sean interoperables, más fáciles de verificar y utilizar. Un estándar de datos común permite compartir datos entre diferentes usuarios, tanto dentro como fuera de los gobiernos, y facilita

la rápida implementación de las mejores prácticas para la recopilación, el almacenamiento y la publicación de datos sobre beneficiarios reales. Un estándar de datos también garantiza la interoperabilidad de los datos con otros conjuntos de datos extranjeros, por ejemplo, los que abarcan la contratación pública, las sanciones y las personas con exposición política (PEP). Países como Armenia, Letonia y Nigeria han implementado el BODS en sus registros. Los datos de Dinamarca, Eslovaquia y el Reino Unido también son de acceso público en formato BODS a través del Registro Abierto de Propiedad.

Alternativas para la implementación de un marco que asegure la disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales

La disponibilidad de la información sobre los BF de personas y estructuras jurídicas es un requisito fundamental de la transparencia fiscal y un instrumento decisivo para combatir la evasión fiscal y otros delitos financieros graves como la corrupción. (BID y OCDE, 2022, pág. 4)

La disponibilidad de la información está íntimamente ligada con su uso de manera eficiente. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 del GAFI, empiezan señalando que las autoridades competentes deben ser capaces de obtener o tener acceso a tiempo a la información, y la Nota Interpretativa de la Recomendación 25 de GAFI señala que los países con fideicomisos y otras estructuras jurídicas similares registradas por su ley, deben tener mecanismos para poner a disposición del público la información básica del Beneficiario Final. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 100 y 107), sin embargo, no obliga a la adopción de un mecanismo específico.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), presentó en el marco de la Décima Sesión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el estudio titulado *"Mejorando la transparencia de los Beneficiarios Finales: Un estudio de los Sistemas de Registro de Beneficiarios Finales"*, (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 54) donde incorpora un diagrama que muestra los procesos potenciales para la recolección y acceso de información de los beneficiarios finales, durante el curso de vida de una persona legal, que se muestra a continuación:

Figura 7 Proceso de recolección y acceso de información de Beneficiario Final, a lo largo de la vida de una persona legal.

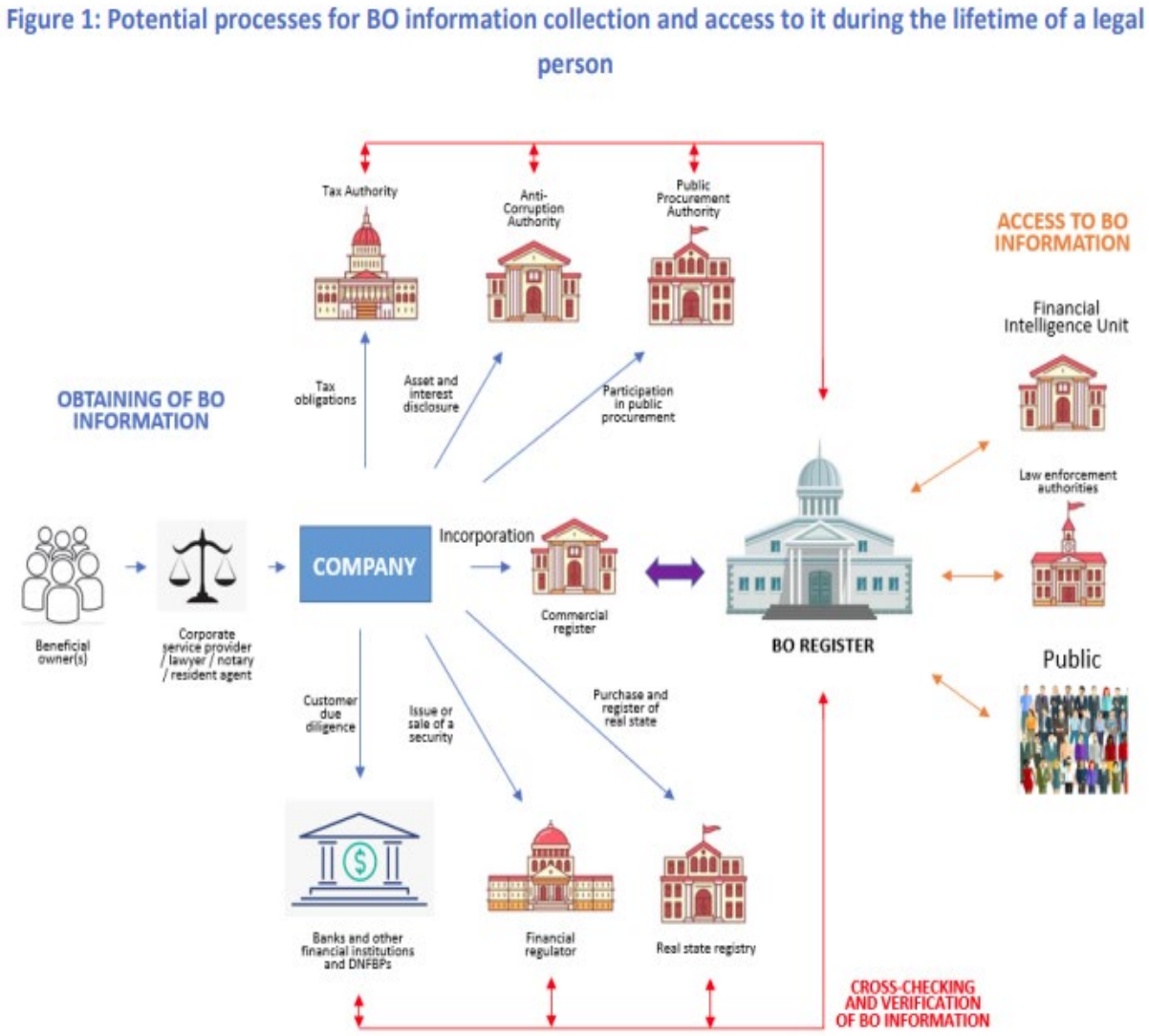

Nota:(Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 54)

Las flechas simples de la línea azul representan la información que generalmente se requiere presentar ante las autoridades según la legislación nacional en diferentes jurisdicciones. Por ejemplo, la entidad podría tener que proporcionar información sobre el Beneficiario Final a un abogado o proveedor de servicios corporativos al crear una empresa, y posteriormente, el abogado o proveedor de servicios corporativos proporcionaría la información al registro

mercantil al constituir la empresa. Entre otros, el Beneficiario Final y la empresa podrían estar obligados a proporcionar información a las autoridades como parte de sus obligaciones fiscales y de constitución, a un banco al abrir una cuenta bancaria, a un regulador financiero al emitir y ofrecer acciones, etc. Las flechas dobles rojas representan las formas de verificación y cotejo de la información sobre el Beneficiario Final para los destinatarios. Por ejemplo, las instituciones financieras, las APNFD y los reguladores financieros deben tener acceso al registro de beneficiarios finales para verificar la información y garantizar su exactitud. Las flechas dobles naranjas representan el sistema de acceso a la información sobre el Beneficiario Final, mediante el cual las autoridades competentes, así como la UIF y el público en general, pueden acceder a dicha información. La doble flecha morada representa aquellos países que, según su sistema, pueden decidir mantener la información del Beneficiario Final en el registro comercial o establecer un registro central de información del Beneficiario Final.

El elemento de disponibilidad debe implementarse de una manera que sea compatible con las leyes nacionales, por lo que los métodos pueden variar de un país a otro. EL Foro Global tampoco prescribe ningún mecanismo particular para implementar el estándar de Beneficiario Final, ya que no hay un enfoque único para logar su cumplimiento. Al respecto, el Foro Global y el BID, publicaron un manual conjunto titulado: *"Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales"* (BID y OCDE, 2022), en donde señala que se debe actuar para establecer un marco sólido que asegure la disponibilidad de la información sobre los Beneficiaros Finales, describiendo cuatro enfoques para el establecimiento de un marco para la disponibilidad de la información sobre Beneficiarios Finales, y puntualizando que las Jurisdicciones pueden elegir un enfoque normativo único o una combinación de enfoques, mismos que se presenta a continuación:

a) Información sobre BF mantenida por sujetos obligados bajo las normas de Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT). **(BID y OCDE, 2022, pág. 35)**

Este enfoque se refiere a que las jurisdicciones usen la información recabada por sujetos obligados bajo las normas ALA/CFT, Instituciones Financieras (IF) y Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) y con las obligaciones conexas relacionadas con el procedimiento de Debida Diligencia del Cliente (DDC). Estas jurisdicciones normalmente ya tienen un marco ALA/CFT, que puede complementarse con otros enfoques para asegurar la disponibilidad de información completa sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes de conformidad con el estándar Intercambio de Información Previo Requerimiento (EOIR).

Por lo general, el marco ALA/CFT es la principal fuente de información sobre beneficiarios finales según el Elemento A.3 del estándar EOIR (disponibilidad de información de los bancos sobre los beneficiarios finales de cuentas bancarias). El marco ALA/CFT también puede tener un alcance suficientemente amplio para ser una fuente de información según el Elemento A.1 (disponibilidad de información sobre los beneficiarios finales de todas las entidades jurídicas relevantes). Por ejemplo, además de las IFs, APNFDs tales como abogados, asesores fiscales, **notarios**, contadores, auditores, administradores y fiduciarios que provean servicios a personas y estructuras jurídicas podrían tener obligaciones relacionadas con el procedimiento de DDC.

(…)

Aunque el estándar EOIR no prescribe una frecuencia determinada para la actualización, la información sobre beneficiarios finales debe verificarse y actualizarse regularmente, aunque se trate de clientes de bajo riesgo. Por ejemplo, aplicando el criterio del nivel de riesgo del cliente, la información sobre beneficiarios finales de clientes de bajo riesgo podría actualizarse cada dos o tres años, y la de clientes de riesgo mediano o alto, cada seis meses o anualmente. El establecimiento de una frecuencia mínima para revisar la información ayudará a que la información sobre beneficiarios finales mantenida por sujetos obligados bajo AML/CFT esté actualizada.

b) Información sobre BF mantenida por las propias entidades.

Con este enfoque (BID y OCDE, 2022, pág. 42), la entidad se basa en que las propias entidades (personas y estructuras jurídicas tales como sociedades mercantiles, sociedades de personas, fundaciones, fideicomisos):

- Identifiquen a sus beneficiarios finales;
- Mantengan información exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales.

Por lo general, este requisito se establece en las leyes sobre sociedades mercantiles o en otro marco similar que abarque las personas y estructuras jurídicas relevantes que operan en el territorio. No es común usar este enfoque como única fuente de información sobre los beneficiarios finales. En la práctica, rara vez se usa exclusivamente, ya que no siempre es efectivo. Por lo general complementa el enfoque ALA/CFT, en particular al abordar las brechas en el estándar EOIR. (BID y OCDE, 2022, pág. 43)

c) Información sobre BF mantenida en un registro central.

Este enfoque se refiere a las jurisdicciones que establecen un sistema centralizado para mantener información sobre beneficiarios finales. Con este enfoque, las entidades jurídicas identifican a sus beneficiarios finales y presentan esta información —tras su creación, periódicamente y cada vez que haya un cambio— a un registro central de beneficiarios finales supervisado por una autoridad determinada. (BID y OCDE, 2022, pág. 48)

En particular, la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 indica que los países pueden requerir que los registros de sociedades mercantiles obtengan y mantengan información actualizada sobre los beneficiarios finales de estas sociedades. Además, en la Nota Interpretativa de la Recomendación 25 se insta a los países a que establezcan otras fuentes de información sobre fideicomisos, fiduciarios y activos en fideicomiso, como un registro central de fideicomisos o activos en fideicomiso. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 100 y 107).

El enfoque del registro central por lo general se basa en el enfoque de la entidad, ya que las personas notificantes son las entidades que necesitan identificar a sus beneficiarios finales, verificar, actualizar y mantener información al respecto, documentación probatoria y comprobantes. Por lo tanto, es una extensión del enfoque de la entidad que facilita una mejor supervisión de las obligaciones de mantener información sobre beneficiarios finales y posibilitar el acceso de las autoridades a esta información. En la práctica, el enfoque del registro central complementa el enfoque ALA/CFT y fortalece el enfoque de la entidad, en particular al abordar las brechas relacionadas con el estándar del Beneficiario Final. (BID y OCDE, 2022, pág. 49)

d) Información sobre BF mantenida por la autoridad tributaria

Este enfoque se refiere a las jurisdicciones que recurren a la autoridad tributaria para recabar y mantener información sobre beneficiarios finales. Con este enfoque, las personas y estructuras jurídicas relevantes identifican a sus beneficiarios finales y notifican a la autoridad tributaria tras su creación, anualmente y cada vez que se produce un cambio. (BID y OCDE, 2022, pág. 54)

El enfoque de la autoridad tributaria es una extensión del enfoque de la entidad, ya que las personas notificantes son las entidades que tienen que identificar a sus beneficiarios finales, verificar, actualizar y mantener la información, y conservar la documentación correspondiente. También es una variación del enfoque del registro central, ya que la autoridad tributaria mantiene la información sobre beneficiarios finales en un lugar centralizado. Igual que el enfoque del registro central, el enfoque de la administración tributaria posibilita una mejor supervisión de las obligaciones relativas a los beneficiarios finales y el acceso a información sobre ellos. En la práctica, el enfoque de la autoridad tributaria complementa el enfoque ALA/CFT y refuerza el enfoque de la entidad, en particular al abordar las brechas relativas al estándar del Beneficiario Final. Como la autoridad tributaria se encarga de la supervisión y la aplicación del requisito relativo a los beneficiarios finales, puede aprovechar su experiencia y eficacia en materia de supervisión. (BID y OCDE, 2022, pág. 55)

Países que han implementado la figura de Beneficiario Final.

La transparencia de los beneficiarios finales es un instrumento de política esencial para combatir la corrupción y hacer frente a la utilización indebida de formas jurídicas para ocultar el producto de la corrupción y otros delitos.

El documento *"Enhancing Beneficial Ownership Transparency: A Study of Beneficial Ownership Registration Systems"* (Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption, 2023, pág. 14), destaca que la

información sobre beneficiarios finales desempeña un papel crucial en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos (LD), el financiamiento del terrorismo (FT) y la evasión fiscal. Si bien el propósito original de las leyes y regulaciones sobre beneficiarios finales era combatir el lavado de activos y los delitos financieros, la agenda de transparencia sobre beneficiarios finales (BOT) se ha expandido significativamente en los últimos años, logrando múltiples objetivos políticos, como la lucha contra la corrupción y los delitos financieros, la rendición de cuentas pública, la promoción de la integridad empresarial, la mejora del clima de inversión y la protección de la seguridad nacional.

Como lo compartió durante entrevista Rodrigo Félix Montalvo, quien es el Director Regional para las Américas y Territorio Británico de Ultramar para Open Ownership, el registro de beneficiarios finales de cada país, es también un instrumento de política pública, por ejemplo: En Chile, tiene un enfoque en materia de competencia económica; en Eslovaquia, se busca apoyar el desarrollo de investigaciones de casos de corrupción; en Armenia, se profundiza en materia de licencias mineras y conflicto de intereses; en Amiba se hace énfasis en materia de transparentar los fideicomisos; mientras que en Estados Unidos la información contribuye también a temas de seguridad nacional, y en Reyno Unido se tiene un componente relativo al sector inmobiliario.

Al respecto, en el marco de la Décima Sesión de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se presentó una Nota de la Secretaría, titulada *“Buenas prácticas y dificultades relativas a la transparencia en relación con los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito”* (Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2023, págs. 1-14) , la cual debe ser leía conjuntamente con el *“Catálogo de enlaces en línea a registros de empresas y beneficiarios finales, información de contacto de las autoridades nacionales competentes y canales de cooperación internacional"* (Conference of the States

Parties to the United Nations Convention against Corruption, 2023), el cual proporciona enlaces en línea a los registros de sociedades y beneficiarios finales de personas jurídicas y estructuras jurídicas de 55 Estados Partes que presentaron contribuciones a la nota de la Secretaría, y se muestra a continuación:

Tabla 6. "Catálogo de enlaces en línea a registros de empresas y beneficiarios finales". CAC/COSP/2023/CRP.3

Conference of the States Parties to the United Nations Convention against Corruption A catalogue of online links to corporate and beneficial ownership registers, contact information for competent national authorities and channels for international cooperation					
	State Parties	**Online link(s) to basic information**	**Online link(s) to BO information**	**Public access**	**Authority(ies) maintaining the BO database**
1	**Algeria**	Not available	Alternative mechanism	n/a	n/a
2	**Armenia**	https://www.e-register.am/en/	https://www.e-register.am/am/search	Yes	The Agency of the State Register of Legal Entities, Ministry of Justice of the Republic of Armenia
3	**Australia**	https://asic.gov.au	Alternative mechanism		n/a
4	**Austria**	https://www.bmf.gv.at/en/topics/financial-sector/beneficial-owners-register-act/legitimate-interest.html	https://www.bmf.gv.at/en/topics/financial-sector/beneficial-owners-register-act/legitimate-interest.html	Yes, based on 'legitimate interest'	Beneficial Ownership Registry Authority
5	**Azerbaijan**	https://www.taxes.gov.az/az/page/vergi-ucotuna-alinmis-vergi-odeyicileri-barede-melumatlarin-verilmesi	Alternative mechanism		n/a

6	**Belarus**	https://egr.gov.by/egrn/index.jsp?content=eJurCheckData	Alternative mechanism		n/a
7	**Bolivia**	www.seprec.gob.bo https://miempresa.recop.qob.bo/#/directorio https://miempresa.recop.qob.bo/#/todos-tramites	https://gacetadecomercio.gob.bo/#/ https://miempresa.recop.gob.bo/ #/home	Yes	Plurinational Service of Commerce Registry
8	**Bosnia and Herzegovina**	https://bizreg.pravosudje.ba/pls/apex/f?p=183:20:4124116655306717 Separate registers also exist at the regional level. The register of legal entities in Brčko District of Bosnia and Herzegovina: https://bizreg.osbd.ba/	Alternative mechanism		n/a
9	**Brazil**	https://www.gov.br/pt-br/servicos/consultar-cadastro- nacional-de-pessoas-juridicas (National Register of Legal Entities - CNPJ) https://solucoes.receita.fazenda.gov.br/Servicos/cnpjreva/Cnpjreva_Solicitacao.asp	Different registers exist: https://www.gov.br/pt-br/servicos/consultar-cadastro- nacional-de-pessoas-juridicas/ https://solucoes.receita.fazenda.gov.br/Servicos/cnpjreva/Cnpjreva_Solicitacao.asp (Single Registry of Beneficial Owners - CBF) https://www.bcb.gov.br/acessoinformacao/cadastroclientes (National Financial System Client Reference List - CCS)	Yes	The Federal Revenue Service
10	**Bulgaria**	https://portal.registryagency.bg/e n/home-cr http://www.bulstat.bg/	https://portal.registryagency.bg/ en/home-cr http://www.bulstat.bg/	Yes	Registry Agency (Ministry of Justice)

11	**Canada**	https://beta.canadasbusinessregistries.ca/search (Multi-jurisdictional Registry Access Service (MRAS)) Separate registers exist at the Federal level and individual province levels. https://ised-isde.canada.ca/cc/lgcy/fdrlCrpSrch.html?lang=eng (Corporations Canada database) https://www.ic.gc.ca/app/scr/cc/CorporationsCanada/fdrlCrpSrch.h tml (open-source database of federally incorporated corporations); Open-source databases of provincially/territorially incorporated corporations: - https://www.alberta.ca/find- corporation-details.aspx (Alberta) - https://www2.gov.bc.ca/gov /content/governments/organ izational-structure/ministriesorganizations/ministries/citizens- services/bc-registries- online-services (British Columbia) - https://companiesoffice.gov. mb.ca/search_registry.html (Manitoba) - https://www2.snb.ca/content/ snb/en/sites/corporate-registry/registry.html (New Brunswick) -	The establishment of a public and searchable beneficial ownership registry is in progress	n/a

		https://cado.eservices.gov.nl.ca/CADOInternet/Company/CompanyMain.aspx (Newfoundland) - https://www.justice.gov.nt.ca/en/corporate-registry-searches/ (Northwest Territories) - https://beta.novascotia.ca/search-business-or-non-profit- information-filed- registryjoint-stock-companies (Nova Scotia) - http://nunavutlegalregistries.ca/cr_index_en.shtml (Nunavut) - https://www.ontario.ca/page/ ontario-business-registry (Ontario) - http://www.registreentreprises.gouv.qc.ca/en/a_propos/neq/default.aspx (Quebec) - https://www.princeedwardisland.ca/en/feature/pei-business-corporateregistry#/service/BusinessAPI/BusinessSearch (Prince Edward Island) - https://www.isc.ca/corporateregistry/findanexistingbusiness/Pages/Search-findinformation-on-an-existing-business.aspx			

		(Saskatchewan) - https://ycor-reey.gov.yk.ca/search (Yukon)				
12	**Chile**	Multiple registries exist: https://www.registrodeempresasy sociedades.cl/ https://www.diarioficial.interior. gob.cl/ https://www.conservador.cl/portal /tramites	Alternative mechanism		n/a	
13	**Colombia**	https://www.rues.org.co/	Not available to the public		National Tax and Customs Directorate	
14	**Cuba**	Central Mercantile Register and the territorial registers (paper- based) www.onei.gob.cu (State Register of Enterprises and Budgetary Units (REEUP))	www.onei.gob.cu	Yes	National Statistics and Information Office (ONEI)	
15	**Cyprus**	https://www.companies.gov.cy/en /company-lifecycle/search-for-company-information	Not available to the public		Department of Registrar of Companies and Intellectual Property (DRCIP)	
16	**Czech Republic**	https://dataor.justice.cz/ https://or.justice.cz/ias /ui/rejstrik	https://esm.justice.cz/ias/issm/re jstrik	Yes	Registrar Courts	
17	**Côte d'Ivoire**	https://etribcomweb.tcabidjan.ci/	Alternative mechanism		n/a	

18	**Egypt**	http://www.itda.gov.eg/cra/availableservices.aspx https://fra.gov.eg/	http://www.itda.gov.eg/cra/availableservices.aspx	Yes	Commercial Registry Authority	
19	**El Salvador**	https://www.cnr.gob.sv/publicaciones-oficiales/	Alternative mechanism		n/a	
20	**France**	https://www.infogreffe.fr/	https://data.inpi.fr	Yes	Registries of the Commercial Courts	
21	**Germany**	https://www.unternehmensregister.de/ (business register) https://www.handelsregister.de (commercial register, cooperative register and partnership register)	www.transparenzregister.de	Yes, based on demonstrated 'legitimate interest'	Federal Ministry of Justice (*Bundesanzeiger Verlag GmbH*)	
22	**Greece**	http://www.hcmc.gr/el_GR/web/portal/home	https://www.gsis.gr/polites-epiheiriseis/epiheiriseis/mitroo-pragmatikon-dikaioyhon	Yes, based on demonstrated 'special legitimate interest'	General Secretariat of Information Systems of Public Administration in the Ministry of Digital Government	
23	**Honduras**	https://www.ccit.hn/registromercantil; https://www.honducompras.gob.hn; https://www.sgjd.gob.hn/servicios-y-gestiones-web/requisitos/direccion-de-regulacion-registro-y-seguimiento-de-asociaciones-civiles-dirrsac; https://portalunico.iaip.gob.hn https://gmprd.registrosccit.hn/auth/login https://sure.sinap.hn/consultas/login.jsp	Alternative mechanism		n/a	

14	**Hungary**	https://www.e-cegjegyzek.hu/?cegkereses (company register); https://birosag.hu/ugyfeleknek/civil-szervezetek/civil-szervezetek-nevjegyzeke (register of NGOs)	https://nav.gov.hu/penzmosas; https://kny.nav.gov.hu/informations;	Yes	National Tax and Customs Administration	
15	**Israel**	https://www.gov.il/en/departments/israeli_corporations_authority/govil-landing-page (ICA website); https://www.gov.il/en/service/company_extract (for full extract or basic information on a company or partnership); https://data.gov.il/dataset/ica_companies/resource/f004176c-b85f-4542-8901-7b3176f9a054 (list of companies); https://data.gov.il/dataset/moj-amutot/resource/be5b7935-3922-45d4-9638-08871b17ec95 (list of non-profit organizations); https://data.gov.il/dataset/moj-amutot/resource/85e40960-5426-4f4c-874f-2d1ec1b94609 (charitable organizations); https://ica.justice.gov.il/GenericCorporarionInfo/SearchCorporation?unit=8;	Alternative mechanism		n/a	
26	**Italy**	https://www.registroimprese.it/visura-camerale-e-certificato; https://italianbusinessregister.it/en/home; https://www.registroimprese.it/;	Not available to the public		Italian Chamber of Commerce	

27	**Japan**	https://www1.touki.or.jp/	Not available to the public		Ministry of Justice	
28	**Kenya**	https://brs.go.ke	Not available to the public		The Companies Registry	
29	**Kuwait**	https://www.kuwaitchamber.org.kw/echamber/CAIT/ws_companysearchform.jsp; https://eapp.moci.gov.kw/;	Not available to the public		Ministry of Commerce and Industry	
30	**Lithuania**	https://www.registrucentras.lt/jar/p/index.php; https://www.registrucentras.lt/usr/login.php?url=ref&app=php;	https://www.registrucentras.lt/usr/login.php?url=ref&app=php	Yes	State Enterprise Center of Registers	
31	**Malaysia**	https://mycoid2016.ssm.com.my/ https://www.ssm.com.my/Pages/Services/OtherServices/MBRS.asp x https://www.mydata-ssm.com.my/homePage https://www.ssm-einfo.my/	Alternative mechanism		n/a	
32	**Mauritius**	https://onlinesearch.mns.mu/ (company registry) https://labour.govmu.org/Pages/R egistry-of-Associations.aspx (registry of associations)	Not available to the public		The Register of Companies	
33	**Moldova**	http://www.asp.gov.md/ro/informatii-utile/date-statistice (State Register) www.date.gov.md https://consiliuaudiovizual.md/registers/ https://consiliuaudiovizual.md/transparencyof-ownership/	http://www.asp.gov.md/ro/informatii-utile/date-statistice www.date.gov.md	Yes	The Public Services Agency	

34	**Mongolia**	http://opendata.burtgel.gov.mn/	http://opendata.burtgel.gov.mn/	Yes	General Authority for State Registration	
35	**Morocco**	https://www.directinfo.ma/ https://www.mahakim.ma/Ar/Services/RC/?Page=ServicesElectro nique	Not available to the public		Moroccan Office of Industrial and Commercial Property (OMPIC)	
36	**Myanmar**	https://www.myco.dica.gov.mm/	https://bo.dica.gov.mm/	Yes	Beneficial Ownership Disclosure Registry	
37	**Namibia**	www.bipa.na (paper-based register at the Business and Intellectual Property Authority)	Not online	Yes, upon request	Business and Intellectual Property Authority (BIPA)/Registrar of Companies and Close Corporations	
38	**Oman**	https://www.business.gov.om/ieas y/wp/en/	Alternative mechanism		n/a	
39	**Pakistan**	https://eservices.secp.gov.pk/eServices/NameSearch.jsp	Not available to the public		Securities and Exchange Commission of Pakistan (SECP)	
40	**Panama**	https://www.panamaemprende.gob.pa/consulta-publica-new https://registro-publico.gob.pa/	Not available to the public		Superintendency of Non-Financial Institutions (SSNF)	
41	**Paraguay**	Register not available to the public	Alternative mechanism		n/a	

42	**Peru**	https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp (individual queries) https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/padr%C3%B3n-ruc-superintendencia-nacional-de- aduanas-y-de-administraci%C3%B3n- tributaria-sunat-2 (massive downloading of data) https://www.datosabiertos.gob.pe/search/type/dataset	Not available to the public		National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT)	
43	**Portugal**	https://publicacoes.mj.pt/Pesquisa.aspx https://eportugal.gov.pt/en/espaco-empresa/empresa-online	https://rcbe.justica.gov.pt/	Yes	Institute of Registry and Notary (IRN)	
44	**Republic of Korea**	https://www.iros.go.kr/	Alternative mechanism		n/a	
45	**Russian Federation**	https://egrul.nalog.ru https://pb.nalog.ru/load.html	Alternative mechanism		n/a	
46	**Saudi Arabia**	https://aamaly.sa/AdvertisementSearch https://mc.gov.sa/ar/eservices/Pages/ServiceDetails.aspx?sID=13	Alternative mechanism		n/a	

47	**Slovakia**	www.orsr.sk (commercial register) https://www.justice.gov.sk/sluzby /register-partnerov-verejneho- sektora/ (Public Sector Partners Register) https://rpo.statistics.sk/rpo/#login (register of legal persons) https://ives.minv.sk/rmno/ (register of non-profit organizations)	www.orsr.sk (commercial register) https://www.justice.gov.sk/sluzb y/register-partnerov-verejneho-sektora/ (Public Sector Partners Register) https://rpo.statistics.sk/rpo/#logi n (register of legal persons) https://ives.minv.sk/rmno/ (register of non-profit organizations)	Yes	Commercial Register of the Ministry of Justice; Public Sector Partners Register of the Ministry of Justice	
48	**Slovenia**	https://www.ajpes.si/?language= slovenian https://www.ajpes.si/?language=english	https://www.ajpes.si/eRDL/Iskal nik	Yes	Agency of the Republic of Slovenia for Public Legal Records and Related Services (AJPES)	
49	**Suriname**	Not available	Not available to the public		Chamber of Commerce	
50	**Sweden**	https://foretagsinfo.bolagsverket. se/sok-foretagsinformation-web/?lang=en	https://bolagsverket.se/en	Yes	The Swedish Companies Registration Office (“SCRO”)	
51	**Thailand**	https://datawarehouse.dbd.go.th/ https://www.dbd.go.th/index_intr o.html	Alternative mechanism		n/a	
52	**Türkiye**	https://mersis.gtb.gov.tr/	Not available to the public		The Revenue Authority	
53	**Turkmenistan**	Not available	Alternative mechanism		n/a	

54	**Uruguay**	https://portal.dgr.gub.uy	BO information is not available to the public https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Paginas/Formulario_Ley_18930.aspxC_ab (only list of registered legal entities in the BO register)	The Information and Financial Analysis Unit of the Central Bank of Uruguay	
55	**Venezuela**	https://tramites.saren.gob.ve	Alternative mechanism	n/a	

Nota: (Conference of the States Parties to the United Nations Convention against Corruption, 2023, págs. 2-14)

Casos de Gran Corrupción que involucran el uso de estructuras opacas para ocultar a los beneficiarios finales

Existen numerosos casos de gran corrupción que han recibido gran cobertura mediática, y que ponen de manifiesto el uso de estructuras opacas para ocultar a los beneficiarios finales, es decir a las personas físicas que finalmente se benefician de una persona o figura jurídica o que ejercen el control sobre la misma.

Con el objeto de complementar esta investigación con casos reales, en donde el uso de información de los beneficiarios finales ha tenido un papel preponderante para el éxito de investigaciones y sanción de casos de corrupción, a continuación, se refieren algunos de los escándalos de corrupción más difundidos mediáticamente, que fueron proporcionados por Inteligencia Artificial (OpenAI, 2025):

Escándalo de Vít Jedlička y la Micronación "Liberland" (McKirdy, 2015)

- Resumen: Investigaciones en la Unión Europea revelaron que varias personas usaban estructuras ficticias ligadas al "proyecto Liberland" (una supuesta micronación en tierra disputada entre Croacia y Serbia) para ocultar capitales y lavar dinero.

- Titularidad real: La investigación se apoyó en registros europeos de beneficiarios reales, revelando que muchas de las empresas “de bandera de conveniencia” estaban controladas por figuras con vínculos en Europa del Este y Rusia.
- Impacto: Varias investigaciones se abrieron en países como la República Checa, Croacia y Estonia. Se intensificaron los llamados para armonizar los registros de titularidad real en toda la UE.

OpenLux (2021) (OCCRP, 2021)

- Resumen: Investigación colaborativa que analizó datos del registro de beneficiarios finales de Luxemburgo. Reveló cómo miles de sociedades registradas allí eran usadas por oligarcas, políticos y grandes fortunas para mover dinero discretamente.
- Titularidad real: Fue posible gracias a la obligación legal de Luxemburgo de publicar registros de beneficiarios reales. Los datos permitieron relacionar empresas con individuos sancionados o bajo sospecha de corrupción.
- Impacto: Presión internacional sobre Luxemburgo para mejorar la supervisión. Sirvió como ejemplo de cómo los registros públicos pueden ser herramientas poderosas de rendición de cuentas.

Luanda Leaks (2020) (ICIJ, 2020)

- Resumen: Filtración de documentos sobre el imperio empresarial de Isabel dos Santos, hija del expresidente de Angola, que reveló cómo amasó una fortuna multimillonaria a través de contratos estatales y empresas vinculadas.
- Titularidad real: La investigación del ICIJ reveló cómo usó redes de más de 400 empresas, muchas en paraísos fiscales, para mover dinero. La clave fue vincular las estructuras opacas con su titularidad final, incluso si no aparecía directamente en los registros.
- Impacto: Congelación de activos, investigaciones legales y caída del mito de la “empresaria exitosa independiente”.

Troika Laundromat (2019) (OCCRP, 2019)

- Resumen: Sistema de lavado de dinero vinculado al banco ruso Troika Dialog. Se estima que más de 4.600 millones de dólares fueron movidos por medio de estructuras ficticias y transacciones falsas.
- Titularidad real: Se usaron cientos de empresas offshore que no revelaban a sus dueños. Periodistas de OCCRP lograron identificar a los beneficiarios reales mediante documentos bancarios filtrados y registros corporativos, revelando vínculos con oligarcas rusos y figuras del Kremlin.
- Impacto: Señaló cómo el sistema financiero occidental facilita el lavado de dinero, e impulsó reformas en normas contra el abuso de entidades jurídicas.

Gupta Leaks / State Capture (Sudáfrica) (2017) (Ama Bhungane, 2020)

- Resumen: La familia Gupta fue acusada de manipular el Estado sudafricano para obtener contratos y favores, en complicidad con el expresidente Jacob Zuma.
- Titularidad real: Las empresas asociadas a la red Gupta estaban a nombre de intermediarios o empresas en el extranjero. Las investigaciones avanzaron cuando se rastreó la propiedad real de estas empresas, muchas veces oculta tras testaferros.
- Impacto: Dimisión de Jacob Zuma, comisiones de investigación, recuperación parcial de fondos públicos, y sanciones internacionales.

Panamá Papers (2016) (ICIJ, 2016) (OCCRP, 2018)

- Resumen: Filtración de más de 11 millones de documentos del bufete Mossack Fonseca en Panamá, que reveló cómo políticos, empresarios y celebridades de todo el mundo usaban sociedades offshore para ocultar activos, evadir impuestos o lavar dinero.
- Titularidad real: La clave fue la exposición de los verdaderos beneficiarios finales detrás de estructuras corporativas complejas y opacas. Los documentos internos contenían copias de pasaportes, correos electrónicos y formularios KYC, lo que permitió rastrear a los propietarios reales.

- Impacto: Renuncias de altos cargos (como el primer ministro de Islandia), investigaciones en decenas de países, y reformas en transparencia financiera y registros de beneficiarios finales.

1MDB (Fondo Soberano de Malasia) (2015) (United States Attorney´s Office, 2019)

- Resumen: Un esquema de corrupción y lavado de dinero que desvió más de 4.500 millones de dólares del fondo estatal 1MDB, con implicaciones en Malasia y otros países. El dinero fue usado para comprar mansiones, yates, arte y financiar películas como *The Wolf of Wall Street*.
- Titularidad real: Se utilizaron empresas pantalla con propietarios ficticios o proxies. Las investigaciones avanzaron cuando se logró identificar a los beneficiarios reales detrás de estas empresas, como Jho Low, figura clave del escándalo.
- Impacto: Procesamiento de altos funcionarios, entre ellos el ex primer ministro Najib Razak. Confiscación de activos en EE.UU. y otros países.

Odebrecht / Lava Jato (Brasil y América Latina) (2014) (Transparencia Internacional - Ukrania, 2019)

- Resumen: Red de sobornos encabezada por la constructora Odebrecht, que pagó más de 800 millones de dólares a políticos y funcionarios en al menos 12 países para ganar contratos públicos.
- Titularidad real: Se usaron empresas offshore con titulares ficticios, muchas en paraísos fiscales. La investigación progresó cuando se identificó la estructura corporativa de la “División de Operaciones Estructuradas” de Odebrecht y sus beneficiarios reales.
- Impacto: Decenas de condenas, caída de presidentes y vicepresidentes (como en Perú), y reformas anticorrupción en América Latina.

Beneficiario Controlador (BC) en México

En este apartado se presenta un análisis de las principales características del Beneficiario Controlador en México, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente a partir de 2022 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021). Esta regulación se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por México para fortalecer la transparencia fiscal y combatir delitos financieros como el lavado de dinero, la evasión y la elusión fiscal.

1. Definición

Atendiendo al artículo 32-B Quáter del CFF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021), se considera Beneficiario Controlador a la persona física que obtiene el beneficio derivado de una persona moral, fideicomiso o figura jurídica, directa o indirectamente, o que ejerce el control de dicha entidad.

Se presume control cuando una persona posee más del 15% del capital o derechos de voto, tiene capacidad de influir en decisiones relevantes, o posee vínculos o pactos que le permitan dicha influencia. En caso de no poder identificar a nadie bajo estos supuestos, se considera beneficiario a quien ocupe el cargo de administración superior.

2. Sujetos Obligados

Atendiendo al artículo 32-B Ter del CFF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021), las personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas están obligadas a identificar, obtener, conservar y mantener actualizada la información de sus beneficiarios controladores, como parte de su contabilidad, y a proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera. Esta obligación también recae en los terceros que participan en la constitución de dichas figuras, como notarios y corredores públicos.

3. Información Requerida

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.8.1.22, de la Resolución Miscelánea Fiscal, (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

2024), la autoridad presenta un listado de los datos que se deben integrar como parte de la contabilidad, con respecto a cada Beneficiario Controlador, entre la que se encuentra: nombre completo, alias (si lo hay), fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidades, CURP (si aplica), país de residencia, actividad económica o profesión, grado de participación o forma de control, datos de identificación oficial y domicilio, entre otros.

4. Facultades de la Autoridad Fiscal

Conforme lo señalada en el artículo 32-B Ter del CFF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021), el SAT puede requerir directamente la información del Beneficiario Controlador, ya sea mediante requerimiento expreso o durante visitas domiciliarias y revisiones de gabinete. Las entidades están obligadas a entregar la información dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.

5. Contrataciones Públicas

Atendiendo a lo señalado en el artículo 32-D, fracción IX, del CFF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos federales, en ningún caso contratará con las personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con las obligaciones de Beneficiario Controlador.

6. Sanciones

Por otro lado, los artículos 84-M y 84-N del CFF, (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) establecen que las infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de dicho Código, señalando que el incumplimiento en la obtención, conservación o presentación de la información puede dar lugar a multas que oscilan entre $500,000 y $2,000,000 MXN. Las sanciones pueden duplicarse en casos de reincidencia o incumplimiento sistemático.

7. Disponibilidad de la información

Sobre este punto debe señalarse que en México no existe un registro público nacional de beneficiarios finales, al respecto la organización Open Ownership, ha publicado en su portal de internet que actualmente están en conversaciones con el Sistema Nacional Anticorrupción para iniciar el uso del Estándar de Datos de Beneficiarios Finales (BODS) en un registro piloto en la contratación pública. (Open Ownership, 2024)

Resultados y Discusión

Resultados

El presente apartado expone los resultados obtenidos a partir del análisis documental y del trabajo de campo realizado con las 33 Entidades de Fiscalización Superior (EFS) del país, así como de las respuestas oficiales proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los hallazgos permiten evaluar la forma en que se implementa actualmente la figura del Beneficiario Controlador en México, sus alcances normativos y operativos, y el nivel de conocimiento y uso práctico que tienen las instituciones encargadas de las auditorías públicas y del combate a la corrupción. Con base en las preguntas planteadas y en los objetivos específicos reformulados, se presentan los resultados organizados de manera que evidencian, por un lado, las características y limitaciones del marco jurídico nacional en comparación con los estándares internacionales, y por otro, el grado de accesibilidad, solicitud y utilización de dicha información por parte de las EFS. La integración de tablas, gráficos y análisis comparativos permite ofrecer una visión completa del estado actual de la figura del Beneficiario Controlador en México y de los retos que persisten para su implementación efectivas

Objetivo Específico 1

Identificar las características, alcances y limitaciones del marco normativo mexicano en materia de Beneficiario Controlador, en comparación con los estándares internacionales.

Para dar respuesta al objetivo específico 1, el 23 de enero de 2024, se solicitó a cada una de las Entidades de Fiscalización Superior de las 32 entidades federativas y a la Auditoría Superior de la Federación en México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a:

1. Ha recibido algún tipo de capacitación en materia de Beneficiario Controlador y sus características en el marco del sistema tributario mexicano. En caso afirmativo, favor de indicar quién impartió dicha capacitación.
2. El personal de la Entidad de Fiscalización Superior conoce el procedimiento para solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información sobre los beneficiarios controladores.
3. Desde la entrada en vigor del referido Decreto, (1 de enero de 2022), a la fecha de la presente solicitud de información, favor de señalar el:
    a. Número de auditorías en las que, derivado de sus facultades y atribuciones, ha requerido información al Servicio de Administración Tributaria sobre el o los beneficiarios controladores de alguna persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para efectos de sus auditorías, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
    b. Número de investigaciones por probables faltas administrativas graves en las que, derivado de sus facultades y atribuciones, ha requerido información al Servicio de Administración Tributaria sobre el o los beneficiarios controladores de alguna persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para efectos de sus investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
    c. Número de auditorías en las que, derivado de sus facultades y atribuciones, ha requerido información a cualquier particular sobre el o los beneficiarios controladores de su organización, para efectos de

sus auditorías, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

d. Número de investigaciones por probables faltas administrativas graves en las que, derivado de sus facultades y atribuciones, ha requerido información a cualquier particular sobre el o los beneficiarios controladores de su organización, para efectos de sus investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

4. Desde su ámbito de competencia, como entidad de fiscalización superior, ¿considera relevante la información sobre beneficiarios controladores de las personas jurídicas en el marco de la lucha contra la corrupción? ¿Por qué?
5. De acuerdo con la legislación actual en materia de Beneficiario Controlador, ¿Considera que ésta es suficiente para que las entidades de fiscalización superior puedan hacer uso de esta información en el marco de sus atribuciones y competencia? ¿Por qué?

Del análisis de las respuestas recibidas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Auditoría Superior de la Federación

El 19 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 330030124000071, por medio de la cual la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de la Auditoría Superior de la Federación, anexa las respuestas de las áreas de la ASF a quienes se les turnó la solicitud a saber: Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero, Auditoría Especial de Desempeño, Auditoría Especial de Gasto Federalizado, Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, y la Unidad Técnica.

Derivado del análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información (SAI) notificadas, se sintetiza e integra la información la en la siguiente tabla:

Tabla 7 . **"Respuesta de la ASF a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"**

Auditoría Superior de la Federación			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	Si	0	0

Aguascalientes

El 6 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 000007, por medio de la cual la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, señala:

Tabla 8 "Respuesta de la EFS de Aguascalientes a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Baja California

El 26 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 20058124000010, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California responde que:

Tabla 9 "Respuesta de la EFS de Baja California a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Baja California			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
Notoria incompetencia	Notoria incompetencia	Notoria incompetencia	Notoria incompetencia

Baja California Sur

El 26 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 30077224000002, por medio de la cual la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de la Auditoría Superior del Estado de BCS, responde que:

Tabla 10. **"Respuesta de la EFS de Baja California Sur a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"**

Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
Notoria incompetencia	Notoria incompetencia	Notoria incompetencia	Notoria incompetencia

Campeche

El 7 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 40086100003224, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche responde que:

Tabla 11 "Respuesta de la EFS de Campeche a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Campeche			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	Incompetencia

Chiapas

El 19 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 70124124000011, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, responde que:

Tabla 12 "Respuesta de la EFS de Chiapas a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Chiapas			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	Si	0	0

Chihuahua

El 6 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 801443240000003, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, responde que:

Tabla 13 "Respuesta de la EFS de Chihuahua a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Ciudad de México

El 6 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 90163924000035, por medio de la cual la Unidad de Transparencia y Gestión Documental de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, responde que:

Tabla 14 "Respuesta de la EFS de Ciudad de México a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior de la Ciudad de México			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No respondió	0	0

Coahuila

El 6 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 50099900000424, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, responde que:

Tabla 15 "Respuesta de la EFS de Coahuila a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Coahuila			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Colima

El 30 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 60114324000002, por medio de la cual la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, responde que:

Tabla 16 "Respuesta de la EFS de Colima a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de Colima			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Durango

El 12 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 100179700000124, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Durango, responde que:

Tabla 17 "Respuesta de la EFS de Durango a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Durango			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Estado de México

El 13 de febrero se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 00038/PLEGISLA/IP/2024, por medio de la cual la Unidad de Información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, responde que:

Tabla 18 "Respuesta de la EFS de Estado de México a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No respondió	0	0

Guanajuato

El 26 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 110194400003724, por medio de la cual la Dirección de Transparencia y Parlamento Abierto del Congreso del Estado de Guanajuato, responde que:

Tabla 19 "Respuesta de la EFS de Guanajuato a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Guerrero

El 19 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 120208424000003, por medio de la cual la Coordinación de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, responde que:

Tabla 20 "Respuesta de la EFS de Guerrero a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Guerrero			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Hidalgo

El 23 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 1322397000001020, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, responde que:

Tabla 21 "Respuesta de la EFS de Hidalgo a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Jalisco

El 25 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 1402800240000020, por medio de la cual la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco responde que:

Tabla 22 "Respuesta de la EFS de Jalisco a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Jalisco			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No respondió	No respondió	No aplicable	No aplicable

Michoacán

El 9 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 160342024000004, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, responde que:

Tabla 23 "Respuesta de la EFS de Michoacán a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Michoacán			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Morelos

El 1 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 170357624000002, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, responde que:

Tabla 24 "Respuesta de la EFS de Morelos a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Nayarit

El 20 de febrero se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 181387424000009, por medio de la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, responde que:

Tabla 25 "Respuesta de la EFS de Nayarit a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Michoacán			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Nuevo León

El 30 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 191111224000150, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, responde que:

Tabla 26 "Respuesta de la EFS de Nuevo León a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
Remite al portal www.asenl.gob.mx y no se localizó información	Remite al portal www.asenl.gob.mx y no se localizó información	Remite al portal www.asenl.gob.mx y no se localizó información	Remite al portal www.asenl.gob.mx y no se localizó información

Oaxaca

El 7 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 201743724000008, por medio de la cual la Unidad de Transparencia y Gestión Documental de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, responde que:

Tabla 27 Respuesta de la EFS de Oaxaca a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Puebla

El 21 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 210425124000006, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, responde que:

Tabla 28 "Respuesta de la EFS de Puebla a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Puebla			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Querétaro

El 31 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 220459222000006, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, responde que:

Tabla 29 "Respuesta de la EFS de Querétaro a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	SI	0	0

Quintana Roo

El 25 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 231285400000524, por medio de la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Púbica y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, responde que:

Tabla 30 "Respuesta de la EFS de Quintana Roo a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

San Luis Potosí

El 31 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 240477124000004, por medio de la cual la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, responde que:

Tabla 31 "Respuesta de la EFS de San Luis Potosí a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	Si	0	0

Sinaloa

El 7 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 251161700001924, por medio de la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, respondió respecto de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, lo siguiente:

Tabla 32 "Respuesta de la EFS de Sinaloa a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Sinaloa			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	Si	0	0

Sonora

El 8 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 260495124000011, por medio de la cual la Unidad de Transparencia e Integridad Institucional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, responde que:

Tabla 33 "Respuesta de la EFS de Sinaloa a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Tabasco

El 7 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 270509400000524, por medio de la cual la Secretaría Técnica y de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, responde que:

Tabla 34 "Respuesta de la EFS de Tabasco a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Tamaulipas

El 14 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 280518324000002, por medio de la cual la Secretaría Técnica y Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, responde que:

Tabla 35 "Respuesta de la EFS de Tamaulipas a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Tlaxcala

El 30 de enero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 290532324000006, por medio de la cual el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, responde que:

Tabla 36 "Respuesta de la EFS de Tlaxcala a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Veracruz

El 2 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 300564124000013, por medio de la cual la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, responde que:

Tabla 37. **“Respuesta de la EFS de Veracruz a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”**

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No	0	0

Yucatán

El 7 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 311218624000004, por medio de la cual la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, responde que:

Tabla 38 “Respuesta de la EFS de Yucatán a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”

Auditoría Superior del Estado de Yucatán			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	Si	0	0

Zacatecas

El 20 de febrero de 2024 se recibió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de información número 320590424000005, por medio de la cual la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, responde que:

Tabla 39 "Respuesta de la EFS de Zacatecas a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC"

Auditoría Superior del Estado de Zacatecas			
Ha recibido capacitación en materia de BC	*Conoce el procedimiento para solicitar al SAT información del BC*	*Número de **auditorías** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*	*Número de **investigaciones** en las que ha requerido al SAT o a un particular información sobre BC*
No	No aplica	No aplica	0

A continuación, se presentan gráficas que integran las respuestas recibidas de las 33 EFS, que constituye nuestra población objetivo:

A la pregunta 1: "Ha recibido el personal adscrito a la institución, algún tipo de capacitación en materia de Beneficiario Controlador y sus características en el marco del sistema tributario mexicano. En caso afirmativo, favor de indicar quien, y cuándo impartió dicha capacitación", obteniendo lo siguiente:

Figura 8. Respuestas de las EFS, sobre capacitación en materia de Beneficiario Controlador.

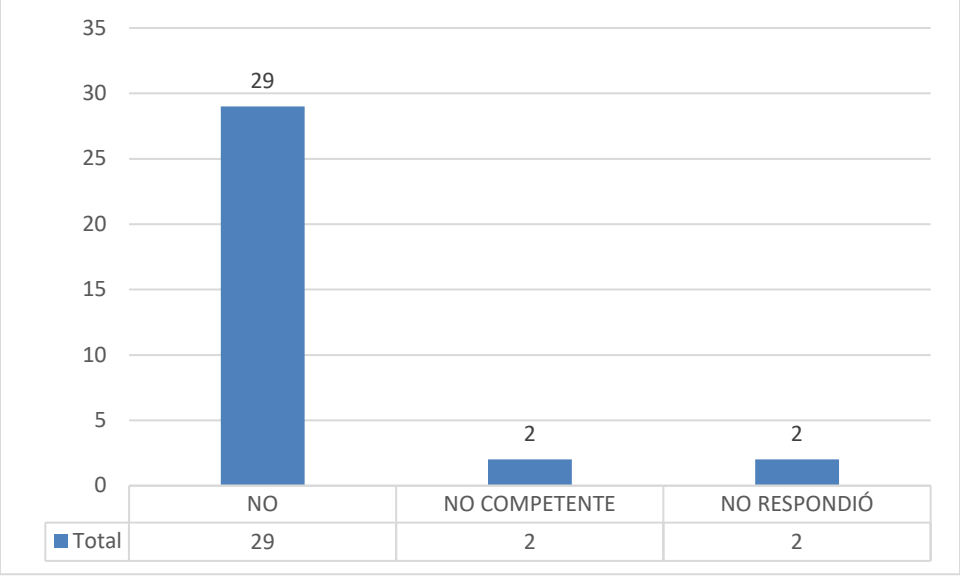

De lo anterior se puede concluir que 29 EFS manifestaron no haber recibido capacitación, 2 se declararon no competentes, y 2 no respondieron; por lo que podemos concluir que ninguna EFS en el país ha recibido capacitación en materia de Beneficiario Controlador, por lo que se desconoce la figura y su posible utilidad en el desarrollo de las tareas de auditoría e investigación de Faltas administrativas.

A la pregunta 2: “El personal de la EFS conoce el procedimiento para solicitar a un particular o al SAT, información sobre Beneficiarios Controladores.”, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Figura 9. Procedimiento para solicitar información sobre Beneficiarios Controladores.

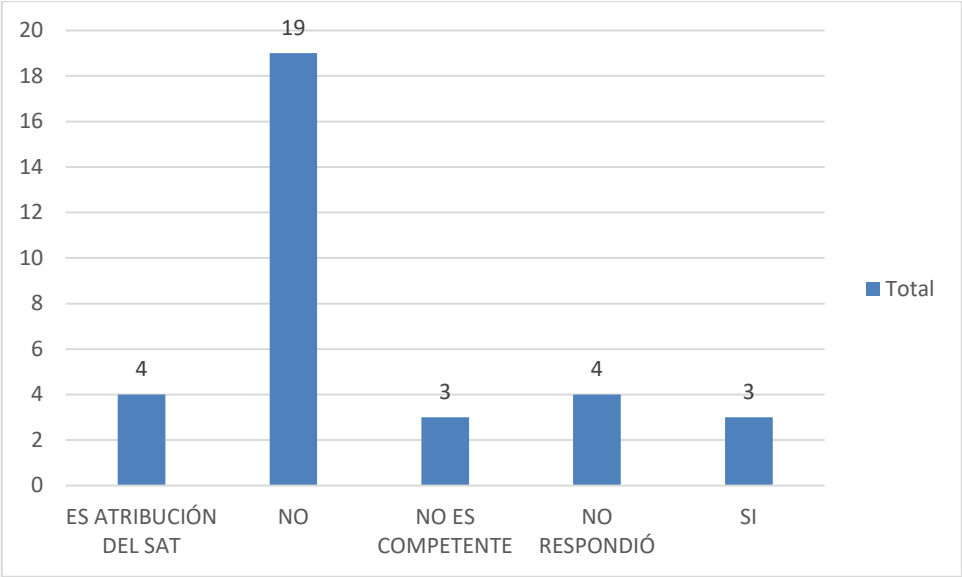

De lo anterior tenemos que 3 Entidades manifestaron que si tienen facultades para solicitar todo tipo de información; 19 EFS manifestaron no conocer el procedimiento para solicitar información sobre Beneficiarios Controladores; 3 manifestaron no ser competentes; 4 manifestaron que es atribución del SAT, y 4 no respondieron. De la interpretación de las respuestas, podríamos concluir que se desconoce si tienen atribuciones para solicitar información de los Beneficiarios Controladores y en su caso cual es el procedimiento ante el SAT.

A la pregunta 3.A): Desde la entrada en vigor del referido Decreto, (1 de enero de 2022), a la fecha de la presente solicitud de información, favor de señalar el: Número de auditorías en las que, derivado de sus facultades y atribuciones, ha requerido información al Servicio de Administración Tributaria sobre el o los beneficiarios controladores de alguna persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para efectos de sus auditorías, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero, obteniendo los siguientes resultados:

Figura 10. Número de auditorías en las que ha requerido al SAT o a un particular, información sobre Beneficiarios Controladores.

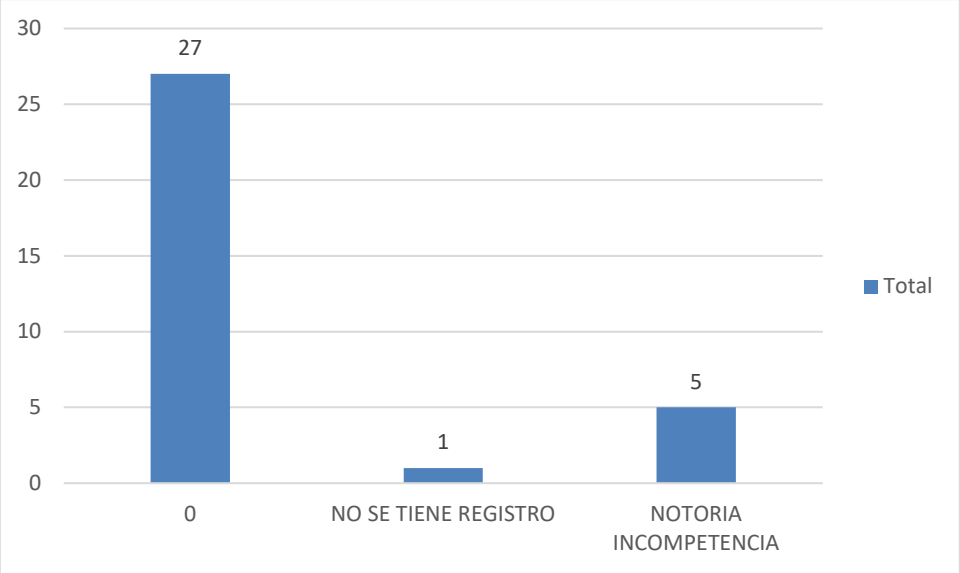

Por lo que podemos concluir, que en relación con el número de auditorías en las que se ha requerido información al SAT o a particulares, sobre los beneficiarios controladores, es 0 (cero) y ninguna de las 33 EFS ha utilizado esta información para el fortalecimiento de sus revisiones.

A la pregunta 3.B: “Desde la entrada en vigor del referido Decreto, (1 de enero de 2022), a la fecha de la presente solicitud de información, favor de señalar el: Número de INVESTIGACIONES en las que, derivado de sus facultades y atribuciones, ha requerido información al Servicio de Administración Tributaria sobre

el o los beneficiarios controladores de alguna persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para efectos de sus auditorías, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero", obteniendo los siguientes resultados:

Figura 11. Investigaciones en las que ha requerido al SAT o a un particular, información sobre Beneficiarios Controladores.

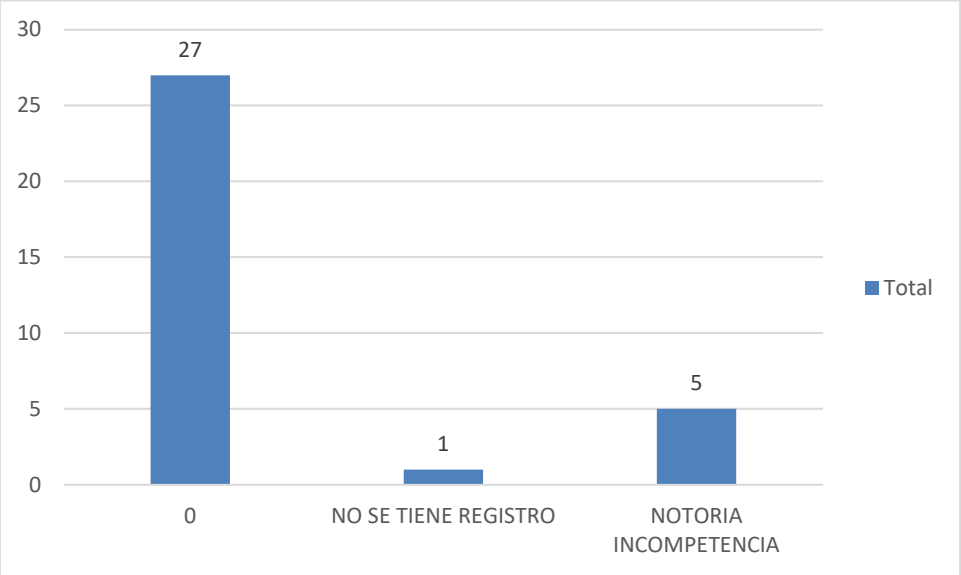

Respecto al número de investigaciones en las que se ha requerido información al SAT o a particulares, sobre los beneficiarios controladores, es también 0 (cero) y ninguna de las 33 EFS ha utilizado esta información para eficientar sus investigaciones de faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

Objetivo Específico 2

En relación con el objetivo específico 2, Describir los procedimientos existentes para la generación, verificación, actualización, intercambio y uso de la información del Beneficiario Controlador entre las instituciones responsables en México, se realizaron solicitudes de acceso a la información (SAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Servicio de Administración Tributaria

(SAT), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP), mismas que se describen a continuación:

SAT

El 20 de febrero de 2024, se realizó una solicitud de acceso a la información al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual recibió el número de folio **330027724000610**, y sobre la que recayó respuesta de fecha 3 de abril de 2024, proporcionado la siguiente información:

1. **¿Cuál es el marco jurídico/normativo vigente que regula la operación del Beneficiario Controlador (en materia tributaria) en México?**

El marco normativo relacionado con Beneficiario Controlador en materia tributaria en México se encuentra establecido en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 42, fracciones XII y XIII, 84-M y 84-N, del CFF, y en las reglas 2.8.1.20. 2.8.1.21. 2.8.1.22. 2.8.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF). Asimismo, el último párrafo del citado artículo 32-B Quáter, establece que para la interpretación de lo dispuesto endicho artículo, serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

2. **¿Cuáles son los mecanismos aplicados por la autoridad fiscal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de Beneficiario Controlador?**

Se informa que, conforme a las disposiciones fiscales antes expuestas, los mecanismos con los que cuentan estas Unidades Administrativas para asegurar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones en materia de Beneficiario

Controlador, se encuentran previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 42 del CFF, en relación con los procedimientos descritos en los artículos 48-A y 49 del CFF, según corresponda al método de revisión efectuado por la autoridad fiscal.

Código Fiscal de la Federación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, pág. 90)

> Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:
>
> (…)
>
> XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.
> Fracción adicionada DOF 12-11-2021
>
> XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros

con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.

Fracción adicionada DOF 12-11-2021

3. **¿Cuál es el procedimiento que deben seguir las entidades de fiscalización superior y los ministerios públicos, para la solicitud de información sobre beneficiarios controladores al SAT, en el marco de sus competencias y atribuciones? En caso de existir algún procedimiento publicado o aprobado, favor de agregar la documentación sobre el procedimiento (formatos, circulares, lineamientos, guías, manuales y/o cualquier otro)**

   Se hace de su conocimiento que de la revisión efectuada a la documentación que se tiene disponible, se desprende que estas Unidades Administrativas NO CUENTAN CON DOCUMENTO ALGUNO que contenga la información solicitada… por lo cual NO SE IDENTIFICA LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS que deben seguir las entidades de fiscalización superior y los ministerios públicos, para la solicitud de información sobre beneficiarios controladores al SAT...

4. **XXX. No constituye una solicitud de información**
5. **XXX. No constituye una solicitud de información**

6. **¿Existe algún mecanismo de coordinación o intercambio de información con la Secretaría de Economía, en relación con el Beneficiario Controlador?**

   Se hace de su conocimiento que de la revisión efectuada a la documentación que se tiene disponible, se desprende que estas Unidades

Administrativas (Administración General de Grandes Contribuyentes) NO CUENTAN CON DOCUMENTO ALGUNO que contenga la información solicitada… por lo cual no se identifica la existencia de … mecanismos de coordinación o intercambio de información directa o de forma institucionalizada con la Secretaría de Economía en relación con la figura de Beneficiario Controlador…"

(…)

"Ahora bien, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "2" … hace de su conocimiento que no se encontró documentación al respecto… de ahí que el resultado de la búsqueda es igual a cero (0).

7. ¿Existe algún mecanismo de coordinación o intercambio de información institucionalizado con los notarios y fedatarios públicos?

Se hace de su conocimiento que de la revisión efectuada a la documentación que se tiene disponible, se desprende que estas Unidades Administrativas NO CUENTAN CON DOCUMENTO ALGUNO que contenga la información solicitada… por lo cual no se identifica la existencia de … mecanismos de coordinación o intercambio de información directa o de forma institucionalizada con notarios y fedatarios públicos."

"Ahora bien, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "2" … hace de su conocimiento que no se encontró documentación al respecto… de ahí que el resultado de la búsqueda es igual a cero (0).

8. **¿Área o Unidad Administrativa encargada al interior del SAT de atender temas de BC?**

Las unidades administrativas que tienen la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies, son las señaladas en el Artículo Cuarto,

fracciones I, inciso K) y II del Acuerdo por el que se Delegan Facultades a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2023.

Acuerdo Por El Que Se Delegan Facultades A Los Servidores Públicos Del Servicio De Administración Tributaria (Diario Oficial de la Federación, 2023)

Artículo Cuarto. - Se delegan en los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes, las facultades que se indican, conforme a lo siguiente:

I. En el Administrador General de Grandes Contribuyentes:

…

k) Practicar visitas domiciliarias y requerir informes, datos o documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como requerir los informes, datos o documentos previstos en las citadas disposiciones;

II. En los administradores centrales de Fiscalización al Sector Financiero, de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de Fiscalización Internacional, de Fiscalización de Precios de Transferencia, así como en los administradores que de ellos dependan, las señaladas en la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del presente artículo.

9. **¿A la fecha de la recepción de la presente solicitud de información, favor de proporcionar el TOTAL DE SOLICITUDES REALIZADAS por la autoridad fiscal a personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarias, así como a las partes contratantes o integrantes, en caso de cualquier otra figura jurídica, de sus beneficiarios controladores?**

…considerando que lo solicitado en estos puntos se trata de una facultad cuyo ejercicio es discrecional, se hace de su conocimiento que no se han realizado actos de autoridad en términos de lo solicitado, por lo que el resultado es cero (0).

10. **¿A la fecha de la recepción de la presente solicitud de información, favor de proporcionar el NÚMERO TOTAL DE SANCIONES APLICADAS por la autoridad fiscal a personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarias, así como a las partes contratantes o integrantes, en caso de cualquier otra figura jurídica, POR INCUMPLIR con obtener y conservar, como parte de su contabilidad, información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores?**

…considerando que lo solicitado en estos puntos se trata de una facultad cuyo ejercicio es discrecional, se hace de su conocimiento que no se han realizado actos de autoridad en términos de lo solicitado, por lo que el resultado es cero (0).

11. **¿A la fecha de la recepción de la presente solicitud de información, favor de proporcionar el MONTO TOTAL DE SANCIONES INTERPUESTAS por la autoridad fiscal a personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarias, así como a las partes contratantes o integrantes, en caso de cualquier otra figura jurídica, POR INCUMPLIR con obtener y conservar, como parte de su contabilidad, ¿información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores?**

…considerando que lo solicitado en estos puntos se trata de una facultad cuyo ejercicio es discrecional, se hace de su conocimiento que no se han realizado actos de autoridad en términos de lo solicitado, por lo que el resultado es cero (0)*.*

12. **XXX. No constituye una solicitud de información.**

13. **¿A la fecha de la recepción de la presente solicitud de información, favor de proporcionar el TOTAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE BENEFICIARIO CONTROLADOR, que ha recibido por parte de algún ministerio público del país por una investigación de índole penal?, y**

14. **¿A la fecha de la recepción de la presente solicitud de información, favor de proporcionar el TOTAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE BENEFICIARIO CONTROLADOR, que ha recibido por parte de algún ministerio público del país por una investigación de índole penal, en específico, por alguna conducta tipificada como corrupción, de acuerdo al o los Códigos Penales que Correspondan?**

Finalmente, dando atención a lo solicitado en los numerales 13 y 14, la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes … cuenta con la facultad de informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjurio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieran constituir delitos fiscales, derivado de lo anterior esta Administración es COADYUVANTE del Ministerio Público proporcionando apoyo técnico y contable únicamente en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, no así respecto a otros supuestos, como lo es el de beneficiarios controladores, razón por la cual no se cuenta con información o documentación relacionada con lo requerido en su solicitud

15. ***¿A la fecha de recepción de la presente solicitud de información, favor de proporcionar el total de solicitudes de información en materia de beneficiarios controladores que ha recibido por parte de alguna entidad de fiscalización superior (ASF o de alguna entidad federativa) en el ejercicio de sus atribuciones, por motivo de una auditoría o una investigación por presuntas faltas administrativas graves…"***

… la Administración Central de Evaluación de Seguimiento…informa que de la búsqueda realizada… no se despende información con la especificidad requerida por el solicitante… No obstante, con el ánimo de coadyuvar a la transparencia… se hace de su conocimiento que se localizó el Convenio de Colaboración, intercambio de información y recepción, control y cobro de créditos fiscales, que celebran el Servicio de Administración Tributaria y la Auditoría Superior de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2018…"

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración citado en el párrafo que antecede, el SAT sólo puede proporcionar a la ASF, información fiscal de Contribuyentes que se encuentran sujetos a un procedimiento de fiscalización, con la finalidad de allegarse de información y documentación que evidencie la trazabilidad de los recursos públicos federales asignados a una dependencia hasta su destinatario final, vinculando con la revisión a alguna dependencia o entes públicos que está o estuvo fiscalizada por la ASF, información que es utilizada única y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones y que se encuentra entre las excepciones del secreto fiscal, sin que sus requerimientos de información señale en forma específica el tipo de contribuyentes como lo es "beneficiarios controladores" por lo que el SAT en base a los requerimientos que atiende la ASF, no puede identificar requerimientos realizados sobre dicha figura jurídica."

Posteriormente el 15 de abril de 2024, se realizó otra solicitud de acceso a la información al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual recibió el número de folio **330027724001313**, y sobre la que recayó respuesta de fecha 7 de mayo de 2024, en la que se plantearon los siguientes requerimientos y proporcionado dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, la siguiente información:

1. **¿El SAT ha requerido información de BC a Personas Morales (PM), Fideicomisos y a Otras Figuras Jurídicas? ¿Cuántos requerimientos de información de BC ha formulado? ¿Fue proporcionada la información de BC por el sujeto obligado?**

En ese sentido, estas Unidades Administrativas conforme a sus facultades, hacen de su conocimiento que considerando que lo solicitado en estos puntos se trata de facultades cuyo ejercicio es discrecional, al respecto se informa que no se han realizado actos de autoridad en términos de lo solicitado en los numerales 1, 4 y 5 de su solicitud, por lo que el resultado es cero (0).

2. **Respecto a los sujetos obligados en materia de Beneficiario Controlador, favor de explicar con el mayor detalle posible, ¿Qué debe entenderse por "Otras Figuras Jurídicas"?**

   No respuesta

3. **¿Ha establecido el SAT reglas de carácter general que señalen la forma y términos (formatos y medios), para proporcionar al SAT la formación completa y actualizada de sus beneficiarios controladores (CFF, artículo 32 B Ter)?**

En ese sentido, la petición ingresada como solicitud de acceso a la información…no constituye un requerimiento de acceso a un documento, sino que se trata de una consulta que se realiza para conocer

En ese sentido, con el ánimo de coadyuvar a la transparencia…se informa que se realizó una búsqueda con carácter exhaustivo… cuyo resultado es que NO SE TIENE REGISTRO DE DOCUMENTOS que coincidan con lo requerido en la presente solicitud"

4. **¿El SAT ha requerido información de BC a Notarios Públicos, Corredores Públicos, Entidades Financieras y los Integrantes del Sistema Financiero? (CFF, Art. 134 y RMF 2.8.1.23) ¿Cuántos requerimientos de información de BC ha formulado a terceros? ¿Fue proporcionada la información de BC por los terceros?**

Estas Unidades Administrativas conforme a sus facultades, hacen de su conocimiento que considerando que lo solicitado en estos puntos se trata de facultades cuyo ejercicio es discrecional, al respecto se informa que no se han realizado actos de autoridad en términos de lo solicitado en los numerales 1, 4 y 5 de su solicitud, por lo que el resultado es cero (0)."

5. **¿Número de sanciones que se han impuesto, por incumplimiento a las obligaciones de Beneficiario Controlador, en términos del 84 M y 84 N del CFF?**

En ese sentido, estas Unidades Administrativas conforme a sus facultades, hacen de su conocimiento que considerando que lo solicitado en estos puntos se trata de facultades cuyo ejercicio es discrecional, al respecto se informa que no se han realizado actos de autoridad en términos de lo solicitado en los numerales 1, 4 y 5 de su solicitud, por lo que el resultado es cero (0).

6. **En el ejercicio de sus facultades de comprobación, ¿Cuántas visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, ha realizado el SAT para verificar el cumplimiento del artículo 32 B fracción V; 32 B-Bis; 32 Bis-Ter; 32 Bis-Quater y 32 Bis-Quinquies? (CFF, Artículo 42, fracciones XII y XIII)**

Se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos… se identificó que, se ha realizado **1** revisión

7. **¿El SAT ha suministrado a autoridades fiscales extranjeras, información en materia de Beneficiario Controlador previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte? (CFF, Artículo 32-B Ter)**

   No respuesta

8. **¿El SAT ha proporcionado a autoridades nacionales competentes, información en materia de Beneficiario Controlador? ¿Existe un procedimiento preestablecido para ese requerimiento? ¿Debe existir algún Convenio de Colaboración previo?**

   No respuesta

9. **¿Ha celebrado el SAT convenios de colaboración o de intercambio de información para corroborar a exactitud y veracidad de la información proporcionada por Personas Morales, Fideicomisos, y Otras Figuras Jurídicas, relativa a la información en materia de BC, con Registros públicos en CDMX y los Estados de la República; la Unidad de Inteligencia Financiera y sus equivalentes en los Estados; Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: (CFF, Artículos 32 B Ter, último párrafo)**

En ese sentido, la petición ingresada como solicitud de acceso a la información…no constituye un requerimiento de acceso a un documento, sino que se trata de una consulta que se realiza para conocer ..(…)

Ahora bien, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, la Administración de Normatividad en Impuestos Internos … realizó con un criterio amplio y razonable la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que emite y genera, así como aquellos que han sido enviados por otras unidades administrativas del SAT; por lo que hace de su conocimiento que NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN al respecto, de ahí que el resultado de la búsqueda es igual a cero (0)".

¿Ha emitido el SAT reglas de carácter general, relativa a la obligación de personas morales, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para mantener actualizada la información en materia de BC? (CFF, Artículo 32-B, Quinquies)

En ese sentido, la petición ingresada como solicitud de acceso a la información…no constituye un requerimiento de acceso a un documento, sino que se trata de una consulta que se realiza para conocer. (…)

En ese sentido, con el ánimo de coadyuvar a la transparencia…se informa que se realizó una búsqueda con carácter exhaustivo… cuyo resultado es que NO SE TIENE REGISTRO DE DOCUMENTOS que coincidan con lo requerido en la presente solicitud"

10. **En relación con los mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador, de ser posible, favor de proporcionar ejemplos de procedimientos de control internos "razonables y necesarios", debidamente documentados. (RMF 2.8.1.21)**

    No respuesta

11. **Cómo verifica la autoridad el cumplimiento de la obligación de que ninguna autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo, que reciba y ejerza recursos públicos federales, en ningún caso contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra púbica, con personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF. (CFF, Artículo 32- D)**

    No respuesta

12. **A fin de generar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, favor de señalar ¿Número de casos en que se identificó que los sujetos obligados no cumplían con las obligaciones del CFF artículo 32 B Ter, Quinquies, y RMF 2.1.37)?**

    No respuesta

En virtud de que la respuesta proporcionada mediante oficio de fecha 7 de mayo de 2024 por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 330027724001313, fue omisa sobre los numerales 2, 7, 8, 11, 12 y 13, el día 28 de mayo de 2024, se interpuso un Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien resolvió en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado instruyéndole que, realice una búsqueda en la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General Jurídica, a efecto de que se pronuncien de manera expresa por los contenidos 2, 7, 8, 11, 12 y 13, de la solicitud de información de mérito.

En este orden de ideas, mediante escrito de Cumplimiento a la resolución recaída al RRA 7590/24, de fecha 09 de julio de 2024, el Servicio de Administración Tributaria se pronuncia de manera expresa por los contenidos 2, 7, 8, 11, 12 y 13, del Folio de solicitud: 330027724001313, señalando:

Respecto a los contenidos 2, 7, 8, 11 y 12, que a continuación se transcriben, todos reciben la misma respuesta:

Dos. Respecto a los sujetos obligados en materia de Beneficiario Controlador, favor de explicar con el mayor detalle posible, ¿Qué debe entenderse por “Otras Figuras Jurídicas”?

Siete. ¿El SAT ha suministrado a autoridades fiscales extranjeras, información en materia de Beneficiario Controlador previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte? (CFF, Artículo 32-B Ter)

Ocho. ¿El SAT ha proporcionado a autoridades nacionales competentes, información en materia de Beneficiario Controlador? ¿Existe un procedimiento preestablecido para ese requerimiento? ¿Debe existir algún Convenio de Colaboración previo?

Once. En relación con los mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador, de ser posible, favor de proporcionar ejemplos de procedimientos de control internos “razonables y necesarios”, debidamente documentados. (RMF 2.8.1.21)

Doce. Cómo verifica la autoridad el cumplimiento de la obligación de que ninguna autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo, que reciba y ejerza recursos públicos federales, en ningún caso contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra púbica, con personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF. (CFF, Artículo 32- D)

“Se informa que, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos (ACNII) de la Administración General Jurídica (AGJ), realizó la búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio … de la cual se desprende que NO SE CUENTA CON EXPRESIÓN DOCUMENTAL que revista las características o supuestos señalados en su solicitud”.

“La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por conducto de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior (ACCEACE)…en relación con lo antes señalado, es oportuno mencionar que, esta Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con cada una de las unidades administrativas adscritas a esta AGACE, sin encontrar la información requerida…”

“Por parte de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).. después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable con criterio amplio… informan que no cuentan con documentación alguna que reúna las características o supuestos solicitados en su solicitud…”

Respecto al numeral 13, que a continuación se transcriben, se proporcionó la siguiente respuesta:

Trece. A fin de generar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, favor de señalar ¿Número de casos en que se identificó que los sujetos obligados no cumplían con las obligaciones del CFF artículo 32 B Ter, Quinquies y RMF 2.1.37?

“La ACNII de la AGJ hace de su conocimiento que, de la búsqueda que se realizó de manera exhaustiva y razonable con un criterio amplio…se informa que, el resultado de la búsqueda es igual a cero (0)”

SFP

El 16 de abril de 2024, se realizó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual recibió el número de folio 330026524001177, y sobre la que existió una ampliación del término legal para dar respuesta, dando la Unidad de Transparencia atención a la solicitud mediante escrito de fecha de fecha 29 de mayo de 2024, en el que detalla las unidades administrativas a quienes se turnó la solicitud por considerar que pudrieran contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, informando que:

Tabla 40 “Respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP), ahora Secretaría Anticorrupción, a la Solicitud de Acceso a la Información sobre BC”

Unidad administrativa	Síntesis de la respuesta
Direccion General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG)	Se proporciona información pública
Subsecretaría de la Función Pública (SSFP)	Se proporciona información pública
Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ)	Se proporciona resultado de la búsqueda de información

Coordinación General de Fiscalización (CGF)	Inexistencia por parte del área
Órgano Interno de Control em la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP)	Inexistencia por parte del área
Unidad de Auditorías a Contrataciones Públicas (UACP)	Inexistencia por parte del área
Coordinación General de Gobiernos de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV)	Incompetencia por parte del área
Dirección General de Vinculación Nacional e Internacional (DGVNI)	Incompetencia por parte del área
Unidad de Auditoría Gubernamental	Incompetencia por parte del área
Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal (UPFPPF)	Incompetencia por parte del área
Unidad de Políticas Anticorrupción	Incompetencia por parte del área.

Las áreas que proporcionaron información pública se pronunciaron como se detalla a continuación, transcribiendo en este documento los párrafos más relevantes de lo respondido:

Solicitud de Información sobre Beneficiario Controlador

1. **¿Qué acciones realiza la Dependencia para verificar el cumplimiento del artículo 32-D-IX del Código Fiscal de la Federación (CFF), y asegurar que en el ejercicio de recursos públicos federales, en ningún caso se contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con sus obligaciones en materia de Beneficiario Controlador, establecidas en los Artículos 32-b–Ter y 32 – B Quinquies del CFF?**

Con relación al contenido 1, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) y la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas (UCCPC), manifestaron carecer de atribuciones para conocer de la información requerida… Lo anterior en virtud de que … son las dependencias y entidades participantes en la contratación respectiva, a través de su unidad compradora, las responsables de llevar a cabo la formalización de los mismos, así como, de exigir el

cumplimiento de los requisitos, documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y en ´termino de lo establecido en los artículos 29, 46 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASP) y 39 Fracción VI inciso j) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); 31 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y 34 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).

(…)

Asimismo, la UCCPC, señalo que … lo cierto es que son las dependencias y entidades que se sujetan a éstos, a través de la formalización de contratos específicos, quienes verifican y exigen la documentación probatoria sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los proveedores que resulten adjudicados en los respectivos procedimientos de contratación, de conformidad con los *LINEAMIENTOS para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza*.

A su vez, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) mediante Oficio 514/DGRMSG/DPyA/586/2024, señaló que:

… Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que de la revisión exhaustiva y razonada … de manera previa a la contratación de bienes, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solicita a los proveedore o contratistas, el acuse de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales que emite el Servicio de Administración Tributaria así como, un manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en las fracciones I a IX del artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

2. **¿Cuenta CompraNet con algún tipo de registro de información relativa a los Beneficiarios Controladores de los proveedores del gobierno? Y en caso afirmativo, ¿Existe algún procedimiento para que las**

autoridades competentes, integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, puedan tener acceso a dicha información para el desarrollo de investigaciones de Faltas Administrativas y hechos de corrupción?

Con relación al contenido 2, la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (USECP), área encargada de operar el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, informó que dentro de los distintos apartados y enlaces de consulta que conforman dicho sistema no se cuenta con algún apartado referente a Beneficiarios Controladores de los proveedores del gobierno, ya que no existe normatividad que determine que se deba contar con el mismo.

No obstante, dentro del sistema CompraNet específicamente en el módulo de procedimientos de contratación, sección “Registro empresarial en CompraNet” se integra la información fiscal de la persona física o moral registrada en dicha plataforma, en donde se contiene un apartado denominado “VII.II.IV.III Información Fiscal” a través del cual los licitantes remiten a las unidades compradoras de las dependencias o entidades participantes en la contratación respectiva los documentos probatorios consistentes en la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales (32D y CFF) es decir, las opiniones de cumplimiento de Obligaciones fiscales necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato correspondiente.

3. **Además de la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de noviembre de 2021, en la que se adicionan los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter, 32-B-Quinquies, ¿Qué acciones se han realizado durante esta administración (2019 a la fecha) tendientes a promover la implementación de la figura del Beneficiario Controlador o Beneficiario Final en el país?**

Se sugiere a la persona solicitante presentar su solicitud de manera directa ante la Unidad de transparencia del Servicio de Administración Tributaria…”

SHCP

El 16 de abril de 2024, se realizó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual recibió el número de folio 330026324001278, y sobre la que recayó respuesta de fecha 17 de abril de 2024, proporcionado la siguiente información:

Solicitud de Información sobre Beneficiario Controlador

1. ¿Qué acciones realiza la Dependencia para verificar el cumplimiento del artículo 32-D-IX del Código Fiscal de la Federación (CFF), y asegurar que, en el ejercicio de recursos públicos federales, en ningún caso se contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con sus obligaciones en materia de Beneficiario Controlador, establecidas en los Artículos 32-B–Ter y 32 – B Quinquies del CFF?

En el ejercicio de sus facultades y funciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe asegurar que se cuente con la opinión de cumplimiento del artículo 32-D, fracción IX relativa a los Beneficiarios Controladores.

El artículo 32-D, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, establece que, cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que, entre otros, incumplan con las

obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este código.

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 en la regla 2.1.36, nos indica que para los efectos del artículo 32-D del CFF, los contribuyentes requieren obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales. Dicha opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

-Positiva: Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

-***Negativa****:* Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla. Siendo el 12, el referente al Beneficiario Controlador.

En ese sentido y en términos del artículo 39, fracción VI, inciso J) del Reglamento Interior de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que, la convocatoria a la licitación pública y cuando proceda el proyecto de convocatoria, los documentos y datos que deben ser presentados para el caso del licitante que resulte adjudicado, las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato correspondiente, por lo que de no presentarse no se podrá formalizar contrato alguno.

Ahora bien, artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables, así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Sin embargo, el artículo 17 de la misma ley nos indica que, para la más eficaz atención y eficiente

despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Siendo así, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 16, fracción XXXIX del Reglamento Interior del SAT, faculta a la Administración General de Recaudación para dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación."

2. **¿Cuenta CompraNet con algún tipo de registro de información relativa a los Beneficiarios Controladores de los proveedores del gobierno? Y en caso afirmativo, ¿Existe algún procedimiento para que las autoridades competentes, integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, puedan tener acceso a dicha información para el desarrollo de investigaciones de Faltas Administrativas y hechos de corrupción?**

La Secretaría de la Función Pública (SFP), es una de las dependencias que integran la administración pública centralizada, para el despacho de los asuntos administrativos atribuidos al Poder Ejecutivo de la Unión de conformidad con las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El artículo 3, fracción III del Reglamento Interior de la SFP, establece que COMPRANET, es el sistema electrónico a cargo de la misma secretaría, que contiene información pública gubernamental sobre adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas.

El artículo 29, fracción IV del mismo reglamento, faculta a la Unidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas para administrar el CompraNet, y los sistemas legados.

Con relación al Sistema Nacional Anticorrupción, este cuenta con un Comité Coordinador, que de acuerdo al artículo 3, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia de dicho sistema.

El artículo 6 de la ley antes mencionada establece que, el Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Ahora bien, el Comité Coordinador de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, está conformado por el Comité de Participación Ciudadana, la Secretaría de la Función Pública, (SFP), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo de la

Judicatura Federal (CJF), el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) y por la Fiscalía General de la República (FGR).

(…)

Es así que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tiene competencia, ni atributos en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en las preguntas 2 y 3 de la solicitud que nos ocupa, por lo que … se determina que la SHCP es notoriamente incompetente para atender el requerimiento."

3. **Además de la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de noviembre de 2021, en la que se adicionan los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter, 32-B-Quinquies, ¿Qué acciones se han realizado durante esta administración (2019 a la fecha) tendientes a promover la implementación de la figura del Beneficiario Controlador o Beneficiario Final en el país?**

Es el SAT quien tiene injerencia en la figura de los Beneficiarios Controladores, y tal como se mencionó en la respuesta 1, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 16, fracción XXXIX del Reglamento Interior del SAT, faculta a la Administración General de Recaudación para dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

(…)

Es así que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tiene competencia, ni atributos en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en las preguntas 2 y 3 de la solicitud que nos ocupa, por lo que … se determina que la SHCP es notoriamente incompetente para atender el requerimiento."

Del análisis de las solicitudes de información anteriores, se concluye lo siguiente:

- En México no existe un registro central que concentre la información del Beneficiario Controlador, sino que los sujetos obligados deben obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y proporcionar al SAT cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. (Art. 32-B Ter CFF) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

- No existen reglas de carácter general ni formatos que faciliten la determinación, reporte y actualización de la información de Beneficiario Controlador a los sujetos obligados. (Solicitud SAT 330027724000610 respuesta 3 y solicitud SAT 330027724001313 respuesta 10)

- El SAT manifestó haber realizado **0** requerimientos de información de BC a personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Beneficiario Controlador; ha realizado **0** visitas domiciliarias; ha realizado 1 revisión de gabinete; y ha aplicado **0** sanciones por incumplimiento de la obligación de obtener y conservar como parte de su contabilidad información fidedigna, completa y

actualizada de sus beneficiarios controladores (Solicitud SAT-330027724000610 respuestas 9, 10, 11; y solicitud SAT- 330027724001313 respuestas 1, 4, 5, 6)

- El SAT no ha requerido información de BC a Notarios Púbicos, Corredores Públicos, Entidades Financieros y a los Integrantes del Sistema Financiero. (Solicitud SAT. 330027724000610 respuesta 4)

- El SAT no ha celebrado convenios de colaboración o algún mecanismo de coordinación interinstitucional o de intercambio de información para corroborar la exactitud y veracidad de la información proporcionada en materia de Beneficiario Controlador, entre el SAT y la Secretaría de Economía, los notarios y fedatarios públicos, los Registros Públicos, las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). (Solicitud SAT 330027724000610, respuestas 6 y 7, Solicitud SAT 330027724001313 respuesta 9.)

- La SHCP señaló que para licitar los contribuyentes deben obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, y que conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, en la regla 2.1.36, la opinión se generará atendiendo la situación fiscal del contribuyente en sentido positivo o negativo, tomando en consideración los numerales 1 a 12 de esta regla, siendo el 12, el referente a Beneficiario Controlador. (Solicitud SHCP 330026324001278 respuesta 1)

- Más allá de la emisión de Opiniones de Cumplimiento, el SAT no cuenta con documentos relativos a acciones afirmativas tendientes a verificar que ninguna autoridad contrate adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra,

con personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con las obligaciones en materia de BC establecidas en el artículo 32 – D fracción X,

- El número de casos en que el SAT identificó en una opinión de cumplimiento los sujetos obligados no cumplían con las obligaciones en materia de Beneficiario Controlador, es igual a **cero 0**. (RRA 7590/24 pregunta 12 y 13)

- La SFP manifestó carecer de atribuciones para verificar el cumplimiento del artículo 32-D fracción IX del CFF, relativo a asegurar que no se contrate con personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con sus obligaciones en materia de Beneficiario Controlador, por ser obligación de las dependencias compradoras y señaló que CompraNet cuenta con un módulo titulado “Registro Empresarial en CompraNet”, que integra la información fiscal de la persona física o moral y a través dela cual los licitantes remiten las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, pero que CompraNet no tiene un apartado específico sobre Beneficiario Controlador. (Solicitud SFP. 330026524001177, respuestas 1 y 2)

- El SAT no ha proporcionado información del Beneficiario Controlador a autoridades fiscales extranjeras, (RRA 7590/24 – pregunta 7)

- El SAT no ha proporcionado información del Beneficiario Controlador a autoridades nacionales competentes (RRA 7590/24 – pregunta 8)

- No existe un procedimiento institucional preestablecido que facilite a las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) solicitar al SAT información del Beneficiario Controlador, y con ello eficientar y robustecer las investigaciones de faltas administrativas graves y hechos de corrupción, aunque si existe un *Convenio de Colaboración, intercambio de información y recepción, control y cobro de créditos fiscales, que celebran el Servicio de Administración*

Tributaria y la Auditoría Superior de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2018. (Solicitud SAT 330027724000610 respuesta 3, 8, y 15)

Objetivo Específico 3

Finalmente, en relación con el objetivo específico 3: Evaluar el nivel de conocimiento, uso y utilidad práctica de la figura del Beneficiario Controlador entre las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) y su contribución potencial a auditorías e investigaciones anticorrupción, se realizaron las siguientes entrevistas a especialistas en la materia:

Roberto Moreno Herrera – Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. El SESNA forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que es una estructura institucional diseñada para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en todos los niveles del gobierno mexicano.

El 4 de julio del 2024, entrevistado sobre los esfuerzos que se están realizando actualmente para fomentar la coordinación interinstitucional en materia de Beneficiario Final, el Mtro. Roberto Moreno señaló que actualmente no hay relación del SNA con la UIF y la Secretaría de Economía, y se está considerando integrarlos como invitados permanentes del Comité Coordinador, con base en las atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, señaló que el Comité Coordinador del SNA tiene entre sus tareas pendientes regular algunos temas, entre ellos el de Beneficiario Final, y si bien en octubre del 2018 se emitió el emitió el *Acuerdo mediante el cual se emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el*

Combate a la Corrupción en México, es todavía necesario precisar cómo se realizaría esa identificación y el alcance y obligatoriedad nacional de dichas disposiciones.

Comentó que actualmente se está trabajando en la elaboración de un *Protocolo de Actuación en Contrataciones Públicas* que buscará homologar los registros administrativos de todos los proveedores del gobierno, sin importar la modalidad de contratación y de aplicación a nivel nacional, que requerirá la integración de información de Beneficiario Final, conteniendo en el apartado de "Asignación de Contrato" los *Datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, resaltó que lo más importante es lograr la usabilidad de la información integrada en la PDN, para fortalecer la operación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Nancy Camacho Díaz – Directora de Desarrollo y Evaluación de la Plataforma Digital Nacional en Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

La Plataforma Digital Nacional (PDN) es una herramienta tecnológica diseñada para centralizar y sistematizar la información relacionada con la lucha contra la corrupción en México. Esta plataforma es administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) y tiene como objetivo mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el combate a la corrupción.

Al respecto se entrevistó a Nancy Camacho, quien señaló que la Plataforma Digital Nacional, puede ser el mecanismo que facilite el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones

sobre Beneficiarios Finales, y que pudieran considerarse diferentes niveles de acceso, atendiendo por un lado, a un catálogo de autoridades competentes que utilicen esta información para la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, y un segundo nivel de información pública, abierto al público general. Señaló que se busca contar con un Registro Central que permita concentrar diversas fuentes de información, en un formato estandarizado, accesible de manera expedita.

Adrián Alcalá – Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es un organismo autónomo del gobierno mexicano, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales. Su función principal es promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, así como proteger los datos personales de los ciudadanos.

El 19 de julio de 2024, se realizó una entrevista escrita al Comisionado Presidente del INAI, quien, en relación a la figura del Beneficiario Final y la labor del Instituto, manifestó:

Los trabajos que el INAI desarrolló en materia de identificación de la persona beneficiaria final se gestaron en el marco del Compromiso 11 del Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto, denominado: Hacia la divulgación de beneficiarios finales. Como parte del proceso de co-creación en el que participaron personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil, personas miembros de la academia y expertos, se destacó la relevancia de la transparencia de la figura del Beneficiario Final para combatir eficazmente faltas administrativas, corrupción y el lavado de activos.

Entre las actividades desarrolladas estuvo la conformación de un grupo interinstitucional convocado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), junto con la Secretaría de la Función Pública (SFP), para el que se convocó al INAI y a la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores (CNVB). En el marco de esos trabajos, el INAI publicó el 31 de agosto de 2022, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Datos Mínimos Indispensables sobre Beneficiarios Finales que servirán como criterio para su publicidad.

Previo a la elaboración del Acuerdo, fue necesario la aplicación de una prueba de interés público, con lo que el INAI corroboró que la necesidad de acceder y publicar, a través de los medios pertinentes, la información clasificada como confidencial, que corresponde a datos personales, para la identificación de la persona beneficiaria final, es un tema de interés público. Es importante recordar que, de conformidad con el principio de proporcionalidad, los sujetos obligados sólo deben tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, es decir aquellos que sean indispensables y no excesivos.

Cuestionado sobre el Estándar de Datos de Beneficiarios Finales (Beneficial Ownership Data Estándar o BODS por sus siglas en inglés), señaló que es un modelo de datos destinado al almacenamiento de información sobre beneficiarios finales o controladores, que sirve de guía para el diseño de sistemas de recopilación y almacenamiento de datos para la identificación de la persona beneficiaria final, y que su adaptación e implementación en México, deberá considerar la normativa en protección de daos personales, para lo cual el Acuerdo en mención se convierte en un insumo esencial.

El Comisionado Presidente manifestó que se espera que este Acuerdo sea un documento orientador para la identificación de la publicidad de la información que se encuentra en bases de datos de sujetos obligados. Este Acuerdo es el primer paso para definir los datos que integrarán el Registro Público de Beneficiarios Finales, objetivo del Grupo de Liderazgo sobre la Transparencia del Beneficiario Final (BOLG) del que México forma parte, aunque señaló que su impacto está por verse, conforme avancen las diversas iniciativas.

Finalmente concluyó señalando que la transparencia proporciona más elementos para el seguimiento del dinero y una rendición de cuentas efectiva, ya que la identificación de beneficiarios finales elimina el anonimato¸ La calidad de la

información sobre esta figura disuade la creación de espacios opacos y, al promover la confianza, atrae inversión extranjera y fomenta la competencia abierta en todos los sectores, incluyendo las contrataciones públicas y fomenta la rendición de cuentas mediante la divulgación de información relevante sobre el uso de recursos públicos, lo que permite a la sociedad crear criterios informados que limiten la corrupción."

Héctor Acosta Félix – Auditor Superior del Estado de Chihuahua

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASECH) es un órgano técnico encargado de la fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios, así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general de todo ente o toda persona que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación. La ASECH tiene como misión "Combatir la corrupción y promover un gobierno eficiente", para ello, derivado de sus auditorías se determinan observaciones, las cuales pueden derivar en Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se promueven ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por faltas administrativas graves; así como las Denuncias de Hechos, a través de la cual se hace del conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la posible comisión de hechos delictivos.

Entrevistado el 25 de julio de 2024, sobre si considera que la información de Beneficiario Controlador contribuiría a fortalecer los procedimientos de auditorías e investigaciones por Faltas Administrativas y presuntos hechos de corrupción, el Auditor Superior señaló que las autoridades investigadoras de la ASECH si han tenido acceso a información de esta naturaleza a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin embargo hay que considerar que para el uso de ese tipo de información en un procedimiento judicial, existe una figura denominada ***"Control Judicial"***, por la cual se requiere autorización expresa de un juez, para utilizar ciertos elementos probatorios, como es la información financiera del demandado. De lo contrario el resultado es inocuo, porque no se puede usar esa información

como elemento probatorio en el procedimiento judicial. Para aportar elementos de esta naturaleza en el juicio, el demandante debe justificar previamente ante el juez, la necesidad de considerar como elemento de prueba esa información, y que hay elementos preexistentes que lo justifican. (Como el que existe una denuncia, indicios de enriquecimiento inexplicable, y ocultamiento de información en sus declaraciones patrimoniales). Señaló que debe existir un equilibrio entre el "derecho a la privacidad" y el "Derecho Humano a un gobierno libre de corrupción".

Rodrigo Félix Montalvo – Open Ownership

Director Regional para las Américas y Territorio Británico de Ultramar

Open Ownership es una organización internacional sin fines de lucro dedicada a aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en la propiedad empresarial. Su objetivo principal es crear registros públicos de los beneficiarios finales de las empresas, es decir, las personas que realmente poseen o controlan las entidades comerciales. Esto ayuda a combatir la corrupción, el lavado de dinero y otros delitos financieros al hacer que la propiedad empresarial sea más transparente y accesible para el escrutinio público.

Al respecto, el día 10 de julio de 2024, se entrevistó al Mtro. Rodrigo Félix Montalvo, quien señaló lo siguiente:

Reino Unido cuenta con una agencia gubernamental de nombre *"Companies House"* responsable del registro y la administración de la información de las empresas en el Reino Unido. Aunque la agencia tiene una larga historia desde el año 1844, la incorporación de información sobre el Beneficiario Final en los registros de la Companies House inició en 2016, a través de la legislación conocida como el Small Business, Enterprise and Employment Act 2015 y el People with Significant Control (PSC) Register.

En México se comenzó a discutir el tema de Beneficiario Final con más fuerza en el año 2016, en el marco de la Cumbre Anticorrupción Londres, donde México asumió compromisos concretos en materia de Beneficiario Final, que abarcaban el explorar la interoperabilidad de diferentes bases de datos para la construcción de

un registro de Beneficiarios Finales en el país y que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, tuvieran acceso efectivo a la misma.

Señaló que podría considerarse que el primer modelo de registro de Beneficiarios Finales en el país, es el *"Tianguis Digital"* (https://tianguisdigital.finanzas.cdmx.gob.mx/), desarrollado en el 2021 por el Gobierno de la Ciudad de México, que es una plataforma en línea diseñada para facilitar la contratación pública y mejorar la transparencia y eficiencia de los procesos de compra del sector público.

Cuestionado sobre el nivel de avance en la implementación del Estándar de Datos de Beneficiarios Finales (BODS) en México, señaló que se está trabajando en implementar un programa piloto con el Sistema Nacional Anticorrupción y la Plataforma Digital Nacional, que se centra en información de Beneficiarios Finales de proveedores del gobierno.

Respecto a la coordinación entre Open Ownership y actores nacionales, señaló que, si están trabajando de cerca con la SESNA y el INAI, que hay cierta coordinación con la UIF, y no hay coordinación a nivel estatal.

Al preguntarle si considera viable el uso de la información del BODS para el combate a la corrupción y si cree posible su aprovechamiento por autoridades investigadoras mexicanas de Faltas Administrativas Graves, a cargo de las Entidades de Fiscalización Superior, señaló que si, pero que sería necesario generarse un pilotaje. Compartió el caso de República de Chile, donde ya se está usando la información de Beneficiarios Finales para el desarrollo de auditorías, situación que se facilitó toda vez que el portal de compras públicas *ChileCompra* (https://www.chilecompra.cl/), es operado por la secretaría de hacienda de ese país.

Respecto a la pregunta ¿Considera que la EFS mexicanas están comprendidas dentro del concepto de GAFI de "Competent Authority", toda vez que no habla expresamente de las EFS? señaló que si, pues el concepto define en términos generales a las autoridades investigadoras y en países como Estados Unidos, Argentina y Chile, diversas autoridades investigadoras hacen uso de la información de Beneficiarios Finales.

Finalmente, interrogado sobre cuáles considera que son los mayores retos para la implementación de la figura de Beneficiario Final en México, señaló que es la falta de entendimiento de la figura, por autoridades gubernamentales, legisladores y autoridades investigadoras, así como una falta de entendimiento del valor que los datos representan desde un punto de vista técnico y que permite el cruce de grandes cantidades de información, así como de un punto de vista de eficiencia en las investigaciones, con el ahorro de tiempo que dichas bases de datos proporcionan. Señaló que cada país encuentra usos distintos para la información atendiendo a sus particularidades, como pueden ser temas de seguridad nacional, evasión fiscal, competencia económica y combate a la corrupción, entre otros.

Eduardo Bohórquez – Director Ejecutivo de Transparencia Mexicana

Entrevistada vía telefónica el 7 de junio de 2025, se le preguntó sobre el rol de la sociedad civil en el impulso de la transparencia de los beneficiarios finales.

Al respecto, el Director Ejecutivo de Transparencia Mexicana, señaló que, por muchos años la sociedad civil ha sido actor clave en el impulso de la agenda anticorrupción. Transparencia Mexicana, capítulo nacional de Transparencia Internacional, ha aportado en México, el conocimiento generado en foros globales sobre temas como los flujos financieros ilícitos que buscan ser “blanqueados” muchas veces mediante la constitución de empresas fantasma y la compra de propiedades de lujo en el extranjero. Problemáticas que surgen en lo local, pero que deben ser abordadas con una perspectiva global, para ser atendidas eficazmente.

Comentó que, en diversos países, derivado de trabajos de investigación y/o filtraciones, han salido a la luz numerosos casos que muestran la forma de operar de las redes de corrupción, especialmente en economías del G20, quienes hacen uso de empresas fachada y cuentas en paraísos fiscales para desviar grandes sumas de recursos públicos o esconder los beneficios obtenidos por actos de corrupción.

Asimismo, Eduardo Bohórquez precisó que, desde hace más de diez años, Transparencia Mexicana ha señalado que para evitar que estos esquemas de corrupción continúen operando, deben crearse registros públicos que permitan identificar a los beneficiarios reales de empresas y bienes inmuebles. Esfuerzos que se han impulsado a través de diversos compromisos en la agenda de Gobierno Abierto; también mediante ejercicios locales, como fue el Tianguis Digital de la CDMX, que podría decirse que se trató del primer caso de un registro de Beneficiario Final en México; así como a través de la colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción, con quien se está impulsando un sistema que permita utilizar información de los Beneficiarios Finales, en los procedimientos de contrataciones públicas.

Sin embargo, el Mtro. Bohórquez comentó que desafortunadamente, se ha observado que las y los líderes del G20 han descuidado el papel y la responsabilidad central que tienen en la organización de esfuerzos contra la corrupción transfronteriza y los flujos financieros ilícitos, y señaló que, hasta que esto cambie, la corrupción seguirá obstaculizando la agenda del G20 para el desarrollo sostenible y el crecimiento inclusivo.

Al cierre de la conversación, Bohórquez compartió las propuestas de la coalición de Transparencia Internacional, sobre cómo deben verse las acciones del G20 si queremos evitar que la corrupción socave los esfuerzos mundiales por promover el desarrollo sostenible y reducir la desigualdad, siendo las siguientes:

1. Poner fin al secreto bancario y establecer regímenes eficaces de transparencia de los beneficiarios finales,
2. Establecer una regulación y supervisión eficaz de los guardianes del sistema bancario, que pueden facilitar que funcionarios corruptos y delincuentes oculten y disfruten de su riqueza ilícita, y
3. Fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de inteligencia para prevenir, detectar y perseguir la corrupción transfronteriza.

Martha Isela Marrufo Rodríguez – Socio Director de Consultores Integrales Empresariales MARDOM, S.C. y Presidenta de la Comisión Local de Prevención de Lavado de Dinero.

El viernes 23 de agosto de 2024, se entrevistó a la Mtra. Marrufo para conocer cuál ha sido su experiencia con sus clientes, que son empresas, fideicomisos y asociaciones civiles.

La Mtra. Marrufo manifestó que en el sector privado existe un gran desconocimiento de la figura, su trascendencia y los problemas en que pueden incurrir las empresas, fideicomisos y asociaciones civiles por no dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Beneficiario Final. Señaló que el SAT no ha ofrecido capacitación de ningún tipo, y que ella ha elaborado para sus clientes manuales, formatos y procedimientos, donde describe cómo identificar a los beneficiarios controladores atendiendo a los diferentes supuestos que marca la normativa, un modelo de formato con los campos marcados por la Miscelánea Fiscal, y procedimientos sobre cómo recopilar y resguardar la información. Comentó que actualmente no conoce que exista algún sistema comercial o software que permita capturar, actualizar y resguardar la información de BF.

Respecto a si considera que la figura de BF como está contemplada actualmente en la normativa mexicana es suficiente para prevenir el lavado de dinero y facilitar el combate a la corrupción, señalo que considera falta detalle y precisión, y que podría ser un umbral menor (sugirió 10%) para evitar el "*pitufeo*" de operaciones, como se dice coloquialmente, en donde se realizan muchas operaciones de bajo perfil por una misma persona.

Cuestionada sobre cuáles considera las principales limitantes que encuentra para la óptima implementación de la figura de Beneficiario Final en México, señalo en primer lugar el desconocimiento de la figura, la ausencia de formatos oficiales que brinden seguridad de que se está haciendo bien la identificación y registro de la información, y el hecho de que a la fecha no ha habido revisiones por parte del SAT que detonen la actuación de los sujetos obligados.

Por último, respecto a que acciones podrían fortalecer la implementación de la figura de BF, señaló la necesidad de homologar el concepto de Beneficiario Controlador en materia de Lavado de Dinero y en materia Fiscal. Señaló la importancia de tener la información en un registro que pueda ser cruzado con otras bases de datos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y bases de datos de los Notarios Públicos, sin embargo, señaló que se debe asegurar que la información se use sólo para esos efectos, y que tenga acceso solo autoridades competentes o por orden judicial, pues considera que, si el registro fuera abierto, existiría un riesgo de seguridad.

Foro: "Una hoja de ruta hacia la transparencia de los beneficiarios finales en México"

Finalmente, y alineado con el Objetivo Específico 3 de esta investigación, que es: Proponer el uso de la información del Beneficiario Controlador para mejorar los procesos de auditorías públicas y de las investigaciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) y contribuir a la lucha anticorrupción en México", tuve el honor de participar como ponente en el foro: "Una hoja de ruta hacia la transparencia de los beneficiarios finales en México", organizado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y el Instituto Republicano Internacional (IRI), el 27 y 28 de agosto de 2024, en la Ciudad de México, y donde se disertó con actores gubernamentales, miembros de la sociedad civil internacional y nacional, así como académicos, sobre el estado actual y las acciones necesarias, para la implementación de un régimen eficaz de transparencia de los beneficiarios finales en México.

En dicho espacio pude compartir con la audiencias y panelistas invitados, los principales hallazgos de esta investigación, destacando que nuestra legislación fiscal en materia de Beneficiario Controlador es suficiente, sin embargo la autoridad tributaria no ha hecho uso de sus facultades de revisión y no ha solicitado a ningún sujeto obligado información sobre beneficiarios controladores, y por ende, no ha compartido información con autoridades competentes nacionales, como pudieran

ser las Entidades de Fiscalización Superior, o bien con autoridades extranjeras, en el marco de los acuerdos y compromisos internacionales. El detalle de la información presentada puede ser revisada en el apartado de Recomendaciones y Propuestas de esta investigación.

A continuación, se muestra el programa que detalla los temas analizados, mismos que fueron desarrollados por dependencias y entidades gubernamentales, por organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, así como por académicos.

"Una hoja de ruta hacia la transparencia de los beneficiarios finales en México"

Organizado por el Instituto Republicano Internacional (IRI) y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)

Fecha: Agosto 27 y 28
Lugar: Salón José María Morelos y Pavón, sección F, piso 1, Área de conferencias, de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DÍA 1: Agosto 27

TIME	DÍA 1
9:00 – 9:45	***Registro***
9:45 - 10:00	**Palabras de Bienvenida** • Emb. Graciela Gómez García, Directora General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Secretaría de Relaciones Exteriores • Mtro. Salvador Stadthagen, Director Residente de Programas, IRI México • Mtro. Roberto Moreno Herrera, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
10:00 – 10:15	**Presentación del informe "El camino hacia una mejor transparencia de los beneficiarios finales en México"** **Objetivo:** Establecer cuál es la importancia de la transparencia de los beneficiarios reales y su relación con otros temas transversales como la cleptocracia y la corrupción. • Presentador: Michael Barron, Consultor independiente y Director de *Michael Barron Consulting*

10:15 – 11:30	**Panel: Transparencia de los beneficiarios finales. Rutas para su implementación** **Objetivo:** Presentar las herramientas existentes y los puntos claves para implementar la transparencia de los beneficiarios finales en México. Preguntas detonadoras: • ¿Qué avances ha realizado México en el tema? • ¿Cuáles son los obstáculos para implementar la transparencia de los beneficiarios finales? • ¿Que podría hacerse para consolidar un registro único y centralizado de los beneficiarios finales? • ¿Qué consideraciones debería haber para la gobernanza de la información que contenga ese registro? **Moderador:** Mtro. Rodrigo Félix Montalvo, Gerente Regional para las Américas, Beneficial Ownership **Panelistas:** ◦ Mtra. Sandra Fabiola Valdez Méndez, Directora General de Información Estratégica en la Unidad de Inteligencia Financiera, Secretaría de Hacienda y Crédito Público ◦ Mtra. Nancy Camacho Díaz, Directora de Desarrollo y Evaluación de la Plataforma Digital Nacional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ◦ Mtro. Rafael Ruíz Mena, Titular de la Unidad de Políticas Anticorrupción de la Secretaría de la Función Pública ◦ Mtro. Adrián Alcalá Méndez, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **Q&A**
11:30- 11:45	***Coffee Break***
11:45 – 13:00	**Panel: La importancia de que el sector privado, la sociedad civil y el mundo académico comprenda la transparencia de los beneficiarios finales** **Objetivo:** Discutir el impulso del sector privado y la sociedad civil en la coordinación e integración de la información para tener una normativa en transparencia de los beneficiarios finales. Preguntas detonadoras: • ¿Cuál es la importancia de que el sector privado, la sociedad civil y la academia entiendan y apliquen la transparencia de los beneficiarios finales? • ¿Qué propuestas o acciones se han hecho desde estos sectores? • Propuestas o perspectivas a mediano y largo plazo

	Moderador: Dr. Marco Antonio Zeind Chávez, Jefe de la División de Educación Continua de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) **Panelistas:** ○ Lic. Elsa Regina Ayala Gómez, Socia fundadora y CEO de SignaTech ○ Mtro. Diego Sierra Laris, Presidente de la Comisión Anticorrupción de la Cámara Internacional de Comercio en México (ICC MÉXICO) ○ Mtro. Eduardo Bohórquez López, Director Ejecutivo de Transparencia Mexicana ○ Mtra. Alejandra Rascón Rodríguez, Auditora Superior de Gestión, Auditoría Superior del estado de Chihuahua ○ Mtro. Eduard Martín Borregón, Director Ejecutivo de Abramos Info **Q&A**
13:00 – 13:15	**Comentarios finales** • Dra. Issa Luna Pla, Investigadora Titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Discusión

A raíz de la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) sucedida el 12 de noviembre del 2021, en México contamos con un marco normativo que regula la operación del Beneficiario Controlador en materia tributaria. Atendiendo a los reportes de GAFI, particularmente en el 5to informe de Seguimiento a la Evaluación Mutua de México (Financial Action Task Force (FATF-GAFI), 2023, pág. 1), se reevaluó el cumplimiento técnico de la Recomendación 24 “Sobre la transparencia y el Beneficiario Final de las personas jurídicas”, y ahora México ha pasado de “parcialmente Cumplida” a “Mayormente Cumplida”, por lo que se podría señalar que acorde con GAFI, la figura del Beneficiario Controlador en México cuenta con los elementos principales para su eficacia.

Durante el desarrollo de la investigación, se dividió el análisis en dos bloques: a). Las características de la figura del Beneficiario Final, y b). Las características de la información del Beneficiario Final. Para facilitar el desarrollo y estructura de este apartado, se continuará el análisis en esos dos rubros.

Sobre las características de la figura del Beneficiario Final, como resultado de esta investigación, y con base en el Reporte de Cumplimiento de GAFI, podemos señalar que la figura del Beneficiario Final está debidamente regulada en México,

ya que la normativa mexicana abarca a las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica; establece que la información podrá suministrarse a autoridades fiscales extranjeras; señala la coadyuvancia y coordinación con otros registros públicos para corroborar la exactitud y veracidad de la información proporcionada; define que se entenderá por Beneficiario Controlador, estableciendo entre otros elementos el umbral del 15% del capital social; refiere que para la interpretación de dichas disposiciones serán aplicables las Recomendaciones emitidas por GAFI y por el Foro Global; señala la obligación de los sujetos obligados de mantener actualizada la información; señala que las autoridades gubernamentales en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con las obligaciones de Beneficiario Controlador; y contempla la facultad de la autoridad tributaria, para practicar visitas domiciliarias y hacer requerimientos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Beneficiario Controlador y establece la facultad de imponer infracciones y multas.

En este mismo orden de ideas, la Resolución Miscelánea Fiscal en materia de Beneficiario Controlador, a partir del año 2021 y en los años subsecuentes, ha definido los criterios para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las personas morales, describiendo la cadena de titularidad y la cadena de control, señala la obligación de notificar cambios en la información en un término de 15 días, y en el numeral 2.8.1.22, presenta un listado de los datos que se deben integrar como parte de la contabilidad, con respecto a cada Beneficiario Controlador.

Sin embargo, sobre las características de la información del Beneficiario Final, los resultados de la investigación arrojan que no existen elementos suficientes para garantizar que la información del Beneficiario Final en México sea adecuada, precisa y verificable, actualizada, disponible y accesible, interoperable y estructurada.

Se hace dicha aseveración, puesto que los resultados de esta investigación muestran que la autoridad responsable no ha hecho uso de sus atribuciones y facultades en materia de Beneficiario Controlador, y en la práctica, no existe información que haya sido utilizada por las autoridades competentes, para identificar a las personas físicas que, en última instancia, poseen, controlan o se benefician, de una entidad legal.

Derivado del estudio comparado respecto a modelos usados en otros países, podría decirse que la principal deficiencia del modelo utilizado en México es que éste no contempla la creación de un registro central, o un enfoque multifacético, que integre la información de varios registros gubernamentales, sino que señala en el artículo 32-B Ter del CFF, que **"**Las personas morales, las fiduciarias, … así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar como parte de su contabilidad … la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores…**".** De esta forma, se traslada la responsabilidad de integrar y actualizar la información al sujeto obligado, con los riesgos que ello puede implicar en cuanto a la calidad y estructura de la información, puesto que no hay forma de saber si la información es adecuada, precisa y si ha sido actualizada.

En este orden de ideas, como lo señaló la Mtra. Martha Isela Marrufo Rodríguez, en la entrevista practicada para esta investigación, se confirma que existe un gran desconocimiento en el sector privado de la figura, su trascendencia y los problemas en que pueden incurrir las empresas, fideicomisos y asociaciones por no dar cumplimiento a estas disposiciones.

Otra de las limitantes identificadas en el modelo mexicano de Beneficiario Controlador, es la disponibilidad y accesibilidad de la información. El artículo 32-B Ter del CFF, señala que personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas deberán proporcionar al SAT la información: "*… cuando dicha autoridad así lo requiera…".* Lo anterior supedita la generación y disposición de la información, a que la autoridad la requiera, y como arrojan los resultados de esta investigación, particularmente la solicitud de información con número de folio 330027724000610 realizada al SAT, sabemos que, de la entrada en vigor de la reforma, es decir,

noviembre de 2021, a la fecha en que se realizó la solicitud, 20 de febrero de 2024, el total de solicitudes realizadas por la autoridad fiscal sobre Beneficiarios Controladores, es de CERO (0). Lo anterior representa una limitante importante para la eficiencia de la figura del Beneficiario Controlador en México, porque supedita la disposición de la información a la actuación de la autoridad tributaria, que ha la fecha es nula, y que además conlleva un trámite burocrático que requiere que el SAT notifique la solicitud, y otorga al sujeto obligado un plazo para responder de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, plazo que puede ser prorrogado por 10 días más. Lo anterior compromete la disponibilidad y accesibilidad de la información, implica un costo de oportunidad en el desarrollo de las investigaciones y retrasa de manera importante el tiempo en el que se puede disponer de la información.

Asimismo, en relación con la característica de disponibilidad y accesibilidad, cabe señalarse que conforme los resultados arrojados por la investigación, particularmente las solicitudes de información a las Entidades de Fiscalización Superior, tenemos que aún y cuando la reforma entró en vigor en noviembre de 2021, al 23 de enero de 2024, fecha en que se realizó la consulta a las EFS preguntándoles si habían utilizado información del Beneficiario Controlador en el desarrollo de sus auditorías o investigaciones de faltas administrativas; a lo que las 33 EFS respondieron en sentido negativo. La respuesta anterior, se interpreta a la luz de las demás preguntas formuladas, por lo que se considera que la falta de solicitud de información está relacionada con la falta de conocimiento de la figura, así como de los mecanismos para solicitar dicha información al SAT.

En el mismo orden de ideas, en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad de información de beneficiarios controladores a autoridades fiscales extranjeras, elemento que está regulado en el artículo 32-B Ter, y que señala: “… esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información…”; Al respecto, durante el desarrollo de la investigación, mediante solicitud de información al SAT, de fecha 15 de abril de 2024, con número de folio 330027724001313, se le

preguntó si ha suministrado a autoridades fiscales extranjeras, información en materia de Beneficiario Controlador previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte. Al respecto, el SAT fue omiso en su respuesta por lo que se interpuso un Recurso de Revisión ante el INAI, quien resolvió en el sentido de MODIFICAR su respuesta, a efecto de que se pronuncie de manera expresa sobre la solicitud de mérito; por lo que, mediante escrito de Cumplimiento a la Resolución RRA 7590/24, de fecha 09 de julio de 2024, el Servicio de Administración Tributaria informa, que no cuentan con documentación alguna que reúna las características o supuestos solicitados en la solicitud. Por lo anterior, podemos inferir que de la fecha de entrada en vigor de la reforma al CFF, es decir, noviembre de 2024, a la fecha de la respuesta del SAT, 9 de julio de 2024, el Estado Mexicano no ha suministrado a autoridades fiscales extranjeras, ninguna información en materia de Beneficiario Controlador.

Por lo que refiere a la verificación de la información, la reforma al Código Fiscal de la Federación señala en el artículo 32-B Ter, quinto párrafo: …Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias,…relativa a beneficiarios controladores. Como resultado de la investigación, derivado de la solicitud de información al SAT, de fecha 15 de abril de 2024, con número de folio 330027724001313, en la que se le pregunta: ¿Ha celebrado el SAT convenios de colaboración o de intercambio de información para corroborar a exactitud y veracidad de la información proporcionada por Personas Morales, Fideicomisos, y Otras Figuras Jurídicas, relativa a la información en materia de BC, con Registros públicos en CDMX y los Estados de la República; la Unidad de Inteligencia Financiera y sus equivalentes en los Estados; Comisión

Nacional Bancaria y de Valores; Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; Comisión Nacional de Seguros y Fianzas?. Al respecto, el SAT respondió que, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, realizó con un criterio amplio y razonable la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que emite y genera, así como aquellos que han sido enviados por otras unidades administrativas del SAT, por lo que hace de su conocimiento que NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN al respecto, de ahí que el resultado de la búsqueda es igual a CERO (0). De lo anterior se concluye que, aun y cuando la disposición normativa contempla la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades para corroborar la exactitud y veracidad de la información que en su caso proporcionen los sujetos obligados sobre sus beneficiarios controladores; de noviembre de 2021, al 15 de abril de 2024, el SAT no realizó ninguna actividad para verificar la exactitud y veracidad de información de beneficiarios controladores.

En cuanto a la característica de la información interoperable y estructurada; el artículo 32-B Ter del CFF, señala que las personas morales, fideicomisos y cualquier otra figura jurídica están obligados a proporcionar al SAT la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores: *"… en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general…*". Al respecto, derivado de los trabajos de investigación, particularmente la solicitud de información al SAT, de fecha 15 de abril de 2024, con número de folio 330027724001313, en la que se pregunta si el SAT ha establecido reglas de carácter general que señalen la forma y términos (formatos y medios) para proporcionar al SAT la información de los beneficiarios controladores; al respecto la autoridad respondió que "En ese sentido, … se informa que se realizó una búsqueda con carácter exhaustivo… cuyo resultado es que NO SE TIENE REGISTRO DE DOCUMENTOS que coincidan con lo requerido en la presente solicitud". Por lo anterior podemos concluir que no existe en México un formato, guía o reglas de carácter general emitidas por el SAT, que definan la estructura y organicen la información de Beneficiario Controlador, que debe conservar las empresas, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica, como parte de su contabilidad.

Por todo lo señalado anteriormente, podemos concluir que contamos con un marco normativo suficiente en materia de Beneficiario Controlador, y que aunque vigente, no ha sido puesto en operación, toda vez que la investigación demuestra que el Servicio de Administración Tributaria no ha realizado ninguna de las facultades y funciones que le han sido conferidas en la materia.

Uno de los objetivos fundamentales en la construcción de regímenes de transparencia sobre los beneficiarios finales es garantizar que la información generada sea útil en la lucha contra la corrupción. En este sentido, los Estándares del GAFI recomiendan que los países aseguren que las autoridades competentes tengan acceso oportuno, efectivo y confiable a información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales. (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 104)

Sin embargo, trasladar la responsabilidad de la recopilación de dicha información a los sujetos obligados, sin proveerles un formato estandarizado ni lineamientos claros para su resguardo y organización, representa un riesgo considerable. Aun cuando la autoridad fiscal solicite esta información, es probable que los datos obtenidos carezcan de calidad, precisión y vigencia. Este riesgo se ve agravado por la ausencia de mecanismos efectivos de verificación que permitan corroborar la exactitud y veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, lo que compromete seriamente la integridad del sistema.

En conclusión, México debe fortalecer su régimen de transparencia de Beneficiarios Finales mediante el desarrollo de un sistema que asegure que la información recabada sea adecuada, precisa, verificable, actualizada, accesible, estructurada e interoperable. Solo así se podrá avanzar hacia un modelo eficaz que permita identificar plenamente a las personas físicas que, en última instancia, poseen, controlan o se benefician de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas en el país. Este paso es indispensable para consolidar una estrategia nacional eficaz en el combate a la corrupción y la impunidad.

Conclusiones

El objetivo general de esta investigación, consistente en analizar el grado de implementación, accesibilidad y utilidad de la figura del Beneficiario Controlador en México, se cumple de manera suficiente y plenamente demostrada a partir de los hallazgos documentales, normativos y empíricos obtenidos. La pregunta general planteada cómo se implementa, qué nivel de accesibilidad existe y qué utilidad presenta esta figura para las autoridades encargadas de la fiscalización y combate a la corrupción pudo responderse mediante la integración de información oficial del SAT, el análisis detallado de la normatividad vigente y la información proporcionada por las 33 Entidades de Fiscalización Superior (EFS). La evidencia recopilada en su conjunto permite afirmar que la figura del Beneficiario Controlador, a pesar de estar incorporada formalmente al marco fiscal mexicano, no ha sido implementada de forma operativa, no genera información verificable y no está disponible para las instituciones responsables de la fiscalización superior y del combate a la corrupción. En consecuencia, la hipótesis general, que planteaba que la figura presenta baja implementación y accesibilidad debido a insuficiencias normativas, falta de estandarización de procedimientos y escaso uso por parte de las EFS, se comprueba plenamente.

En relación con el primer objetivo específico, orientado a identificar las características, alcances y limitaciones del marco normativo mexicano en comparación con los estándares internacionales, los resultados demuestran que este objetivo se cumple. El análisis del Código Fiscal de la Federación (CFF), las Resoluciones Misceláneas Fiscales de 2021 a 2025, la LFPIORPI y los compromisos internacionales asumidos por México como el GAFI, la OCDE/Foro Global y Open Ownership reveló que el país cuenta con una regulación jurídica parcial e insuficiente. La ausencia de un registro nacional de beneficiarios finales, la dependencia del SAT para requerir información y la inexistencia de mecanismos de verificación o actualización continua evidencian una brecha estructural respecto a los estándares internacionales que exigen datos adecuados, precisos, verificables, actualizados y accesibles. La nula emisión de requerimientos por parte del SAT,

confirmada mediante la solicitud de información con folio 330027724000610, demuestra que no existe generación activa de información, lo que representa una limitación crítica del sistema mexicano. Asimismo, la inexistencia de intercambio internacional de información, documentada en el folio 330027724001313, confirma la falta de operatividad de la figura en materia de cooperación fiscal. Por lo anterior, la hipótesis específica 1, que planteaba que el marco mexicano es menos completo y operativo que los estándares internacionales, se comprueba con claridad.

Respecto al segundo objetivo específico, que buscaba describir los procedimientos existentes para la generación, verificación, actualización, intercambio y uso de la información del BC entre las instituciones responsables, se cumple ampliamente a partir del análisis institucional comparado y de los datos proporcionados por las EFS. La evidencia demuestra que los procedimientos normativos no se aplican: el SAT no ha requerido información desde la entrada en vigor de la reforma; no existe interoperabilidad entre autoridades; las EFS no conocen los pasos ni la facultad para solicitar información; y el proceso previsto en el artículo 32-B Ter del CFF —que exige requerimiento, notificación, y plazos de respuesta— no se ha activado en ningún caso. A nivel institucional, el conjunto de respuestas oficiales evidencia que 19 EFS declararon no conocer el procedimiento para solicitar información, 4 señalaron que la atribución recae exclusivamente en el SAT y 4 no respondieron. En cuanto al uso del BC, todas las entidades reportaron 0 auditorías y 0 investigaciones en las que hayan requerido información sobre beneficiarios finales. Por lo anterior, la hipótesis específica 2, que sostenía que los procedimientos son insuficientes, fragmentados y no operan coordinadamente, se comprueba completamente.

El tercer objetivo específico, orientado a evaluar el nivel de conocimiento, uso y utilidad práctica de la figura del Beneficiario Controlador entre las EFS, también se cumple. La aplicación de solicitudes de acceso a la información a las 33 entidades permitió identificar que 29 EFS no han recibido capacitación, 2 se declararon no competentes y 2 no emitieron respuesta. Además, solo 3 entidades indicaron contar con facultades para solicitar información al SAT, aunque ninguna de ellas lo ha hecho. La nula utilización de la figura en auditorías públicas revela

que la herramienta, tal como está diseñada en México, no ofrece utilidad práctica a las EFS, debido a que no existe información accesible, no existen lineamientos, y las entidades desconocen cómo utilizarla. Este hallazgo coincide con los señalados en las entrevistas a expertos incluidos en el documento. En consecuencia, la hipótesis específica 3, que establecía que el nivel de conocimiento, uso y utilidad del BC entre las EFS es limitado, se comprueba de manera contundente.

Los hallazgos obtenidos demuestran que la figura del Beneficiario Controlador en México se encuentra en una etapa incipiente, tanto normativa como operativamente, y que su implementación actual no permite cumplir los objetivos de prevención, investigación y combate a la corrupción para los cuales fue diseñada. Las limitaciones normativas ausencia de registro, falta de mecanismos de verificación, inexistencia de generación proactiva de información y falta de interoperabilidad institucional se reflejan directamente en la práctica: las EFS no tienen conocimiento, acceso ni uso de la herramienta; el SAT no genera información; no existen intercambios internacionales; no se aplican sanciones; y no hay evidencia de utilidad práctica en auditorías estatales o federales.

La investigación permite concluir que, sin una transformación estructural del sistema de beneficiarios finales en México, basada en estándares internacionales y en mecanismos verificables, accesibles y actualizables, la figura continuará siendo un instrumento normativo sin impacto real. Este trabajo aporta evidencia empírica y documental suficiente para sustentar la urgente necesidad de construir un registro nacional de beneficiarios finales, implementar mecanismos de verificación y acceso, garantizar la interoperabilidad institucional y capacitar a las autoridades fiscalizadoras, con el fin de consolidar un modelo eficaz de transparencia corporativa y combate a la corrupción e impunidad en México.

Recomendaciones y/o Propuesta

La propuesta que se presenta se fundamenta directamente en los hallazgos obtenidos en esta investigación, los cuales muestran que la figura del Beneficiario Controlador en México, aunque incorporada normativamente al Código Fiscal de la

Federación y a las Resoluciones Misceláneas Fiscales, carece en la práctica de los mecanismos indispensables para su operación efectiva. Las solicitudes de información dirigidas a las 33 Entidades de Fiscalización Superior (EFS) del país evidenciaron que 29 de ellas no han recibido capacitación en materia de Beneficiario Controlador, que 19 desconocen por completo el procedimiento para solicitar información al SAT, y que ninguna ha utilizado dicha información en auditorías o investigaciones, situación que se agrava al constatar que el SAT confirmó no haber emitido un solo requerimiento de información de beneficiarios finales desde la entrada en vigor de la reforma en noviembre de 2021. Asimismo, se comprobó que México no ha compartido información con autoridades fiscales extranjeras y que tampoco existe un registro nacional, verificable e interoperable que permita garantizar la actualización, disponibilidad y calidad de los datos, lo cual coloca al país en una posición de rezago frente a estándares internacionales como los del GAFI, la OCDE/Foro Global, la Unión Europea y Open Ownership. En este contexto, la propuesta plantea la necesidad de implementar un programa nacional de capacitación dirigido a las EFS, fiscalías anticorrupción, órganos internos de control y personal del SAT, con el fin de subsanar el desconocimiento generalizado sobre la figura; activar de manera plena las disposiciones normativas del CFF para que el SAT genere, verifique y requiera de forma continua la información del Beneficiario Controlador; simplificar los procesos de identificación y actualización de datos mediante formularios digitales estandarizados; crear un sistema nacional de información interoperable que consolide la información en formatos verificables como el BODS; y establecer niveles diferenciados de acceso seguro para autoridades fiscalizadoras, fiscalías y dependencias del Sistema Nacional Anticorrupción. Estas acciones permitirán transformar la figura del Beneficiario Controlador de un mecanismo meramente declarativo a una herramienta real de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción, elevando la calidad del control gubernamental en México y dando cumplimiento efectivo a los estándares internacionales en la materia.

Figura 18. Propuesta para una implementación eficaz del Beneficiario Controlador en México.

Nota de la Figura: Infografía de elaboración propia.

Promover, capacitar y difundir los beneficios del Beneficiario Controlador

Dentro de los resultados identificados en la investigación, se observa que no existe una apreciación igualitaria del problema, ni de los beneficios que representaría para la lucha anticorrupción, el establecimiento de regímenes eficaces de transparencia de los beneficiarios finales. Durante el desarrollo de la investigación, se identificaron esfuerzos aislados de diversas autoridades gubernamentales, entre las que se encuentran las integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, y por otro lado las autoridades del sistema financiero como son la SHCP, el SAT, la UIF, y la CNBV. A la par, se identifican también esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, como Transparencia Mexicana, Fundar, PODER, Open Ownership y EITI, que impulsan proyectos específicos para transparentar la información de los beneficiarios finales en áreas como las contrataciones públicas o la industria extractiva, sin embargo, estos esfuerzos no han logrado consolidarse.

Por lo anterior, considero fundamental identificar los motivadores de la reforma. Es posible que, en un inicio, la motivación del legislador haya sido la necesidad de cumplir con los requisitos de GAFI y otras obligaciones internacionales; sin embargo, un adecuado entendimiento de los alcances de la figura, y una reflexión profunda sobre las necesidades de este país, pueden llevar a construir un sistema realmente efectivo, valorado y utilizado, por múltiples actores.

Esta conclusión encuentra eco en lo expresado por Rodrigo Felix Montalvo, Director Regional para las Américas y Territorio Británico de Ultramar de la organización Open Ownership, quien señaló: …entre los mayores retos para la implementación de la figura de Beneficiario Final en México, está la falta de entendimiento de la figura, por autoridades gubernamentales, legisladores y autoridades investigadoras, así como una falta de entendimiento del valor que los datos representan desde un punto de vista técnico y que permite el cruce de grandes cantidades de información, así como de un punto de vista de eficiencia en las investigaciones, con el ahorro de tiempo que dichas bases de datos

proporcionan. Señaló que cada país encuentra usos distintos para la información atendiendo a sus particularidades, como pueden ser temas de seguridad nacional, evasión fiscal, competencia económica, transparencia de la industria extractiva y combate a la corrupción, entre otros.

Por lo anterior, y con el objetivo de sensibilizar a los sectores público y privado sobre la importancia del Beneficiario Controlador, y que estos comprendan a profundidad su naturaleza y beneficios, se recomiendan las siguientes acciones:

- Capacitación técnica a servidores públicos del SAT, responsables de implementar la reforma al Código Fiscal de la Federación en materia de Beneficiario Controlador.
- Campañas informativas: Realizar foros estratégicos con sectores clave, como cámaras y confederaciones empresariales, colegios y asociaciones notariales, colegios de contadores y abogados, centros de investigación y universidades, organizaciones de la sociedad civil y redes de periodistas de investigación, entre otros, donde se difunda y capacite sobre las obligaciones, beneficios y alcances del Beneficiario Controlador en México.
- Sensibilización, capacitación y colaboración con actores clave que colaboren en las dependencias integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), los 32 Sistemas Estatales Anticorrupción (SEA), así como el Comité de Participación Ciudadana Nacional y los comités de participación ciudadana en los Estados.
- Capacitación especifica a autoridades investigadoras, como pueden ser las de Entidades de Fiscalización Superior y las Fiscalías Anticorrupción, a fin de lograr un mayor entendimiento de la figura y del valor de los datos desde el punto de vista técnico y para eficientar las investigaciones.
- Capacitación especifica a los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas y que integran el Registro De Servidores Públicos Que Intervienen En Contrataciones Públicas, para aplicar lo señalado en el artículo 32-D, fracción IX del CFF, que señala que cualquier autoridad que ejerza recursos públicos federales, en ningún caso contratarán

adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas que incumplan con las obligaciones en materia de Beneficiario Controlador.

- Capacitación y colaboración con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), a fin de continuar con la realización de estudios en materia de Beneficiario Controlador, y orientar a los sujetos obligados, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Beneficiario Controlador.

Implementar las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de Beneficiario Controlador

Derivado de los resultados de la investigación, particularmente de las solicitudes de información realizadas al SAT, se pudo observar que, aunque las reformas al Código Fiscal de la Federación y las Resolución Miscelánea de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, regulan ampliamente la figura del Beneficiario Controlador en México, en la práctica, estas disposiciones no han cobrado vigencia.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de asegurar la efectiva implementación de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de Beneficiario Controlador, se proponen las siguientes acciones:

- Brindar capacitación especializada en materia de Beneficiario Controlador a los servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes, incluyendo a los administradores centrales de Fiscalización al Sector Financiero, de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de Fiscalización Internacional y de Fiscalización de Precios de Transferencia, así como a los administradores que se encuentren bajo su adscripción. Esta medida resulta necesaria en virtud de lo establecido en el Artículo Cuarto, fracción I, inciso k), del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria (Diario Oficial de la Federación, 2023) ,

ya que estos funcionarios son los responsables de llevar a cabo visitas domiciliarias y requerir informes, datos o documentos, con el propósito de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- Asegurar que los servidores públicos facultados para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Beneficiario Controlador ejerzan efectivamente dichas atribuciones, mediante la solicitud de información a personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, así como a las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica. (CFF, artículo 32 B Ter) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)
- Asegurar que los servidores públicos facultados para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Beneficiario Controlador ejerzan efectivamente dichas atribuciones, mediante la solicitud de información a terceros, como son Notarios Públicos, Corredores Públicos, Entidades Financieras y los Integrantes del Sistema Financiero. (CFF, Art. 134 y RMF 2.8.1.23) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021) (Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2024)
- Garantizar la existencia de canales de comunicación eficaces y mecanismos de colaboración institucional que permitan, en su caso, el suministro de información sobre beneficiarios controladores a autoridades fiscales extranjeras que lo soliciten, en el marco de tratados internacionales vigentes suscritos por México que contemplen disposiciones de intercambio recíproco de información.

Simplificar el proceso de identificación, reporte y actualización de información

Este apartado de recomendaciones y propuestas se elabora tomando en consideración los retos que enfrentan los sujetos obligados, los terceros relacionados, así como los notarios y corredores públicos, para dar debido cumplimiento a las nuevas disposiciones en materia de Beneficiario Controlador, y evitar en su caso, caer en incumplimiento y ser sujeto de infracciones y multas en términos de los artículos 84-M y 84-N del CFF. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

Lo anterior toda vez que derivado de la investigación, se identificó que la disponibilidad de la información de beneficiarios controladores está supeditada a que la autoridad la requiera, y que la responsabilidad de proporcionar la información fidedigna, completa y actualizada, recae en los sujetos obligados, por lo que se presentan las siguientes propuestas, a fin de facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones fiscales en materia de Beneficiario Controlador, se oriente sobre cómo identificar a los beneficiarios controladores y se indiquen procedimientos sobre cómo recopilar, resguardar y en su caso, actualizar la información.

Por lo anterior y con el objetivo de reducir la carga administrativa para identificar, reportar y actualizar la información de los beneficiarios controladores, se proponen las siguientes acciones:

- Establecer las reglas de carácter general a que hace referencia el artículo 32-B Ter del CFF, en donde se señale la forma y términos, formatos y medios, para proporcionar al SAT la información completa y actualizada de los beneficiarios controladores. (CFF, artículo 32 B Ter) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)
- Generar formularios estandarizados para el reporte de la información.

- Desarrollar herramientas digitales. Al respecto considero que, igual que en el ámbito de la declaración de impuestos, donde el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha implementado mecanismos de simplificación administrativa y pone a disposición del declarante formularios descargables, formatos oficiales y plataformas como DeclaraSAT (Servicio de Administración Tributaria, 2025), resulta necesario que se adopten medidas similares en materia de Beneficiario Controlador. En este sentido, sería un gran acierto, el que el SAT desarrollara y pusiera a disposición de los sujetos obligados, terceros relacionados, notarios y corredores, una serie de herramientas de apoyo —tales como guías, tutoriales, formularios, formatos oficiales y, de ser posible, un sistema electrónico especializado— que faciliten el cumplimiento de las obligaciones relativas a la identificación, reporte y actualización de la información de los beneficiarios controladores de los sujetos obligados.

Sistematizar el mecanismo de recopilación, almacenamiento y verificación de información del Beneficiario Controlador

La construcción de regímenes eficaces de transparencia de los beneficiarios finales, y su utilidad para combatir la corrupción a nivel global, depende en gran medida de quién tenga acceso a los datos y de cómo estén estructurados.

La gran corrupción suele implicar flujos de dinero transnacionales y, por lo tanto, exige investigaciones transfronterizas, por lo que los datos de beneficiarios finales no solo deben estar disponibles a nivel nacional e internacional, sino que también deben ser interoperables para poder vincularse y analizarse con otros conjuntos de datos relevantes.

Al respecto, la declaración política de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) de 2021 (United Nations General Assembly, 2021), reconoce el papel de las tecnologías en la implementación de medidas anticorrupción y la

importancia de fortalecer la cooperación y el intercambio de mejores prácticas en el desarrollo y la aplicación de dichas tecnologías. Por ejemplo, cuando los registros nacionales proporcionan datos estructurados e interoperables, los datos sobre beneficiarios reales pueden combinarse fácilmente con otros datos, como los de contratación pública, o con datos sobre beneficiarios reales de otros registros nacionales para mejorar la visibilidad de las estructuras corporativas transnacionales. Lo anterior ha quedado demostrado con el Registro Abierto de Propiedad, el primer registro transnacional de beneficiarios reales de acceso público del mundo, que actualmente combina datos de cuatro registros nacionales.

A nivel internacional, diversos países han liderado la implementación de registros públicos de beneficiarios finales. Ucrania fue pionera en establecer el primer registro público en 2015, seguido por el Reino Unido en 2016, convirtiéndose en el primer país del G20 en adoptar un registro abierto y de libre acceso. Armenia, Dinamarca, Letonia y Eslovaquia también se destacan como primeros implementadores. En África, se observa un impulso creciente, con registros lanzados en Zambia (2019), Ghana (2020) y Nigeria (2023). En Asia, Indonesia publicó su registro central en 2022. En Latinoamérica, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Panamá, y Uruguay, cuentan con registros de beneficiarios finales, aunque la información no es abierta al público. (Open Ownership, 2023, pág. 7)

En relación con México, en junio de 2024, la organización Open Ownership declaró estar trabajando con el Sistema Nacional Anticorrupción, el Instituto Nacional de Transparencia y otras agencias gubernamentales clave, en el desarrollo de un marco regulatorio y un sistema digital para la recopilación, almacenamiento e intercambio de datos de beneficiarios finales relacionados con la contratación pública. Dichos esfuerzos también se centran en desarrollar la capacidad de las partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales para recopilar y utilizar datos sobre beneficiarios reales. (Open Ownership, 2024)

Por todo lo anterior y con el objetivo de avanzar en la consolidación de la figura del Beneficiario Controlador en México, a través de un sistema que ordene y estructure la información recopilada y que permita la verificación automática de datos, se proponen las siguientes acciones:

- Continuar con el desarrollo del sistema digital para la recopilación, almacenamiento e intercambio de datos de beneficiarios finales relacionados con la contratación pública.
- Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio de información por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el objetivo de verificar la exactitud y veracidad de la información relativa al Beneficiario Controlador proporcionada por personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas. Estos convenios deberán establecerse con los registros públicos de la propiedad y del comercio de la Ciudad de México y de las entidades federativas; con la Unidad de Inteligencia Financiera y sus homólogas estatales; así como con autoridades del sistema financiero, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación.
- Diseñar un mecanismo de coordinación o intercambio de información directa o de forma institucionalizada, con los notarios y fedatarios públicos.

Diseñar niveles de acceso a la información de beneficiarios controladores, considerando usuarios diferenciados y tipo de información

En los últimos años, la publicidad de los registros de beneficiarios finales ha sido objeto de un intenso debate, marcado por una aparente tensión entre el derecho de acceso a la información para la prevención y el combate a la corrupción, y los derechos a la privacidad y la seguridad personal.

En el marco de la COSP 10, Transparencia Internacional enfatizó la necesidad de ampliar el acceso a la información sobre beneficiarios finales a más actores relevantes. En su Declaración “Promoviendo el acceso y uso de Registros de Beneficiarios Finales” (2023) (Transparencia Internacional (TI), 2023), señala que, si bien actualmente dicho acceso se limita en gran medida a autoridades fiscales, unidades de inteligencia financiera, organismos de cumplimiento de la ley y autoridades supervisoras en materia de prevención del lavado de dinero, existen otros usos igualmente legítimos y necesarios para esta información, como las autoridades responsables de la contratación pública, detectar conflictos de interés y vigilar el financiamiento político. En este sentido, permitir el acceso a órganos anticorrupción, entidades de contratación pública, autoridades electorales y órganos de fiscalización fortalecería significativamente sus capacidades institucionales. Además, señala y reconoce el papel invaluable que desempeñan actores de la sociedad civil, como organizaciones no gubernamentales y periodistas de investigación, quienes en numerosos casos han contribuido de manera sustantiva a la identificación de malas prácticas y a la generación de propuestas de mejora. No obstante, persisten obstáculos que limitan su acceso efectivo a los registros. Por ello, Transparencia Internacional hace un llamado a que todos los Estados Parte se comprometan a garantizar un acceso significativo y oportuno a esta información, como medida esencial para enfrentar de forma más eficaz la corrupción.

Al respecto, considero que este dilema no debe abordarse como una disyuntiva binaria. Es posible diseñar regímenes normativos que armonicen ambos principios mediante esquemas de transparencia diferenciada, que establezcan distintos niveles de acceso a la información conforme al perfil del usuario. De esta forma, las autoridades competentes en materia fiscal, financiera o anticorrupción podrían tener acceso pleno a la información sensible, mientras que el público en general podría acceder a datos esenciales no confidenciales, asegurando al mismo tiempo la protección de derechos fundamentales. Esta aproximación permitiría

maximizar la utilidad del registro como herramienta de integridad y rendición de cuentas.

Por lo anterior, y con el objetivo de contribuir a la construcción de un régimen eficaz de transparencia de los beneficiarios finales, se recomiendan las siguientes acciones:

- Garantizar el acceso y el uso de la información sobre beneficiarios reales por parte de las autoridades nacionales, como las unidades de inteligencia financiera.
- Garantizar el acceso y el uso de la información sobre beneficiarios reales a las autoridades nacionales en materia anticorrupción, como las Fiscalías Anticorrupción y las Entidades de Fiscalización Superior.
- Otorgar acceso a información de beneficiarios reales, a los organismos en materia electoral, a fin de poder realizar trabajos de investigación en materia de financiamiento político y publicidad en campañas.
- Garantizar el uso de la información de beneficiarios finales por todas las Dependencias y Entidades que realicen contrataciones públicas. El Estado mexicano debe abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato con personas morales o entes jurídicos que operen como empresas fachadas para el lavado de dinero. Esta prohibición tiene sustento legal en el artículo 32-D del CFF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021). En este sentido, el cumplimiento riguroso de dichos requisitos debe entenderse como una condición indispensable para prevenir el uso de recursos públicos en beneficio de estructuras jurídicas opacas o vinculadas a actividades ilícitas.
- Las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y otras partes interesadas no gubernamentales pertinentes, deben tener acceso a información de beneficiarios controladores. No debemos perder de vista que varios escándalos de corrupción a nivel nacional e internacional han sido expuestos gracias al trabajo de estos actores, como son los Panamá Papers

(Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación-ICIJ), o el Caso Odebrecht (Aristegui Noticias, Quinto Elemento Lab y otros medios), por mencionar algunos.

- El sector privado, debe tener acceso a información de los beneficiarios controladores, la cual puede ofrecer a las empresas datos claros y estructurados que les permita llevar a cabo procesos de conocimiento del cliente *(«Know Your Customer»*) y *due diligence* de manera más eficiente, tanto en contexto financiero como en relación con terceros en el suministro global. Esto reduce complejidad, tiempo y costos, y mejora la detección de riesgos relacionados con sanciones, lavado de activos o corrupción. (Open Ownership, 2022)
- Finalmente, es fundamental garantizar que la información sobre los beneficiarios finales sea accesible de manera ágil, precisa y oportuna para las autoridades extranjeras competentes. En el contexto del combate a la corrupción, debe reconocerse que los flujos financieros transnacionales son comúnmente utilizados como mecanismos para ocultar el origen ilícito de recursos provenientes de actividades delictivas y para facilitar el enriquecimiento indebido. Por ello, la cooperación internacional y el intercambio eficiente de información constituyen pilares esenciales para desmantelar redes de corrupción de alcance global.

Otras investigaciones que se pueden derivar de estos resultados.

A pesar de que la figura del Beneficiario Final ha sido objeto de desarrollo normativo y académico durante más de una década, sigue siendo un campo con múltiples aristas pendientes de exploración. Esta investigación se concentró en abordar la hipótesis planteada —relativa a la ausencia de un registro único y la falta de coordinación interinstitucional como factores que limitan la eficacia del régimen mexicano en la lucha contra la corrupción y la impunidad—, pero los hallazgos permiten vislumbrar otras líneas de investigación relevantes. Entre ellas destaca la necesidad de profundizar en la delimitación de umbrales de participación para determinar quién califica como Beneficiario Final. En México, el umbral establecido

es del 15 % para el Beneficiario Controlador, mientras que el estándar internacional más común es del 25 %, lo que plantea interrogantes sobre los efectos prácticos de dicha diferencia. Asimismo, resulta prioritario examinar el rol de actores clave como los notarios y corredores públicos en la implementación y fortalecimiento de los mecanismos de identificación del Beneficiario Final, dado su papel en la constitución y modificación de estructuras jurídicas que pueden ocultar o revelar dicha titularidad.

Referencias

Alianza para el Gobierno Abierto - AGA. (2013). *1er Plan de Acción. México Informe de Avance 2011 - 2013.* Obtenido de Mecanismo de Revisión Independiente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2001/01/Mexico%20for%20Public%20Comment.pdf

Alianza para el Gobierno Abierto - AGA. (29 de enero de 2014). *2o Plan de Acción 2013 - 2015 México.* Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1R6RujFVYUzB8yq6AIZtFCWqoXrrQ7rVO/view

Alianza para el Gobierno Abierto - AGA. (13 de junio de 2019). *3er Plan de Acción. Informe de fin de período de México 2016 - 2018.* Obtenido de Mecanismo de Revisión Independiente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/06/Mexico_EOTR_2016-2018_for-public-comment.pdf

Alianza para el Gobierno Abierto - AGA. (Diciembre de 2019). *4o Plan de Acción 2019 - 2021 de México.* Obtenido de https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/12/Mexico_Action-Plan_2019-2022_Revised_ES.pdf

Ama Bhungane. (10 de august de 2020). *Special Report: The Guptaleaks and More*. Obtenido de Centre for Investigative Journalism: https://amabhungane.org/special-report-the-guptaleaks-and-more-all-our-stories-on-state-capture-2/

Asamblea General de Naciones Unidas. (17 de mayo de 2021). *Informe de la Conferencia de los Estados Partes en la CNUCC ... sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional.* Obtenido de https://documents.un.org/doc/undoc/gen/v21/025/91/pdf/v2102591.pdf?token=Spu1utEVgYcUqoeaHa&fe=true

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (noviembre de 2017). *Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe.* Obtenido de file:///C:/Users/alejandra.rascon/Downloads/Regulaci%C3%B3n-sobre-beneficiarios-finales-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf

BID. (2025). *Banco Interamericano de Desarrollo - Quienes somos*. Obtenido de Sobre nosotros: https://www.iadb.org/es/quienes-somos/sobre-nosotros

BID. (2025). *Representaciones por país*. Obtenido de México: https://www.iadb.org/es/quienes-somos/representaciones-por-pais/mexico

BID y OCDE. (2022). *Construyendo Marcos Eficaces de Beneficiarios Finales - Un Manual Conjunto del Foro Global y el BID.* Recuperado el 2024, de https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/effective-beneficial-ownership-frameworks-toolkit_es.pdf

Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión. (24 de enero de 2024). *Ley de Instituciones de Crédito.* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (17 de octubre de 2012). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley PRIORPI).* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (27 de mayo de 2015). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unifos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.* Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Artículo 113: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (18 de julio de 2016). *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (12 de noviembre de 2021). *Código Fiscal de la Federación.* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (20 de octubre de 2023). *Ley General de Sociedades Mercantiles.* Recuperado el mayo de 2024, de Última reforma publicada: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSM.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (17 de enero de 2024). *Código Civil Federal - CFF.* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (17 de abril de 2024). *Código Penal Federal.* Recuperado el 9 de junio de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (26 de marzo de 2024). *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTOC.pdf

Comisión Europea. (20 de julio de 2021). *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo*. Obtenido de https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:05758242-ead6-11eb-93a8-01aa75ed71a1.0017.02/DOC_1&format=PDF

Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. (23 de octubre de 2018). *Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México...* Recuperado el 20 de mayo de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541803&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0

Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. (25 de febrero de 2020). *Política Nacional Anticorrupción (PNA).* Obtenido de Anexo 3. Acciones sugeridas asociadas a las 40 prioridades de la PNA: https://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf

Conference of the States Parties to the United Nations Convention against Corruption. (4 de December de 2023). *A Catalogue of online links to corporate and beneficial ownership registers...* Obtenido de Supplementary information provided in conjunction with document CAC/COSP/2023/16:

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/CAC-COSP-2023-CRP.3.pdf

Conference of the States Parties to the United Nations Convention Against Corruption. (7 de December de 2023). *Enhancing Beneficial Ownership Transparency: A study of Beneficial Ownership Registration Systems*. Obtenido de UNODC: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/CAC-COSP-2023-CRP.5.pdf

Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10. (7 de diciembre de 2023). *Enhancing Beneficial Ownership Transparency: A Study on Beneficial Ownership Registration Systems.* Obtenido de https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/CAC-COSP-2023-CRP.5.pdf

Conferencia de los Estados Parte en la Convención de Naciones Unidas - CoSP 9. (diciembre de 2021). *Resolución 9/7 Mejorando el uso de la información sobre Beneficiarios Finales para facilitar la identificación, recuperación y devolución del producto del delito.* Obtenido de https://www.unodc.org/corruption/en/cosp/conference/session9-resolutions.html#Res.9-7

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10. (9 de octubre de 2023). *Aplicación de las disposicones de carácter transversal del capítulo II y del capítulo V de la CNUCC.* Obtenido de Informe Temático: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/CAC-COSP-2023-6/2319441S.pdf

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (mayo de 2019). *Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.* Recuperado el 13 de abril de 2024, de Segundo ciclo de evaluación:

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (13 de octubre de 2023). *Buenas prácticas y dificultades relativas a la transparencia en relación con los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito.* Obtenido de Nota de la Secretaría: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/CAC-COSP-2023-16/2319911S.pdf

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción - CoSP 10. (15 de diciembre de 2023). *Resolución 10/06.* Obtenido de https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/resolutions/L-documents/2325375E_L.10_Rev.1.pdf

Diario Oficial de la Federación - Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2024). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.* Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024&print=true

Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (27 de diciembre de 2021). *RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19.* Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (27 de Diciembre de 2022). *RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27.* Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos/rmf/rmf/RMF_2023-27122022.pdf

Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (29 de diciembre de 2023). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.* Recuperado el 20 de mayo de 2024, de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rmf/rmf/RMF_2024-29122023.pdf

Diario Oficial de la Federación - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (30 de diciembre de 2024). *RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_rmf_rgce/Paginas/documentos2025/rmf/rmf/RMF_2025-30122024.pdf

Diario Oficial de la Federación. (04 de mayo de 2023). *Acuerdo por el que se Delegan Facultades a los Servidores Publicos del Servicio de Administración Tributaria*. Recuperado el 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687773&fecha=04/05/2023#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (20 de 12 de 2024). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Unión Europea. (5 de junio de 2015). *Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Obtenido de Relativa a la prevención de la utilización del sisema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no. 648/2012 del Parlamento Europeo...: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849

Diario Oficial de la Unión Europea. (19 de junio de 2018). *Directiva (UE) 2018/843* . Obtenido de Por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las

Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L0843

Extractive Industries Transparency Initiative. (junio de 2023). *Estándar EITI 2023.* Obtenido de https://eiti.org/es/estandar-eiti

Extractive Industries Transparency Initiative. (junio de 2024). *Países implementadores del EITI*. Obtenido de https://eiti.org/countries

Extractive Industries Transparency Initiative. (abril de 2025). *Mexico. Estado de validación bajo. Suspendido*. Obtenido de https://eiti.org/countries/mexico

FATF. (October de 2025). *Financial Action Task Force*. Obtenido de Financial Action Task Force Recomendations: https://www.fatf-gafi.org/en/topics/fatf-recommendations.html

Financial Action Task Force (FATF - GAFI). (November de 2012 - 2023). *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation, Updated November 2023.* Recuperado el 9 de abril de 2024, de https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html

Financial Action Task Force (FATF - GAFILAT). (enero de 2018). *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - Informe de Evaluación Mutua México 2018.* Obtenido de https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/mer/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf

Financial Action Task Force (FATF). (13 de October de 2006). *The Misuse of Corporate Vehicles, Including Trust and Company Service Providers.* Obtenido de https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsandtrends/Themisuseofcorporatevehiclesincludingtrustandcompanyserviceproviders.html

Financial Action Task Force (FATF). (October de 2013). *The Uses of the FATF Recommendations to Combat Corruption.* Obtenido de https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/BPP-Use-of-FATF-Recs-Corruption.pdf.coredownload.pdf

Financial Action Task Force (FATF-GAFI). (May de 2023). *Anti-money laundering and counter-terrorist financing measures - México, 5th Enhanced Follow-op*

Report. Recuperado el 13 de abril de 2024, de https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/fur/Follow-Up-Report-Mexico-2023.pdf.coredownload.pdf

Financial Action Task Force (FATF-GAFI). (marzo de 2023). *Guidance on Beneficial Ownership of Legal Persons.* Recuperado el 5 de abril de 2024, de https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf

Financial Action Task Force (FATF-GAFI). (March de 2023). *Guidance on Beneficial Ownership of Legal Persons.* Recuperado el 15 de abril de 2024, de https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf

Financial Action Task Force (FATF-GAFI). (March de 2024). *Guidance on Beneficial Ownership and Transparency of Legal Arrangements.* Recuperado el 15 de abril de 2024, de Guidance for a Risk-Based Approach: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/recommendations/Guidance-Beneficial-Ownership-Transparency-Legal-Arrangements.pdf.coredownload.inline.pdf

Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT). (agosto de 2025). *Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiemiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.* Recuperado el 15 de abril de 2024, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/10/RecomendacionesyMetodologiaAgosto2025.pdf

Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información. (21 de agosto de 2009). *Reunión en Los Cabos*. Obtenido de https://www.oecd.org/espanol/foroglobaldelaocdesobretransparenciaeintercambiodeinformacion.htm

G20 - ACWG. (2025). *Anti Corruption Working Group (ACWG) del G20*. Obtenido de ACWG del G20: https://g20.org/news/g20s-acwg-insights-on-corruption-free-

future/#:~:text=Established%20in%202010%20in%20response,practical%20contributions%20to%20combat%20corruption.

G20 - Brisbane. (2014). *G20 High-Level Principles on Beneficial Ownership Transparency - Ausralia 2014.* Recuperado el 16 de abril de 2024, de http://www.g20.utoronto.ca/2014/g20_high-level_principles_beneficial_ownership_transparency.pdf

G20 - San Petersburgo. (2013). *2013 - San Petersburgo*. Obtenido de Cumbre del G20 - San Petersburgo (Rusia): https://g20.org/summit-and-logos/2013-saint-petersburg/

G20. (2025). *Descripción General - Acerca del G20*. Obtenido de https://g20.org/about-g20/overview/

Global Forum on Transparency and Exchange of Informatión for Tax Purposes. (2025). *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes - Who we are*. Obtenido de OECE: https://www.oecd.org/en/networks/global-forum-tax-transparency/who-we-are/members.html

Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes. (s.f.). *OECD*. Obtenido de Exchange of information on request: A robust and transparent review process (EOIR): https://www.oecd.org/en/networks/global-forum-tax-transparency/resources/exchange-of-information-on-request-peer-review-process.html

Gobierno de México - Secretaría de la Función Pública. (01 de junio de 2022). *Cuarto Plan de Acción de México en la Alianza para el Gobierno Abierto*. Obtenido de https://www.gob.mx/sfp/documentos/cuarto-plan-de-accion-nuevo

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (s.f.). *El Organismo Internacional - Quienes somos*. Obtenido de https://www.gafilat.org/index.php/en/espanol/11-inicio/gafilat/quienes-somos/21-el-organismo-

internacional#:~:text=Se%20cre%C3%B3%20formalmente%20como%20Grupo,todos%20pa%C3%ADses%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (s.f.). *Glosario General.* Recuperado el 9 de abril de 2024, de https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Template-GAFILAT-Glosario.pdf

ICIJ. (3 de abril de 2016). *Panama Papers: Politicians, criminals and the rogue industry that hides their cash.* Obtenido de International Consortium of Investigative Journalists: https://www.icij.org/investigations/panama-papers/

ICIJ. (2020). *Luanda Leaks: How Africa´s richest woman built her empiere through exploitation and corruption*. Obtenido de International Consortium of Investyigative Journalists: https://www.icij.org/investigations/luanda-leaks/

IMPUNIDAD|CERO. (febrero de 2023). *Datos abiertos de fiscalización para el combate a la corrupción.* Obtenido de https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/Material/Datos%20Abiertos%20de%20Fiscalizaci%C3%B3n%20para%20el%20Combate%20a%20la%20Corrupci%C3%B3n.pdf

Instituto Nacional de Acceso a la Información - INAI. (mayo de 2019). *Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Obtenido de Coordinación Editorial - Guillermo M. Cejudo: https://drive.google.com/file/d/1cX-KAKvHzIs-2AM86-1ROg1YZf7rbhBg/view

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (25 de octubre de 2022). *ACUERDO mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad.* Recuperado el mayo de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669551&fecha=25/10/2022#gsc.tab=0

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (25 de octubre de 2022). *ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/31/08/2022.07.* Obtenido de https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-31-08-2022.07.zip

Instituto Republicano Internacional (IRI). (2024). *Transparencia de beneficiarios finales: Una hoja de ruta para la sociedad civil y los actores no gubernamentales.* Fundacion Nacional para la Democracia (NED).

Law, M. B. (27 de agosto de 2024). *bo6.global*. Obtenido de The BO6 Framework: https://bo6.global/bo6-framework/

McKirdy, E. (29 de abril de 2015). *CNN*. Obtenido de Liberland: Could the world´s newest mivronation get off the ground?: https://edition.cnn.com/2015/04/25/europe/liberland-worlds-newest-micronation#:~:text=Liberland:%20Could%20the%20world's%20newest%20micronation%20get%20off%20the%20ground?&text=Vit%20Jedlicka%2C%20a%2031%2Dyear,at%20a%20talk%20in%20Prague.

MESICIC. (2021). *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Intaramericana contra la Corrupción.* Recuperado el 11 de abril de 2024, de https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-pais.html?c=Mexico

OCCRP. (20 de junio de 2018). *Panama Papers*. Obtenido de Organized Crime and Corruption Reporting Proyect: https://www.occrp.org/en/project/the-panama-papers/inside-the-fall-of-mossack-fonseca

OCCRP. (2019). *Troika Laundromat: The secret financial systems of Russia´s elite*. Obtenido de Organized Crime and Corruption Reporting Project: https://www.occrp.org/en/project/the-troika-laundromat

OCCRP. (8 de febrero de 2021). *OpenLux: Luxembourg, a tax haven at the heart of Europe. Organized Crime and Corrupcion Reporting Project.* Obtenido de Organizee Crime and Corruption Reporting Proyect: https://www.occrp.org/en/project/openlux

OCDE. (2017). *Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras - Segunda edición.* Recuperado el abril 17 de 2024, de https://www.oecd.org/en/networks/global-forum-tax-transparency/what-we-do.html

OECD - Global Forum on Transparency and Exchange of Informatión for Tax Purposes. (s.f.). Recuperado el 5 de abril de 2024, de https://www.oecd.org/tax/transparency/what-we-do/

OECD. (17 de dicember de 1997). *Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions.* Recuperado el 12 de abril de 2024, de https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0293

OECD. (2017). *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters (AEOI), Second Edition*. Obtenido de https://doi.org/10.1787/9789264267992-en

OECD. (2018). *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention.* Obtenido de Mexico´s Phase 4 Monitoring Report: https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Mexico-Phase-4-Report-ENG.pdf

OECD. (24 de junio de 2022). *México debería dar respuesta de manera urgente a la inquietud que suscita desde hace tiempo la sanción del delito de cohecho internacional y proteger a los denunciantes*. Recuperado el 13 de abril de 2024, de https://www.oecd.org/corruption/mexico-deberia-dar-respuesta-de-manera-urgente-a-la-inquietud-que-suscita-desde-hace-tiempo-la-sancion-del-delito-de-cohecho-internacional-y-proteger-a-los-denunciantes.htm

OECD. (2023). *Promoviendo el progreso global en materia de transparencia fiscal: Un recorrido de transformación y desarrollo - Informe anual del Foro Global*. Recuperado el 14 de abril de 2024, de Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales: https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/informe-anual-foro-global-2023.pdf

OECD. (26 de March de 2024). *Anti-Corruption and Integrity Outlook 2024.* doi:https://doi.org/10.1787/968587cd-en

OECD. (2025). *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes*. Obtenido de Compliance ratings following peer reviews against the standard of exchange of information on request (EOIR):

https://www.oecd.org/en/networks/global-forum-tax-transparency/resources/exchange-of-information-on-request-ratings.html

OECD. (s.f.). *Automatic Exchange of Information (AEOI) - Common Reporting Standard (CRS)*. Obtenido de https://www.oecd.org/tax/transparency/what-we-do/

OECD. (s.f.). *Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes - Exchange of Information on Request (EOIR)*. Obtenido de https://www.oecd.org/tax/transparency/what-we-do/

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). (2003). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.* Obtenido de https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). (11 de diciembre de 2023). *10a Conferencia de los Estados Parte (CoSP 10 - Atlanta)*. Obtenido de https://www.unodc.org/corruption/en/cosp/conference/session10.html

Open Government Partnership - OGP. (2011). *Members*. Obtenido de México: https://www.opengovpartnership.org/es/members/mexico/

Open Government Partnership - OGP. (1 de mayo de 2024). *Miembros*. Obtenido de https://www.opengovpartnership.org/es/our-members/

Open Government Partnership. (29 de mayo de 2024). *Beneficial Ownership Leadership Group: Impact, Achievements, and Future Directions*. Obtenido de https://www.opengovpartnership.org/stories/beneficial-ownership-leadership-group-impact-and-future/

Open Ownership. (s.f.). *¿Qué es el Estándar de Datos sobre Beneficiarios Finales?* Obtenido de https://www.openownership.org/en/topics/beneficial-ownership-data-standard/

Open Ownership. (2022). *The use of beneficial ownership data by private entities*. Obtenido de https://openownershiporgprod-1b54.kxcdn.com/media/documents/oo-research-report-bo-data-use-private-entities-2022-03.pdf

Open Ownership. (mayo de 2023). *Impulsar el cambio global hacia la transparencia de beneficiarios finales.* Obtenido de https://oo.cdn.ngo/media/documents/oo-folleto-impulsar-la-transparencia-de-beneficiarios-finales-2023-_05.pdf

Open Ownership. (junio de 2023). *Statement submitted by Open Ownership, a non-govermental organization not in consultative status with the Economic and Social Counicl.* Obtenido de Benficial ownership transparency and the United Nations Convention against Corruption: progress and recommendations: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/NGO/CAC-COSP-2023-NGO3.pdf

Open Ownership. (24 de junio de 2024). *An open solution for interoparability: The launch of versión 0.4 of the Beneficial Ownership Data Standard*. Obtenido de https://www.openownership.org/en/blog/an-open-solution-for-interoperability-the-launch-of-version-04-of-the-beneficial-ownership-data-standard/

Open Ownership. (2024). *Estándar de Datos sobre Beneficiarios Finales*. Obtenido de https://standard.openownership.org/es/latest/index.html

Open Ownership. (12 de junio de 2024). *Mexico - Current ongoning work*. Obtenido de https://www.openownership.org/en/map/country/mexico/

Open Ownership. (junio de 2024). *Open Ownership Map: Worldwide action on beneficial ownership transparency*. Obtenido de https://www.openownership.org/en/map/

Open Ownership. (12 de junio de 2024). *Open Ownership Map: Worlwide action on beneficial ownership transparency*. Obtenido de https://www.openownership.org/en/map/

OpenAI. (15 de abril de 2025). *Consulta sobre casos de corrupción que han utilizado información de beneficiario final*. Obtenido de Chat GPT: https://chat.openai.com/

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f.). *Miembros de la ONU - Estados Miembros fundadores*. Obtenido de https://research.un.org/es/unmembers/founders#:~:text=Table_title:%20Est

ados%20Miembros%20fundadores%20de%20la%20ONU,Dep%C3%B3sito%20de%20ratificaci%C3%B3n:%2010%20diciembre%201945%20%7C

Organización de los Estados Americanos (OEA). (29 de marzo de 1996). *Convención Interamericana Contra la Corrupción.* Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp

Organización para la Coperación y el Desarrollo Economicos (OCDE). (s.f.). *Países y regiones miembro*. Obtenido de https://www.oecd.org/en/countries/mexico.html

Placencia Alarcón, L. A. (2022). *El Beneficiario Controlador en el Sistema Tributario Mexicano: Alcances y Efectos Jurídicos.* Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON). doi:https://www.control2000.com.mx/blog/wp-content/uploads/Beneficiario-Controlador-versio%CC%81n-DIGITAL.pdf

PODER A.C. (4 de julio de 2022). *PODER*. Obtenido de https://poderlatam.org/2022/07/reprueban-a-mexico-en-transparencia-sobre-mineria-e-hidrocarburos-en-el-estandar-eiti-osc-advierten-fallas/

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP. (03 de marzo de 2022). *Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.* Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/709513/DCG_Compiladas_Instituciones_de_Credito_08.03.2022.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - SHCP. (7 de diciembre de 2023). *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo 2023.* Recuperado el 9 de junio de 2024, de https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2023.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019). *Lineamientos para la Identificación del Propietario Real a que se Refieren las Disposiciones de Carácter General en Materia de Prevención y Detección de Actos...* Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/449541/Lineamientos_Propietario_Real_270319.pdf

Secretaría de la Función Pública - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México. (10 de diciembre de 2019). *4o Plan de Acción (2019 - 2021 de México.* Obtenido de https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/12/Mexico_Action-Plan_2019-2022_Revised_ES.pdf

Secretaría de la Función Pública - SFP. (9 de diciembre de 2019). *México se suma al Grupo de Liderazgo sobre transparencia de beneficiarios finales (BOLG)*. Obtenido de https://www.gob.mx/sfp/articulos/mexico-se-suma-al-grupo-de-liderazgo-sobre-transparencia-de-beneficiarios-finales-229427

Secretaría de la Función Pública. (9 de diciembre de 2019). *Anuncia Irma Sandoval adhesión de México a los principios de divulgación de transparencia de los beneficiarios finales*. Obtenido de https://www.gob.mx/sfp/articulos/anuncia-irma-sandoval-adhesion-de-mexico-a-los-principios-de-divulgacion-de-transparencia-de-los-beneficiarios-finales-de-la-corrupcion?idiom=es

Secretaría de la Función Pública. (13 de julio de 2022). *Comunicado 015/2022*. Recuperado el 2013 de abril de 2024, de https://www.gob.mx/sfp/prensa/sfp-participa-en-mecanismos-y-foros-internacionales-en-cumplimiento-de-los-compromisos-anticorrupcion-de-mexico

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (1 de abril de 2013). *Tesis 24350*. Obtenido de Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época LXIX: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/XIX_ABR.pdf

Servicio de Administración Tributaria. (8 de junio de 2025). *Portal del Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de DeclaraSAT: https://www.sat.gob.mx/portal/public/personas-fisicas/pf-actividades-empresariales-y-profesionales

Signoret, A. (2005). EL INGRESO DE MÉXICO A LA OCDE Y EL INICIO DE LA "RELACIÓN DOBLE". *La participación de México en la OCDE: 1994-2002,*

147, 25-70. Recuperado el 27 de marzo de 2024, de https://www.jstor.org/stable/j.ctvhn09qs.4

Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). (29 de enero de 2020). *Política Nacional Anticorrupción*. Obtenido de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA): https://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (22 de septiembre de 2023). *Tesis de jurisprudencia 51/2023 (11a.)*. Obtenido de Beneficiarios Controladores. El sistema normativo integrado por los artículos 32-B Ter... no vultera el principio de legalidad: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027228

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (22 de septiembre de 2023). *Tesis de jurisprudencia 52/2023 (11a)*. Obtenido de Beneficiarios Controladores. El sistema ormativo integrado por los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies...: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027229

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (09 de junio de 2023). *Tesis de jurisprudencia I. 10o.A.31 A (11a.)*. Obtenido de Susprensión provisional en el juicio de amparo indirecto. Es improcedente...: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026677

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (8 de marzo de 2024). *Tesis de jurisprudencia 2a./J. 19/2024 (11a.)*. Obtenido de Beneficiarios Controladores. La obligación de los Notarios Públicos de conservar y mantener disponible la información...: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028354

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (8 de marzo de 2024). *Tesis de jurisprudencia 2a./J.20/2024 (11a.)*. Obtenido de Beneficiarios Controladores. La Regla 2.8.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal de 2023...: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028355

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (8 de marzo de 2024). *Tesis de jurispruedencia 18/2024 (11a.)*. Obtenido de Beneficiarios Controladores. La Regla 2.8.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2023...: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028356

Suprema Corte de Justicia de la Nacion. (13 de abril de 2025). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis

Transparencia Internacional - Ukrania. (2021 de julio de 2019). *Brazil: Anti-Corruption Operation Lava Jato*. Obtenido de Transparency International - Ukraine: https://ti-ukraine.org/en/news/brazil-anti-corruption-operation-lava-jato/

Transparencia Internacional (TI). (2023). *Corruption Perceptions Index.* Recuperado el 5 de abril de 2024, de file:///C:/Users/alejandra.rascon/Downloads/Report_CPI2023_English.pdf

Transparencia Internacional (TI). (4 de diciembre de 2023). *Statement submitted by Transparency International, a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.* Obtenido de 10th UNCAC CosP: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session10/NGO/CAC-COSP-2023-NGO46.pdf

Transparencia Internacional (TI). (mayo de 2024). *¿What is Corruption?* Obtenido de https://www.transparency.org/en/what-is-corruption

Transparencia Mexicana . (18 de febrero de 2025). *Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raís la corrupción en México: Transparencia Mexicana*. Obtenido de Transparencia Mexicana: https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/

Transparencia Mexicana - TMX. (4 de diciembre de 2023). *Van Transparencia Mexicana y Contraloría de Guadalajara por Beneficiarios Finales en Contrataciones*. Obtenido de https://www.tm.org.mx/beneficiariosfinales-contratacionesmunicipales/

UK Government. (2016). *Anti-Corruption Summit: country statements*. Obtenido de https://www.gov.uk/government/publications/anti-corruption-summit-country-statements

UK Government. (2016). *Commitments of the Government of México to the London Anticorruption Summit.* Recuperado el 16 de abril de 2024, de

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/522966/Mexico.pdf

UK Government. (2016). *Global Declaration Against Corruption - London Summit.* Recuperado el 16 de abril de 2024, de https://www.gov.uk/government/publications/global-declaration-against-corruption/global-declaration-against-corruption

Unidad de Inteligencia Financiera México - UIF. (7 de diciembre de 2023). *Comunicado UIF No. 11/2023 - Evaluación Nacional de Riesgos 2023.* Obtenido de https://www.gob.mx/uif/prensa/la-unidad-de-inteligencia-financiera-presenta-la-evaluacion-nacional-de-riesgos-de-lavado-de-dinero-y-financiamiento-al-terrorismo-2023

Unidad de Inteligencia Financiera México - UIF. (mayo de 2024). *¿Qué es el lavado de dinero?* Obtenido de https://www.uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/Infografias/LD-M.pdf

Unión Europea. (abril de 2025). *EUR- Lex El acceso al Derecho de la Unión Europea*. Obtenido de Directiva UE 2024/1640: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L_202401640

United Nations - Department of Economic and Social Affairs. (2023, January). *Policy Brief No 148*. Retrieved March 27, 2024, from Beneficial ownership information: Supporting fair taxation and financial integrity: https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/PB148.pdf

United Nations General Assembly. (2 de junio de 2021). *Resolution adopted by the General Assembly on 2 June 2021*. Obtenido de S-32/1. Our common commitment to effectively addressing challenges ...: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n21/138/82/pdf/n2113882.pdf?OpenElement

United States Attorney´s Office. (22 de february de 2019). *U.S. Seeks to recover approximately $38 million*. Obtenido de U.A. Attorney´s Office, Central District of California: https://www.justice.gov/usao-cdca/pr/us-seeks-recover-approximately-38-million-allegedly-obtained-corruption-involving

Universidad de las Américas Puebla. (2020). *Escalas de impunidad en el mundo. Índice Global de Impunidad 2020 (IGI-2020).* Recuperado el 5 de abril de 2024, de https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf

Universidad Nacional Autónoma de México - Consultorio Fiscal. (s.f.). *Detección de empresas fachada*. Obtenido de https://consultoriofiscal.unam.mx/articulo.php?id_articulo=2383#:~:text=Las%20empresas%20fachada%20son%20aquellos,ejemplo%3A%20Una%20estaci%C3%B3n%20de%20combustibles%20(

Anexos

Por considerarlo de utilidad para el mejor entendimiento de los conceptos abordados en este documento, se incluye una tabla de acrónimos y siglas, que han sido retomados de las diversas fuentes bibliográficas consultadas:

Tabla 41 Tabla de Siglas de las Recomendaciones del GAFI

TABLA DE SIGLAS

ALA/CFT/CFP	Antilavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo (usado también para *Combate del Financiamiento del Terrorismo*)
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
CFT	Contra el financiamiento del terrorismo
CFP	Contra el financiamiento de la proliferación
Convenio contra el FT	Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo
Convención de Palermo	Convención de la ONU contra la Delincuencia Transnacional Organizada 2000
Convención de Viena	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988
DDC	Debida Diligencia del Cliente
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
FP	Financiamiento de la proliferación/financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
FT	Financiamiento del terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
INP	Instrumentos Negociables al Portador (*Bearer-Negotiable Instrument*)
LA	Lavado de Activos
MOU	Memorando de Entendimiento
NI	Nota Interpretativa
OAR	Organismo Autorregulador
ONU	Organización de las Naciones Unidas

OSFL	Organización Sin Fines de Lucro
PEP	Persona Expuesta Políticamente
PSAV	Proveedores de servicios de activos virtuales
PSFS	Proveedores de servicios fiduciarios y societarios (*Trust and Company Service Provider*)
R	Recomendación
RCSNU	Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
RE	Recomendación Especial
RI	Resultado Inmediato
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
STDV	Servicio (s) de Transferencia de Dinero o de Valores (*Money or Value Transfer Service(s)*)
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

Nota: (Financial Action Task Force (FATF-GAFILAT), 2025, pág. 155)

Tabla 42. Lista de Acrónimos en Inglés

AML/CFT	Anti-Money Laundering / Countering the Financing of Terrorism (also used for *Combating the financing of terrorism*)
BNI	Bearer-Negotiable Instrument
CDD	Customer Due Diligence
DNFBP	Designated Non-Financial Business or Profession
FATF	Financial Action Task Force
FIU	Financial Intelligence Unit
IN	Interpretive Note
ML	Money Laundering
MVTS	Money or Value Transfer Service(s)
NPO	Non-Profit Organisation
Palermo Convention	The United Nations Convention against Transnational Organized Crime 2000
PEP	Politically Exposed Person
R.	Recommendation

RBA	Risk-Based Approach
SR.	Special Recommendation
SRB	Self-Regulatory Bodies
STR	Suspicious Transaction Report
TCSP	Trust and Company Service Provider
Terrorist Financing Convention	The International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism 1999
UN	United Nations
Vienna Convention	The United Nations Convention against Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances 1988

Nota: (FATF, 2025)